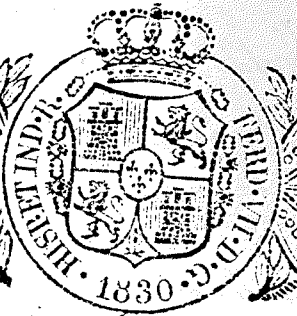


Procurador Indio General se han tratado y acordaron lo siguiente

El Sr. <sup>mo</sup> D. Esteban de Sotomayor, se habia un oficio que respecta a seys de los curules de la ciudad de Quito, en el mes de Mayo de este año, para que el Sr. D. Lorenzo Lopez de Vera Secretario del R. Acuerdo de esta Real Audiencia por que venia los señores de Sotomayor y Procurador General que debian ser en el mes de Mayo en las Curules de Sotomayor y Coto de Ceballos, Aguila, Fracanz, Cabello, Alguacil, Fracanz, Villa de San Mateo, Esmeraldas, Lencinas, Mofino, Caabeyro, Srta. Maria la Mayor del Pal, Villamorales, Manzanera, Calles, Oca, Perez, Arce, Alcazar, Mabequido, Srta. Mta. de Pablo Pelayo, Fracanz, Mela, Caabeyro, Naron, Arca, Mendocina, Caceres, Mañon, Ponce, Pelayo, Mota. Ten sur vista el Sr. <sup>mo</sup> D. Alvarado. Que inmediatamente devian de dar los títulos a los señores actuales p. que pongan en posesion a los nuevos electos. De haberlo ejecutado venian testimonio que lo acredite, Requiriendo los Alentamientos treinta y cinco del Imposte de dichos títulos y Remitiendo a la Secretaria de dicho R. Acuerdo segun se previene. En quanto al segundo particular que previene dicho oficio se manifiesta a dicho Sr. <sup>mo</sup> D. Secretario del R. Acuerdo que la intencion que hay con respecto a proponer los Concejales del Coto de Ceballos, siempre lo beneficio el Sr. <sup>mo</sup> de la Corona debiendo beneficiar el de esta Ciudad en Naron de hallarse dicho Coto comprendido en la Provincia de esta Capital, o alomenos debia proponerse por los do. Alentamientos alternativamente. En quanto al de Quito siempre se hizo por esta Ciudad, sin que sobre ello pueda informarse a P. C. otra cosa

Se enterio de la Real orden de veinte y Cuatro de Mayo ultimo que venia el Sr. Intendente con copia de los ejemplares con la de ocho del corriente que acompaña el Virreinato de ley Ciento y Cuarenta





Para Procurador General } En primer lugar a D. Antonio Quiroz  
 En segundo a Dionisio Fernandez  
 En tercero Antonio Bergallo

Coto de Cerdido y Malaga

Para Alcalde } En primer lugar a D. Antonio Diosdado Pineda  
 En segundo a D. Pedro Lopez de Souza Lourenço  
 En tercero a D. Andres Larrea de Villaverde

Para Procurador General } En primer lugar a Manuel de Ochoa de Robledo  
 En segundo a D. Josef Maria de Castellon  
 En tercero Manuel Suarez de Cabanas

Coto de Novoral

Para Alcalde } En primer lugar a Josef Calbo del Lugar de Obispo  
 En segundo a Blas de Aguirre  
 En tercero a Manuel Blanco

Procurador General } En primer lugar a Jacobo Guerojo  
 En segundo Santiago Gregorio  
 En tercero Santiago Guerojo

Coto de Leyza y Patrober

Para Alcalde } En primer lugar Juan Varela  
 En segundo Juan de Pizarra el Mayor  
 En tercero Mariano de Castro

En primer lugar a Josef Sanguier  
 En segundo a Josef Cuyeyto  
 En tercero Juan Manso

Cuyo sugeto aqui propuesto segun informes que han tomado

son apropiado por su conducta y adhesion al Rey N. S. para Serbia  
y desempeñar dichos oficios de Alcalde y Procurador General  
en las Audiencias y Cortes que han expresado. Así acordaron  
y que fuese el testimonio de este Acuerdo se Remita a S. E.  
los Señores del N. Acuerdo de este Reyno para su Superior  
Aprobacion o lo que sea de su agrado

En este N. Acuerdo presente allase presente los Excmos. D.  
Juan y Regidores Tercero y Cuarto que habian sido elegido  
en el Sueldo de Excmo. D. Pedro Branas y Capitan de M.  
D. Agustín Sanjurjo que usaron el Acuerdo por el fuero q.  
disfrutaban y como hasta ahora no pudiese formalizarse causa  
de los diferentes asientos que estuvieron a cargo del N. Acuerdo  
por trabajo de la actual Quinta de puer de haberse echo presente  
por el Caballero Capitular D. Ramon Garcia que en caso que se  
tenga que verificar votacion se debe ejecutar por los mas modernos  
segun la Ley, y asi como en atencion a esa costumbre y memoria  
hacese por los mas Antiguos se refiere asi con respecto a la actual  
propuesta, sin perjuicio de que para evitar que al Subirno vendran  
iguales proposiciones y otras cosas se consulte a S. E. el Ex. Sr. Don N.  
Acuerdo de este Reyno. Haviendose la referida propuesta de la manera  
siguiente

Para tercer Regidor en lugar de D. Pedro Branas

En primer lugar a D. Ramon Mori

En Segundo a Andres Melar

En Tercero a D. Tomas Montoto

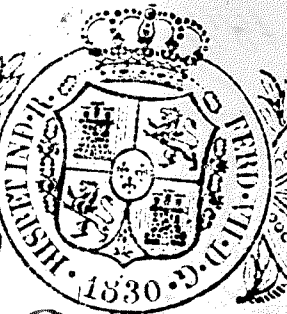
Para Cuarto Regidor en lugar de D. Agustín Sanjurjo

En primero a D. Juan Maria Ramon

En Segundo a D. Juan Gonzalez Alameda

En Tercero a D. Manuel Dabila

Cuarenta y dos



El Regidor D.º Ramón García aprueba los propuestos para quarto Regidor y con respecto a los del terçero propone en primero a D.º Feliciano Puente, Faraldo en Segundo a D.º Josef Sanchez Blamonde y tercero a D.º Tomas Montoto. Y habiendo salido por mayor votacion los primeros propuestos acuerda reformarse de ellos la correspondiente propuesta habiendose en este acto presentado el Regidor D.º Luis Pego quien se informa con los propuestos por D.º Antonio Arias y D.º Manuel Dominguez

Y habiido un oficio del Coronel del Regimiento Provincial de esta Ciudad D.º Emilio Maria Cabedia de fecha diez del presente que acompaña una Lista de Antigüedad de los Tenientes de dicho Regimiento para que en vista de ella y artículo Quinto título diez de la Real Declaracion de Milicias de hoynta de Mayo de mil setecientos sesenta y siete forme la propuesta para Capitan de la primera Compania que resulta vacante por pase a la edad granada de D.º Marcos Vasquez Simentel. En su consecuencia el ay.º acuerda: Que así se egeute por rigurosa Antigüedad antes por defectos que resulten de sus ojs de Servicio, cuyo fin sesolicitaran de dicho Señor Coronel copias Certi ficadas para tenerlas ala Vista esta Corporacion en su correspondiente propuesta segun se acordumbra

Así lo acordaron S.º S.º los Señores Justicia y Reg.º de esta M.º N.º Ciudad of.º firmant

Mos señores

Blanco

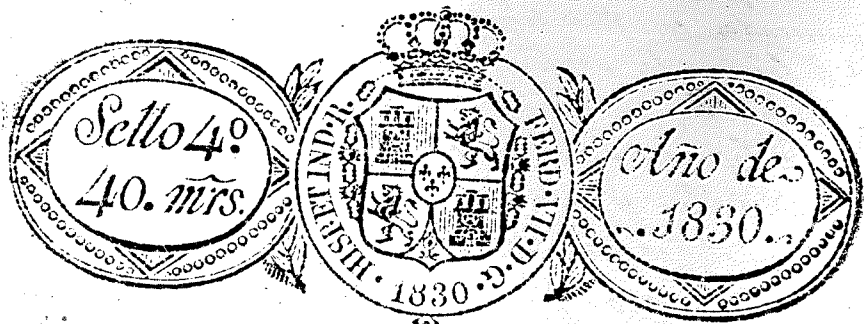
Proop.

Año de 20 a Abril de 1830

En la Pl.ª Casa Municipal de la Ciudad de Salamanca a veinte  
días del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y cinco. El  
los Señores Regidores y sus individuos que lo componen señores D.  
Juan Márquez Regidor y Alguacil Mayor p.º M.º y como tal p.  
asistencia del Sr. Conde principal presidente este Ayuntamiento  
señores D. Manuel Domínguez y D.º Ramón García  
también Regidores D.º Joaquín Ramos Procurador General, D.  
Narciso Espinosa y D.º Antonio de Vega y Campuzo  
Diputados, y vieron tras y acordaron lo siguiente

El Sr. de este Ayuntamiento D.º José María Vidal hizo presente q.  
en uno de los pocos momentos q. le permite la tarea de la actual Jun-  
ta, en q. como tal entiende, reconoce el Especto involucrado en el  
presente año sobre el arrendamiento de los arbitrios de Voluntarios  
Reales q. se hallan impuestos en los Ramos de Vinos aguard.  
Carne cuyos remates se celebraron y han sido aprobados por  
el Sr. Intendente General de este Reino en veinte y seis de Enero del  
año pasado de Sr. D.º Álvarez, q. ofreció p.º el del vino dos mil veinte y  
dos r.º a pagar con Dinero de presente: D.º José Vidal p.º el de Aguard.  
diez mil trescientos r.º a pagar un tercio anticipado, y Anuo  
no. de Carne p.º el de Carne tres mil novecientos. Acuer-  
ta y vino no con diez y siete mrs. también adelantando el impor-  
te de un tercio y cobrando la universal falha si no con un  
q. ninguno de ellos haya entregado Dinero, ni menos a piamado  
las Ventas o sus Respetivas anticipadas como debían, a pesar de  
haverse prevenido en Auto de cuatro de Febrero proveído por  
el Sr. Corregidor propietario con vista del oficio de aprobación  
de este Sr. Intendente: El Ayuntamiento acuerda: Que asu-  
q. este importante deber no se omita p.º ningún presente, evi-  
tando p.º con quien tal clase de responsabilidad q. Siempre sea  
ocurrencia del Sr. Alcalde, a q. dio lugar p.º su omisión en no

Quarentay tres



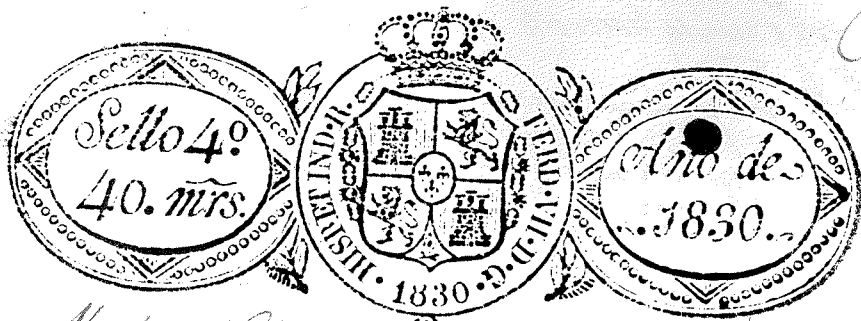
cumpla con lo mandado; hegaré a ver a los Sobresijos de los  
Ducados y en el preciso termino de veinte y quatro horas  
de la de la notificación, Embargan al p[ro]p[ri]o de los Vecinos y Causas  
de pago y acreditare haver satisfecho en la Administracion  
de este Partido sus Respetivas Cuentas como apreciacion  
condicional al tiempo de sus Remates, al qual les apremian  
por precio; y con especialidad al etimico Spania honra  
y la mayor entidad de su paridad, si q[ue] no, solo tenga cubierto  
el importe del tercio vencido y mas conforme a lo que veniendo  
sino q[ue] sin causa ni proceso alguno a fiarme comparecer en la  
Satisfaccion del mismo y bajo su Responsabilidad suscriba las  
Resultas de la Causa en q[ue] se halla descubierto en el punto  
todo rigor sin alzar mano p[or] todo lo qual se confiere  
Comision y p[ro]curacion en forma

Se ha visto con oficio de S. I. de Sr. D. Valentin de Prilla  
p[or] el de Marzo proximo pasado compraventa de una R. Orden que en  
de Vitoria de Sr. D. Valentin de Prilla Sr. Secretario de Estado y del Despacho  
de Hacienda referente a que habiendo sido Cuentas al Rey N. S. de España  
movido y la Causa Comovida de la Villa de Cáceres titulada D. Esteban  
Carrasco e hijos en soltura y que se le comoviera compraventa en la Real  
Pula de diez y nueve de **Octubre** de mil ochocientos setenta y cinco  
segunda a los D. D. propietarios particulares de montes de las vigas y  
criptas en la ordenanza de doce de Dic. de mil setecientos noventa y ocho  
Finanzas de donos en alor de la dignado S. M. por el Artículo  
de la Ordenanza de la Refencia de otro de Agosto mil ochocientos noventa y tres  
sobre seys y seis por consecuencia enteramente en la denuncia puesta en  
la Causa de Juan Carrasco e hijos con lo ordenado de Comovida y para su  
acuerdo se queda cumplida y comovida a las Noticias de la P. D. de esta Cap.  
segun se prescribe en el mismo tambien sus vecios.

Se ha visto con oficio de Sr. D. Valentin de Prilla Sr. Secretario de Estado y del Despacho







Cuaremay Puerto

Moscho, Naranho, Meroy y Cabalar en esta Provincia, a fin de q  
se remitan dichos Papeles para la Jura y posesion que corresponden  
a los novatos el Ay.<sup>mo</sup> Ciudad. De y inmediatamente dirijan dichos Papeles  
allos Jueces Electorales para que pongan en posesion a los nuevos electos. Y que  
de haberlo ejecutado remitan testimonio que lo acredite, y en quince los Cuentos  
Dios de del Importe de dichos Arrendos y Remates a la Secretaria de  
dicho Real Acuerdo, segun se previene. En quanto al segundo particular  
que previene dicho oficio, se tenga presente por los Señores Regidores quando  
haya que hacer alguna propuesta. Y que el Regidor encargado de la  
Propuesta para el Coro de Naranho forme la correspondiente para  
el Excmo. General de dicho Coro, lo que asi se consiente a dicho Ex.  
Señor R. Acuerdo

En este mismo Ay.<sup>mo</sup> se habia un oficio que confiesa diez y siete del corriente  
topase el Señor Intendente General de Provincia de este Reyno en el que yusesta  
el Informe de la Comandancia, terminante al Pago del Mensilio del Cuerpo  
de Guardia de esta Ciudad, y corresponde sus Inducciones al Ministerio de  
Gracia y Justicia mediante aeste corresponde resolver en el particular  
y no al de Hacienda. Y en su vista el Ay.<sup>mo</sup> Ciudad. se oficio directamente  
al Ex.<sup>mo</sup> Señor Ministro de Gracia y Justicia, manifestandole la necesidad abso  
luta que se pide el que para la Seguridad de la Pz. de la Ciudad de esta  
Ciudad, este guardada por tropa Militar como siempre lo estubo, cuyo  
Cuerpo de Guardia debe al mismo tiempo de Vigilancia para la tranquilidad  
Publica. Y por esta razon siempre se abono el Mensilio de su Abonado  
por Cuenta de la Hacienda Militar, al paso que las Sumas Escasas se pondran

Municipales no les comite hacer este trabamien, <sup>Y</sup> si se insurta se  
siba de la orden correspondiente para que continúe su abono, con efecto  
prebenir lo que tenga por conveniente.

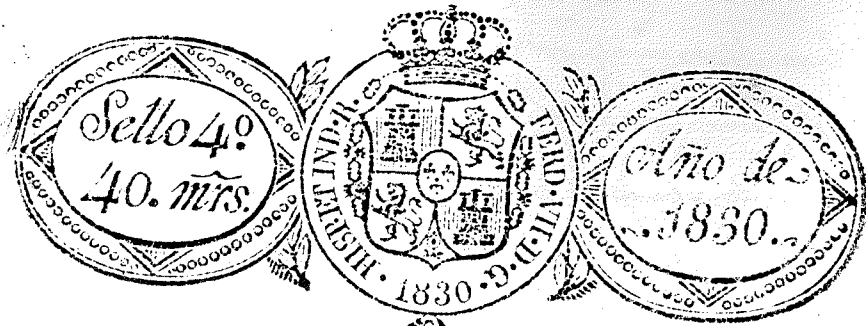
Se enteró de una Real orden de fecha de Enero del corriente como comen  
tacion por el Secretario del Real Arzobispado de este Reyno D. Josef Maria  
Garcia Robba terminante a que la correspondencia judicial de los  
Pueblos de esta Provincia se despaga de los fondos de Propios endosados del de  
Penas de Camara con calidad de Remate, con lo mas q' contiene  
Una revista que sea seguida, Cumpla, Cúmplase de los Justicias de los  
Pueblos de esta Provincia y lluse su veido.

De igual forma se abisto otro oficio que el ayuntamiento de Sub-Inspector  
de Voluntarios Realistas D. Josef Rafael Baraban de fecha veinte  
y dos del actual Refiriendo el cumplimiento de la Real orden  
de fecha de Julio de mil ochocientos veinte y siete para que el Cometa  
del Batallon de dicho Cuerpo de esta Ciudad que se halla arrestado en  
la Carcel por Complicidad en la Causa Criminal en que entiendo  
el Señor Presidente como Comisario. Y como se hallase a esta Clase  
del Prision; Y no estando en las atribuciones del Ay. el Deliberar  
sobre ello la menor cosa por no hallarse dicho Real Arzobispado  
y si ala del Tribunal de Justicia, <sup>Al</sup> <sup>se</sup> <sup>le</sup> <sup>pasase</sup> <sup>originalmente</sup>  
dicho Señor Comisario p. los efectos convenientes y que esto mismo  
se manifieste en Contestacion p. su Intelligencia.

En este Ayuntamiento se acordó proponer para Jefe de Procura  
dor General del Sto de Tubua y Carama a los sujetos siguientes.

Para Alcalde } En primer lugar a D. Simon Porta  
} En segundo a D. Domingo Bellado  
} En Tercero a D. Nicolas Diaz

Quinto y quinto



Para Procurador } En primer lugar a D. Manuel Chon  
En segundo a D. Antonio de Cal  
En tercero a D. Manuel Vobo

Coto de Villavornelle

Para Alcalde } En primer lugar a D. Andres Lopez de Lago  
En segundo a D. Bartolome Lopez  
En tercero a D. Dionisio Lopez

Para Procurador General } En primer lugar a D. Andres Lago y Lirio  
En segundo a D. Bartolome Pico  
En tercero a D. Josef Perez

Coto de Ciobre

Para Alcalde } En primer lugar a D. Antonio Lago y Porto  
En segundo a D. Bartolome Pico  
En tercero a D. Josef Festa

Para Procurador General } En primer lugar a D. Juan Garcia  
En tercero a D. Josef Rodriguez  
En tercero a D. Josef Perez

Coto de Balsa

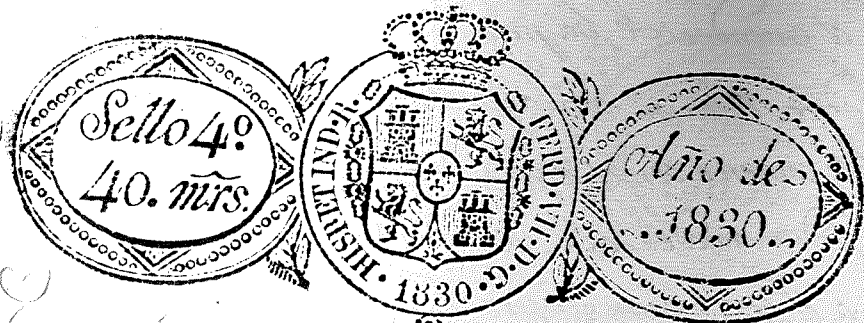
Para Alcalde } En primer lugar a Antonio Felguera  
En segundo a D. Nicolas Rodriguez y Belose  
En tercero a D. Juan Grandal

Para Procurador General } En primer lugar a D. Manuel Anegon  
En segundo a D. Antonio Gomez  
En tercero a D. Fernando Calbo y Fabela

En este Ayuntamiento se habia una Cedula del Señor Intendente General de Provincia de este Reyno fecha veinte y dos del corriente, recibida por el Correo del día veinte y cinco del mismo; aque acompaña una porcion de Exemplares firmante aque para el día primero de Mayo proximo se ha de dar por concluyda la Venta en esta Provincia segun lo prebeido en el R. Decreto de siete de Diciembre ultimo con lo demas que contiene. Y en vista el Sr. J. J. de Ovando. Que inmediatamente y entodo el día de hoy se Cuiden los Exemplares alas Justicias de los Pueblos de esta Provincia segun se prebeiere, avisando ordo en el inmediato Correo el Visto al Señor Intendente de haberlo executado.

Sobre la toma  
de venta y  
de esta Ciudad  
que ultimam.  
Operai D. Pedro  
Nam. de Santos

Se habia un oficio del Señor Intendente General de Provincia de este Reyno de veinte y quatro del actual acordando ordo de veinte y siete de Noviembre del año ultimo pidiendo que con arreglo al articulo tercero de la Cedula de S. M. de del Esp. Señor Comisionado Especial de Valimientos de oficio enajenado de la Corona de veinte y siete de Enero del año proximo, comunicada en veinte y siete de Febrero siguiente, es indispensable que ala mayor brevedad se forme y sele remita el Valor en Venta y Renta por su suplicio formalmente echo de la C. que se halla vacante en esta Ciudad por fallecimiento de D. Pedro Ramon de Paez, acompañandole al mismo tiempo el titulo que obtuvo de S. M. en perjuicio de que en seguida sele remita otra Nacion de los oficios Senoriales de S. M. recibidos ala Corona que traiga en esta C. asi vacantes como Prebendas. En su consecuencia Acuerda: Que por la C. en cuyo poder existen los antecedentes relativos a esta materia bajo sumas estrecha responsabilidad instruya el Expediente que se prebeiere, valenose al efecto para Puntos y mas que prada obviar de los C. de este Numero, D. Blas Maria Paez y D. Pedro Nabeiga, y de hecho y ultimado en la forma que corresponde sede Venta y p. en vista acordar lo que corresponde, asi como tambien con lo debere de oficio del Estado o instruya q. se prebeiere con respecto a los Mas de los Senoriales que por deya tanto se abuse lo Visto con manifestacion de este Acuerdo



Este Ayuntamiento se habia en oficio del Señor Regente de la Real Audiencia  
 de este Reyno como Subdelegado de Imprentas y Librerías, su fecha veinte y tres  
 del actual por el que precie que estando o descubierta las de esta Provincia del  
 pago de las dos ultimas annadas de la Contribucion de impuestos en Vellon  
 repartida y dividida a principios bajo las bases que lo han especificado en las  
 Agradaciones Anteriores y que su total Importe integro se Remita dentro de  
 veinte dias adon. por Mr. Maya y Ramirez con lo mas que contiene. Y en su  
 consecuencia Remita Que el presente Sr. Vidal bajo su  
 Estrada de Responsabilidad trate que inmediatamente se traslade en el  
 Correo por el Señor Perceptor de los Males mayores de Teruel y Puerto  
 Llame, y uno punto donde las pueda abar, para que en dicho termino  
 sin escusa depongan su cumplimiento y de hecho el Sr. Vidal lo bonifique  
 como se precie

En este Ayuntamiento se acordó Que mediante tiene entendido, no haberle Satisfecho los  
 Puntos o Situados del tiempo que Dicho de Cr. de este Ayuntamiento. D. Josef Victorio Peña  
 Ciudadano. Que en el dia de hoy se haga saber al Depositario de Prop. f. que  
 por ningun motivo ni protesto entregue al D. Josef Victorio Peña Cantidad  
 alguna, aunque presente Libramiento, sino que se adade con esta fecha para  
 lo adelante.

Lha visto un oficio del Sr. Ordenador Militar de este  
 Exerco y D. de diez y nueve del actual previniendo que para  
 determinar lo que corresponde a una yntancia de Sello de Impres  
 deido en Ciudad Velasco a los Señores de Alfambreros y  
 gaces, se le Remita a buelta de Correo el Exped. de Segun

ha llegado a emender. Le ha promovido a ym. a D. Joaquín  
Plano y dice Retencion con aquellos; en su consecuencia  
ciencia. Se le comete con el respeto debido de este Ayuntamiento  
siente no poder acceder a la Remision del indicado Aped.  
mediante a q' este, segun se presume, es el q' se hallayna  
truyendo humanamte. amando de provid<sup>a</sup> dada p' el Inten-  
dente General de Provincia a virtud de Jurisdiçion q'  
le diujo D. Joaquín Plano Juntana como Procurador  
General q' es de esta Ciudad; conserendose a los mo-  
dos q' en ella ayuso, y q' a fin de poder evacuar su de-  
bido Cumplim<sup>to</sup>. a los d' esta Corporad<sup>o</sup>. justificar los  
celos q' aquel ayuso de q' carecia, y al mismo tiempo  
preparar Disposiciones gubernativas al caso q' pueda tocar  
en la Economia y Sean Capaces de Comercio a los Pueblos  
iguales a los d' q' Refluyen no solo en perjuicio de los  
Contribuyentes sino tambien del honor y delicadeza  
q' esta Corporad<sup>o</sup>. desea observar a todo trance lucido  
quo del mejor Servicio de S. M. si se conviniere  
en q' se le Remita certificacion literal de lo obrado has-  
ta el dia se le dirijira con su Abito:

Tambien se ha visto una Certificacion, q' Remite  
D. Josef Garcia Beloba Secretario a el P<sup>o</sup> Ayuntamiento de  
este P<sup>o</sup>. su fecha veinte y tres del actual, compren-  
dida del escrito q' ha puesto y dictado al P<sup>o</sup> Fiscal  
de S. M. del mismo Relato a la disposicion q' se ha  
cuyo f' esta Corporad<sup>o</sup>. Suplicando se le Remita a los  
venue. Ducados de multa q' se han sido impuestos  
en P<sup>o</sup>. a los de q' parte q' no havend  
dado Cumplimiento a los amed. a q' se Refiere, quia  
multa se confirma y previene se satisfaga inmediatamente

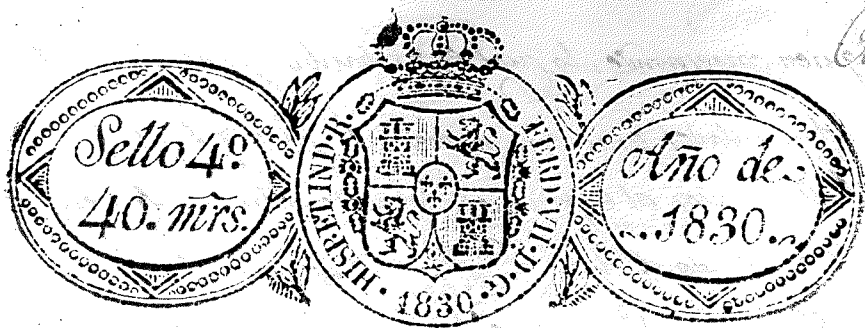


Ayuntamiento a 30 de Abril de 1830

Demos a la Mesa Comunal de la Ciudad a Betanjos a Treinta dias del mes de Abril o mil ochocientos treinta: Reunidos S.S. los Señores Justo y Regimiento de Excelencia y Ciudad a saber Don José Joaquín de Pineda y Alguacil Mayor Sr. M. G. como tal presidente interino D. Luis Antonio Pineda D. Antonio Esteban y D. Ramón García Regidores D. Joaquín Blanco D. Pedro Andrés y D. Manuel y D. Andrés de Lousa y lo que se acordó, vieron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se presentó el Expediente promovido a virtud de lo acordado en Acta de veinte y siete de Agosto último, con quien se dio fe de su quince. Blanco Humana expuso en Representación que le debió al Sr. Intendente General de Provincia que fundase a varias y formalidades de hecho y de derecho en que se halla actualm. te la Dignidad de Regidor y alabando a este Pueblo, dándose cuenta de lo que aquel expone a su Comandante en su escrito de fecha veinte y seis del actual proponiendo las medidas que le parecieron convenientes como más de lo del Verultra; y al mismo tiempo se dio fe de lo que el Sr. Intendente Militar en Jefe de este Exército y D. no reclamando dicho Expediente a vuelta de Comed. vago la Comandante de Cien Ducados de mil reales o razonable gracia, en consecuencia de todo ello: Acuerda el Ayuntamiento que mediante el grado de Dignidad su Excmo. en Razones convenientes proponiendo el Sr. D. de Es. por Secretario a esta Corporación disfrutando de sueldo y de por ello y más que expone deben ser los únicos responsables de las operaciones que se practiquen en dicha Diputación haciendo lo que se ha y medio de sus Erasmenses evidentes





Canencia

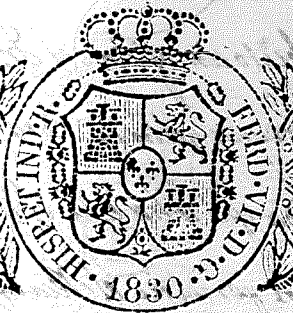
de este modo los perjuicios trascendentales q<sup>e</sup> se parecieron a tolerar el actual estado en q<sup>e</sup> se halla dicha Diputación, se conforman en todo ello, y q<sup>e</sup> en su consecuencia una vez q<sup>e</sup> el presente D.<sup>o</sup> José María Vidal sale en el día de mañana del trabajo material de Correspondencia q<sup>e</sup> recae en su compañero D.<sup>o</sup> Benito Manuel García Pérez q<sup>e</sup> el término de los dos meses subsiguientes, cuya alternativa tienen plantificada mucho antes de ahora, se haga cargo en unión con el Cavallero Prefecto q<sup>e</sup> también entra al Servicio D.<sup>o</sup> Manuel Domínguez a todos los enseres, llaves, Libros, asientos, y más noticias q<sup>e</sup> existan en dicha Diputación conduciéndolos y preservándolos a la misma, sin permitir se manencen alguna cosa suelta, que ningún otro se entrometa a manejar este ramo sin previo consentimiento del Prefecto q<sup>e</sup> Correspondencia y el q<sup>e</sup> en la alternativa indicada debe ser prohibiéndose expresamente al q<sup>e</sup> desde esta fecha se pueda Circular la menor orden sea de la Clase o condición que quiera por dicho ramo, sin q<sup>e</sup> haya autorizado expresamente por ambos individuos Prefecto y Escribano de Servicio y cuyo fin se comunicará esto mismo p.<sup>o</sup> Berceda alos J.ºs y ordenados Pedances de las P.<sup>as</sup> Superiores al Servicio de Pasajeros p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> de otro modo p.<sup>o</sup> ningún pretexto las obedezcan o manencen alguna. Fue en atención a q<sup>e</sup> el Expediente formado a instancia de D.<sup>o</sup> José Gumá Blanco Prior General dividida al Señor Intendente de Provincia fue con motivo de informar a este Señor acerca de los particulares que aquella Compañía p.<sup>o</sup> cuyo ramo habiéndose dado Cuentas en el City del día veinte y siete del corriente del oficio del Sr. Ordenador, acordó conser- tar y ejecutar lo ordenado, insinuándole dicha Circunstancia y q<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> ello le era sensible no poder remir el Expediente suado segun se lebra prevenia; sin embargo de lo cual ha tenido a bien insertar en la Verba del Expediente p.<sup>o</sup> medio de oficio el q<sup>e</sup> se acaba de dar cuenta su fecha veinte y siete del corriente aunque sin haber llegado a sus manos el citado oficio de remisión p.<sup>o</sup> haberse le remido en fecha del veinte y ocho por lo mismo y teniendo en consideración que el conocimiento del Expediente era

1.<sup>o</sup> de cada a quien corresponde, lo qual en probando y deben venir las Cuentas  
si dichas de Autoridades como otro procedim<sup>to</sup> pues q<sup>o</sup> Si el Ayuntamiento se  
mitiere al Sr. Oidor el Expediente como lo Escriba, se lleva en el  
caso de Ser Reconvenido q<sup>o</sup> dicho Sr. Oidor, se ofiese a uno y otro  
p<sup>o</sup> el Sr. Presid<sup>te</sup> afin de q<sup>o</sup> tengan a bien determinar como si a qual  
de los dos deba remitirse pues q<sup>o</sup> no desea mas esta Corporacion, que el  
acuerdo, y en su pronta a obedecer lo q<sup>o</sup> mand<sup>o</sup> como acostumbra los man  
datos de las autoridades Superiores.

Se ha visto un oficio del Sr. Intendente General de la Provincia  
de Rio de la Plata de fecha 11 y uno de su cargo ultimo en q<sup>o</sup> insertos la Real  
orden a m<sup>o</sup> de Real, termin<sup>o</sup> a q<sup>o</sup> la Correspondencia q<sup>o</sup> los Ay<sup>tos</sup>  
de los Pueblos remitan p<sup>o</sup> el Cauce a la Capital y q<sup>o</sup> cuando a es  
ta deban venir documentos voluminosos como son las Cuentas con los  
verdaderos justificandos, se embien p<sup>o</sup> los Oidores o como mejor pareci  
er; y en su caso acuerdo se guarde (cumpla y p<sup>o</sup>se) a la Suma  
de los Pueblos de la Provincia.

Igualmente se ha visto otro oficio del Sr. Intendente General  
de Provincia de Rio de la Plata de fecha veinte y seis del corriente en  
q<sup>o</sup> inserta el oficio de la Comandancia principal de Popo y ar  
bitrio del Reino, terminante a q<sup>o</sup> inmediatamente se saque a publico y  
poner a el arbitrio de la Octabilla del vino q<sup>o</sup> dispuso p<sup>o</sup> Real  
orden de su C<sup>o</sup> y mandando al oficio q<sup>o</sup> se fije los precios p<sup>o</sup> su ve  
nida y q<sup>o</sup> de verificado q<sup>o</sup> se remita a dicho Sr. Oidor y  
el Esp<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> se forme sobre el particular p<sup>o</sup> su aprobacion. Y  
su vista el oficio acuerda q<sup>o</sup> para mayor brevedad se formen y fijen  
los precios de los dichos p<sup>o</sup> su publicidad con seralant<sup>o</sup> del dia Die  
del corriente mes de Mayo, acordandose el Recibo de quedar  
en ejecución.

A otro oficio de dicho Sr. Oidor tambien se ha visto su  
fecha veinte y seis del corriente p<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> acuerda otro a veinte y tres  
de Noviembre q<sup>o</sup> ha dirigido a un Ay<sup>to</sup> acerca de q<sup>o</sup> se remita



Quor<sup>to</sup> malbe

una finca exenta y circunscrita del actual Coadel de las mi-  
nas q. banga en esta Provincia y q. se venifique ala mayor bre-  
vedad; y en su vna acuerdas: Que p. la C. de q. corresponde segun  
las normas y dars q. tenga se informe la correspondiente de lo q. verul  
te y se venira a Dho. S. Interd. segun se previene.

Con lo cual se dio p. concluda esta Acta q. firmen  
Dicho. q. prece q. yo. C. p. C. y f. e. z. Garcia

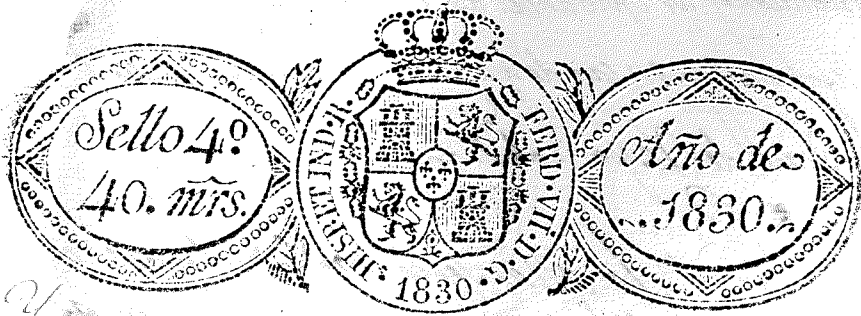
Mos señores  
Piero  
Manco

Laura  
Antoni  
Jose Maria Vidal

Ayuntamiento de 3 de Mayo de 1830

Aquí asistieron los Señores D. Antonio Ruiz Velasco del M. H. C. de esta  
Ciudad que como tal p. la C. de q. corresponde y de el C. de q. or-  
dena y Decano del M. de administra Justicia en esta Ciudad y siendo este cargo  
D. Luis Diego, D. Manuel Dominguez, D. Acamon Garcia Velasco, D. Narsiso  
Espinoza y D. Antonio Vega y Sarrasa, Diputados del Comen. D. Joaquín Blanco  
procurador Sindico General y D. Andrés Linares Procurador Sindico General entre  
otras cosas acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se habi6 un oficio del Sr. Intendente General  
de Provincia de este Reyno fecha veinte y ocho de Abril ultimo por el que con  
secuencia de exposicion documentada que le ha echo el Sr. Marques de Penelana  
quesandose de esta Corporacion por permitir el Recargo de varias cantidades  
y debidas en los Compartos de las cuotas de contribuciones de este Pueblo con el  
titulo de queros ocasionados por el trabajo de Reparacion de Maderan, de estender  
los Repartos de Duros del Ess. que los Autores, escribiendo y mas, y q.  
si se ha echo en el de Dies de Enero ultimo de la contribucion el Recargo  
de Atensidig, a evitar en lo Subscrito semejantes iguales Desordenes y  
arbitrariedades, prohibe que el Ess. D. Josef Antonio Pena, de Puebla  
Quinientos dos rs. y ocho ms. que parece superfluo o sin deber hacerlo  
mas que tan solo de Letencia y eno y treinta ms. por Varon del rno  
por Ciento entregandolos y inmediatamente en la Depositaria del C.  
R. de esta Ciudad en cuenta p. la primera obra para afavor de los contribu  
yentes, y que este Ayuntamiento mancomunadamente en el caso de no paguen  
por via de multa aplicada al H. Tesoro un Duplo de la indicada cantidad  
exigida de mas de la qual se abona a cada uno de los Señores Ciento y Cien  
rs. y ocho ms. que les costaron los Documentos que a cada uno de sus expo  
sicion con lo mes de condic. Pensaronse q. Aludida: Cuya Sabe adu  
Ess. Pena Cumplo por su parte y inmediatamente con el punto recibo  
de los Quinientos dos rs. y ocho ms. mencionados sin <sup>perjuicio</sup> tambien de la parte  
de la multa en que esta que sea como mancomunada la qual sea  
exigida quando los demas comprendidos en ella: Cuya diligencia practique  
Cuyos del mismo y inmediatamente con la menor demora al Ess.  
de Ayuntamiento D. Benito Manuel Garcia C. ser bajo su Responsabilidad



En atención a que el concepto que se refiere, está echo por el Ay. del año  
 proximo pasado sendo lo indebidu del presente por la mayor  
 parte Nuevo que ninguna y ordenacion han tenido en el desyrrime  
 Dicha providencia se pija en lo siguiente: que por dicho Sr.  
 Intendente se pibiere la multa impuesta, dando ose. Conocimiento  
 one inmediato como a este Sr. de lo acordado

Y igualmente se habiso un oficio del Sr. Intendente General de C. de  
 este Reyno de fecha treynta de Abril ultimo, por el que se acuerda o se que  
 confecta ser y pibiere del mismo concepto a este Sr. M. afin de que emb.  
 preso o termino de los dias, hiesse confectada la multa de 2 quantos ducados  
 que le habia impuesto, y que como hubiesen transcurido, diese dar, se hiesse  
 efectada dicha multa, pibiere el que sin nuevo Plazo. y por la falta  
 de cien ducados, mas la hagan efectada segun lo tenen prebenido. Y en su  
 vista acuerda: Que se haga efectada la Remision de dichos doscientos ducados  
 al Sr. Intendente en el dia de Manana encargandose de su correspon  
 diente Remision y pago al Caballero Capitular D. Manuel Dominguez  
 De cuya forma se habiso otro oficio del Sr. Intend. General de C. de  
 de este Reyno de fecha treynta de Abril ultimo terminante, a que el  
 Coto de Santen hanes sendo al de Segorbe en el Servicio de Quintas  
 como asi lo opino su Caballero asen Militar: acuerda se le comenique  
 p. que asi lo beneficien segun se prebiere.  
 Asimismo se acordó el que se prebenga a los Coleccionez actuales de toda

Caso de contribuciones los espobian el dia en que se celebre el primer  
Ay. <sup>mo</sup> afin de reformarlos en caso de que segun Cerridades escribiere  
devotas Toda Clase de Responsabilidad.

En lo qual se dio por Comeluna esta  
cota que firmaron S. P. N. los Señores Justicia y Reg.  
de que yo Es. <sup>mo</sup> Cerridades +

Arias Dem. <sup>mo</sup> Garcia Reg. <sup>mo</sup>

José Antonio  
Jose Maria Vival

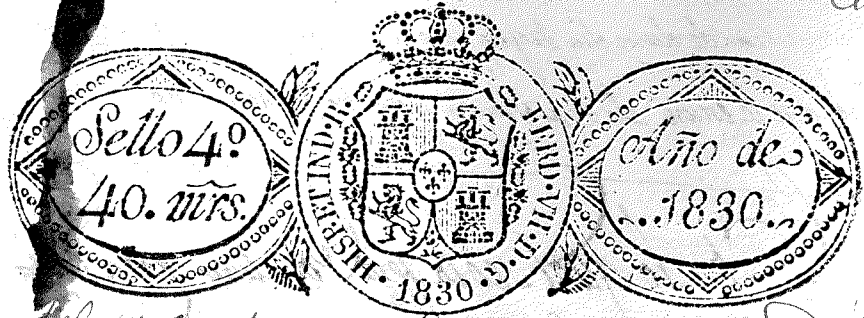
Louisa Blanca  
3

Ay. <sup>mo</sup> de 7 de Mayo de 1830

En la Real Casa Provisional de esta Ciudad de Petamora a siete dias del mes  
de Mayo año de mil ochocientos treinta. Reunidos en Ay. <sup>mo</sup> segun costumbre  
S. P. N. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. de. Ciudad  
asaben D. <sup>mo</sup> Antonio Arias Regidor del M. <sup>mo</sup> Ay. <sup>mo</sup> de esta Ciudad  
que como tal por ausencia del Sr. Corregidor propietario y del Regidor perpetuo  
que ocupan del mismo administra Justicia en esta Ciudad su Real C. <sup>mo</sup> de  
y preside este acto, D. <sup>mo</sup> Luis Puga, D. <sup>mo</sup> Manuel Dominguez, D. <sup>mo</sup> Ramon  
Mariano Regidor y D. <sup>mo</sup> Teodoro Blanco procurador Sindico General

En este Ay. <sup>mo</sup> se manifesto un oficio que confecta primero del corriente le para de ord en  
del Real Acuerdo su Secretario D. <sup>mo</sup> Josef Maria Pelba en que le presenta una Real  
orden de Felipe de Sabeo proprio pasado, por la que se manda a se encargue a los  
Chancillerias y Audiencias del Reyno de bajo la mas estrecha Responsabilidad  
Cuyden escrupulosamente que tenga cumplida observancia la R. orden

Cinco y uno



de Ley de Julio de ochocientos veinte y cuatro y las demas expedidas con posterioridad  
relativamente a las elecciones de los Empleos de Justicia y Ayuntamiento y otras  
Cargos de Republica con lo mas que contiene la Ley de esta Ciudad segun se Cumpla  
lo mandado por dicha Ley en esta que en ella se cita de Ley de Julio de ochoci-  
entos veinte y cuatro que tambien se inserta dicho oficio y demas que tratan  
de la materia, Aluyo efecto se Circula a las Justicias de los Pueblos de esta Pro<sup>va</sup>  
y a sus Nuevos

En este mismo <sup>Año</sup> se tubo a manifestar el oficio que confiesa veinte y ocho de  
Abril para el Sr. Intendente de Provincia de este Reino y elabro a que D. Josef  
Victorio Peña Es. de Numero de esta Ciudad existiendo que fue de este su <sup>Año</sup> de  
buella la Cantidad de Nuevecientos diez y ocho ms. q. parece haberse cumplido sin  
deber hacerlo por Veron del trabajo de la formacion de el Comparto de la Contribu-  
cion del cargo de Mensajero con lo demas que contiene, con lo en su vista acordado  
por este <sup>Año</sup> en ley del Corriente y protoficacion practicada para su cumplimiento  
al notario o D. Josef Victorio Peña por la que manifiesta tener que usar de su  
Derecho y Representacion en la Superioridad a que corresponda tanto por su  
indiferente Responsable a las providencias que se le ynterponen, quanto por que  
hacia haberse cumplido hasta ahora de lo que se le ha acordado por Escritorio y Papel del  
Comparto que se manifiesta: Al mismo tiempo tambien se manifiesto un oficio  
que confiesa cinco del Corriente para esta Corporacion el Sr. Subdelegado D.  
Mentor Gutierrez de esta Ciudad D. Juan de Aguir en que le inserta el oficio que  
confiesa veinte y ocho de Abril para este Ayuntamiento dicho Sr. Intendente  
para que en su virtud disponga que dicho Es. Peña devuelva la Cantidad que  
se le manda a esta Corporacion mancomunadamente con el propio el duplo de  
ella, haviendole poner en la Dependencia de N.º dentro de seis dias, pues pasado  
sin hacerlo q. no puede presentarse el apremio q. tan estrechamente se le encarga

ya presencia de todo esta Corporacion: Alzenda: sellos apuro y debido efecto lo dela  
que lo tiene con confecta de dicho dia tray del oriente, de que ayde el presente  
Cm. de M. rel que le cause ala mas pronta y posible brevedad bajo su  
Responsabilidad

En lo qual se dio por Concluida esta Acta  
que firman J. J. J. los Señores Justicia y Regimiento de esta  
M. N. y M. L. Ciudad que firman #

Yria J.  
Puesq

~~Yria J.~~  
~~Yria J.~~  
~~Yria J.~~

Blanca  
[Signature]

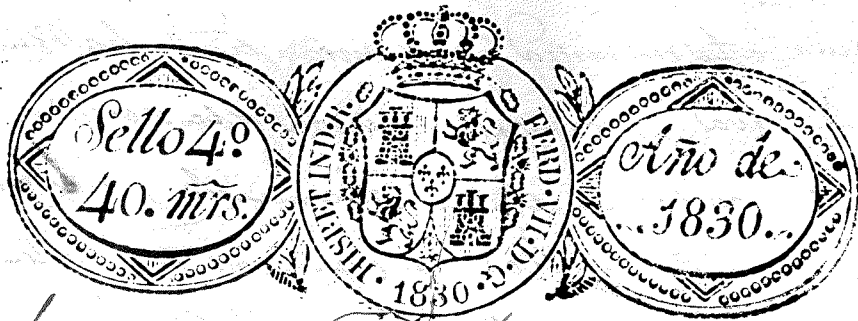
Antem  
Jose Maria Vidal  
[Signature]

Año de 1830 de Mayo del 30

En la Real Casa Consistori al de esta Ciudad de Berang a diez dias del mes  
de Mayo año de mil ochocientos treinta. Alcanida en Vno. segun Costumbre  
J. J. J. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. Ciudad asaber D. Antonio  
Arias Regidor del M. N. y M. L. Real de esta Ciudad, que como tal por ausencia  
del Sr. Corregidor propietario, y el Regidor perpetuo y Decano del mismo Ad-  
ministra Justicia en esta Ciudad y presidio este auto, D. Manuel Dominguez  
D. Ramon Antonio Garcia y D. Luis Pego Regidores, D. Narciso Espinosa  
y D. Antonio Vega y Sanjafo diputados del Comun y se acordaron y  
Alzaron lo siguiente

En este Año se manifesto un oficio que confecta como del oriente legara el Sr.  
Señor D. Narciso de Eguia Gobernador y Capitan General de este Reyno por el  
que manifesta haberse S. M. dignado Concederle la Graia de firmar con Estampilla  
bajo las precauciones oportunas q. tambien manifesta con su firma entera  
medra firma y tubera ceteras con la mencionada Estampilla con el





Cinco y diez

Objeto de que esta Exponicion queda hecha por los papeles correspondientes que se han con-  
tado para asegurarse de su legitimidad en lo que se puede obtener. Y en  
virtud de lo que se acuerda se ponga presente dicho oficio en todos los Puntos que fueran obvia  
y Causa de Nubos

En este oficio asimismo se manifestó otro oficio de dicho Sr. D. Marcos de  
Equia Gobernador y Capitan General de este Reyno en que entre lo mas que  
contiene se anuncia tener que ofrecerse personalmente al Sr. P. de S. M.  
en lo amerage y las demostraciones de reconocimiento que estan asi. Mas  
ya efecto pasara ala Corte. Y en vista el Sr. Acordado se Causale al  
Nubos de la Pava p. su inteligencia y que se conteste su Nubos

En este oficio asimismo se manifestó otro oficio que confiesa. Es del corriente se pasa  
al Sr. D. Juan Florin Intendente General de Prov. de este Reyno. Acuerda:  
Dirija al Sr. Intendente Gobernador de este Exerito. el Expediente formado  
sobre el porte que se observaba en la Diputacion de Mojamiento y Pasajeros  
lo que se ejecuta inmediatamente.

Tambien se ha visto un oficio del mismo Sr. Intendente  
su fecha diez de Abril, a P. acompaña una Copia de la  
exponicion echo a S. M. p. la Justicia de las Puercas San  
ta Rodriguez, p. q. este oficio le informe Resentadante p.  
la necesidad de las Puercas q. Indica con expresion del largo  
y uso q. comprende; segun lo solicita en dho. Representacion.  
Ha S. M. y en su vista acuerda: Que con el fin de  
satisfacer al Sr. Intend. con el acierto q. desea en  
Corpora. al Informe q. se pide pedida, se ofine  
inmediatamente y p. tanto la Resba Conducente a D.

Juan Ferrnina Administrador de Rentas en dicha Villa  
afin de q se suba y informe en favor de la necesidad  
de los Puentes nombrados, el uno llamado solo y el otro  
de la Curia de dha Villa, por Expresson de Su Alteza  
yo y los q comprenden en omnia susseco y no  
justo el compareo o separar m<sup>to</sup> q la just<sup>a</sup> de la m<sup>te</sup>  
solicita p su necesidad. a uno de los q se diese  
Copia de solo del oficio de dho Sr. Ynvente. Sin<sup>o</sup> de la  
de la Representa<sup>on</sup> expresada.

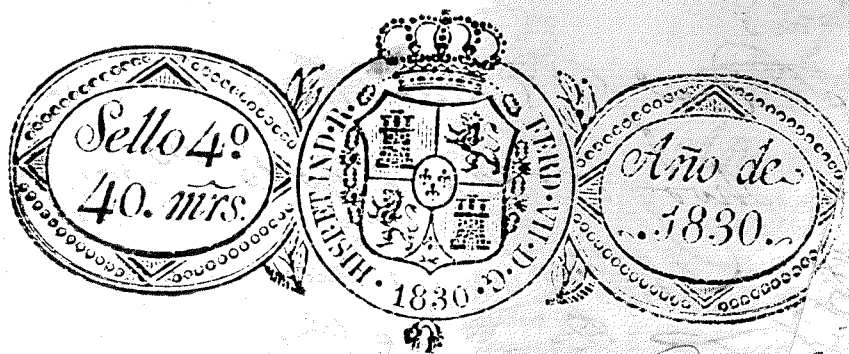
---

En este oficio se ha visto un despacho Requiritomo  
y Comandado a consecuencia de Causa Criminal q  
esta entendiendo, la Just<sup>a</sup> de Melitanda Prov<sup>ta</sup>  
Orme, de donde es dividido por el Robo confuccion  
de Quercas ejecutadas en la Yglesia de S<sup>to</sup> Juan de  
Crespos, en dha Prov<sup>ta</sup> q se hagan las dilig<sup>as</sup> en  
aveniguad. de las atafas robadas q expresada y en su  
vna acuerdo: se Circule p su cumplim<sup>to</sup> a las  
Just<sup>as</sup> de la Prov<sup>ta</sup> de esta Capital y Surand. B. y en  
cuanto a esta Ciudad, p las q haiga q hacer se da  
Com<sup>o</sup> al pref<sup>to</sup> C. si. Remitiendole de echo el obrado  
original a dha just<sup>a</sup>.

---

En este oficio comprenden a un oficio q confuccion  
mebe del por se pare el Cavallero Comador de  
Rentas de esta Ciudad y subd. de ella q d<sup>o</sup> Juan  
Hoyar en q le imerva otro del Sr. Ynvente a Prov<sup>ta</sup>  
Este oficio q en su virtud le manifiere si en los  
Pueblos de esta Prov<sup>ta</sup> existen alg<sup>os</sup> establecim<sup>tos</sup>  
de minas abandonadas - riaderos minerales se  
toda especie. acuerde se p<sup>re</sup>nta a las Just<sup>as</sup>

---




Cin. tu. pte

de los Pueblos de la m<sup>ta</sup> Prov<sup>ta</sup> q<sup>da</sup> al exam<sup>to</sup>  
de sus duas preciosas Venidas Resim<sup>to</sup> D<sup>no</sup> y  
bo de todo quanto se previene al C<sup>to</sup> de ty<sup>to</sup>  
y parante a dho S<sup>to</sup> Subd. inrens a quien se  
comense el Rebo de dho Subd.

Atunimo en este ty<sup>to</sup> se dio cuenta de un oficio  
q<sup>do</sup> con fecha ~~1830~~ del cor<sup>te</sup> y para dho Cavallero  
Conrado Subd inrens a el Sr Juan Agan en  
q<sup>do</sup> le inrens. Otro del S<sup>to</sup> Intend<sup>te</sup> de Prov<sup>ta</sup> de  
Cres<sup>ta</sup> q<sup>do</sup> en virtud de este, le pase una lista  
nominal de todos los C<sup>tos</sup> q<sup>do</sup> traigo en las S<sup>tas</sup>  
D<sup>ns</sup> y Coros de esta Provincia, y en su virtud  
Acuerda q<sup>do</sup> se pague al abud<sup>te</sup> del a m<sup>ta</sup> y para  
q<sup>do</sup> al termino de sus dias Veniran a esta  
Cajera y les<sup>ta</sup> de ty<sup>to</sup> a q<sup>do</sup> pervenire las no  
ficias q<sup>do</sup> se previenen

En este ty<sup>to</sup> se acordó se manifiere al S<sup>to</sup> Subd.  
inrens a el Sr Juan Agan  
el Rebo de sus oficios de como al parte con expresion  
de lo q<sup>do</sup> en su vista se acordó y de estar en  
bendicido en las dilig<sup>as</sup> de sus p<sup>as</sup>

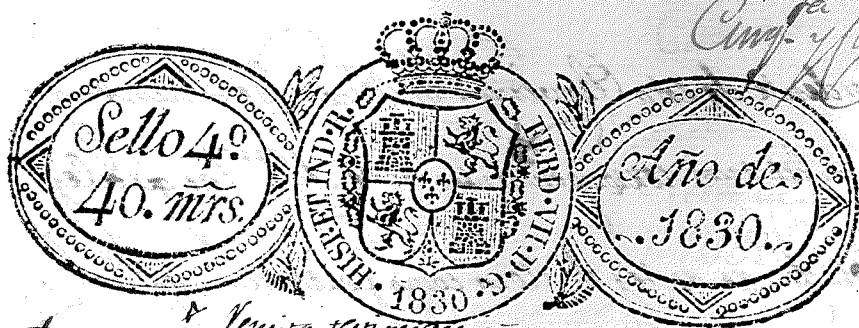


cual se dio p<sup>o</sup> Concluso era Acta  
 firmada por el Sr. D. J. de G. no se  
 firmo p<sup>o</sup> Dom. Garcia  
 Espinosa  
 Louisa Baya  
 M. Maria Val

Ayuntamiento de S. de Mayo del 30

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Valencia a catorce  
 dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta. Reunidos en  
 Ayuntamiento segun costumbre S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de  
 esta de N. Ciudad arabes, D. Antonio Aza Regidor del d. Ayuntamiento  
 Real de esta Ciudad que como tal por ausencia  
 del Señor Corregidor propietario, y del Regidor perpetuo y de  
 canso del mismo, adhirieron Justicia en esta Ciudad, y prendio en  
 auto, D. Manuel Dominguez, D. Ramon Antonio Varua, y  
 D. Luis Prego Regidores, y D. Joaquin Blanco Procurador  
 General, vieron tratado y acordaron lo siguiente

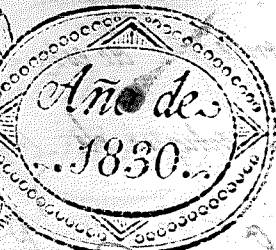
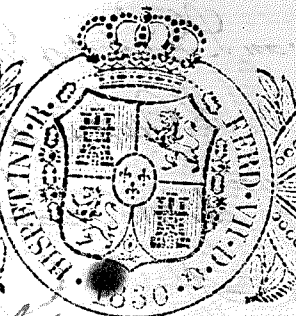
En este Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio que de orden del  
 Excmo. Real Acuerdo se para su Sr. D. Jose Garcia Pelota con  
 una onza del coniente, por el que se dirige un titulo de pro-  
 curado a favor de D. Josef Sanchez de San Martin el Dan-  
 do para Alcalde de la Jurisdiccion de Puro, y de D. De-  
 nito Donome de la misma, afin de que di ponga su  
 juramento y posesion que corresponde, y un certificado con  
 orden de la Providencia del mismo Real Acuerdo  
 de here del presente mes por la que se nombro alor de  
 sobre don. Para tales Alcalde y Pro se dha. R. en, y multa  
 alor individuos de esta corporacion por la razon que conene.  
 Y en virtud que Ayuntamiento. Alacida, se dijese inmediatamente  
 dicho titulo ala persona que en la actualidad se figura la  
 Jurisdiccion Real y Ordinaria de esta Jurisdiccion de  
 Puro para que sin dilacion ponga en posesion  
 de sus respectivos emargen o empleos al Sr. Josef Sanchez  
 y D. Benito Donome, y a haverlo en un año.



tenero día, o de los nombres sujetos que cito, tengo un p  
no presionarse. Y por lo que mira a las multas impo-  
nidas a los individuos de este Ayuntamiento que señala d. d. pro-  
videncia, tambien acuerda, sehaga presente a S. E. lo que  
del Real Acuerdo, que las propuestas de empleados  
municipales que annualmente se hacen en este Ayuntamiento se dividen  
por comisiones como su la capitular, cada una de  
las cuales toma los informes que cree necesarios  
al fin en consonancia con los sujetos mas apropiados por  
su circunstancia y conocida adhesion a S. E.; bajo el  
cuyo principio, como la de la Sufragancia de D. Juan de  
San Pedro de Montañon, quien por la misma razon  
arregla esta propuesta en vista de los informes  
recibidos de los señores curas Parrocos de Santa  
Cruz de Aranga y San Salvador de Comision, que  
resultaron uniformes con respecto a Alonso Diez  
designandole expresamente por vecino de Comision, y de  
buena conducta: los quales informes se induiran a  
S. E. por medio de testimonio con el de este Acuerdo  
para que de los nombres que le han movido a ella  
haya que por parte de la Corporacion tuviere oida  
con mas q. bases que sancionarla y prestar las  
firmas; sucediendo tambien que en varias ocasio-  
nes haya el mismo Ayuntamiento ignorado los sugetos  
y no sabe acertadamente quien dirigire: Cuius con-  
sideraciones deba ala S. E. a fin de que por la  
misma razon deduzca la inculpabilidad de que esta  
Corporacion se halla persuadida, y en su virtud  
se haga donante de la multa impuesta en la  
citada providencia.

El Señor Regidor Corregidor y presidente de este Ayuntamiento  
presente el atraso tan grande que se advierte en no haberse extendido  
el testimonio que arde en las libras de dichas agencias de Camara  
gestos de Justicia cuyo cumplimiento esta reclamado por la misma  
y efecto de que por su parte no se advierte la menor morosidad  
como al contrario de lo de suplico despues lo hace presente a la  
Corporacion para que determine lo que correspondiere. Y igualmente  
hace presente a la Corporacion que hallandose prevenido por el

Enor. Intendente de esta Provincia la Nueva de Lientaj  
de Propios y Arbitrios correspondientes a este Ay.<sup>mo</sup> las quales  
deberian dirigirse antes de ahora como pertenecientes al  
año proximo pasado, que el Tesorero de propios y arbitrios la  
presente inmediatamente sin dilacion alguna para como cesar  
y en seguida efectuar su Nombramiento = *con su vista el Ay.<sup>mo</sup> acuerda.*  
Que por lo que toca a las cuentas de Imposicion de Multas  
se proceda inmediatamente a la formacion de la Cuenta correspon  
dientes en su lugar a providencias desagradables que el mismo  
Sr. Presidente Ciudadano por su parte evita poniendo en execucion  
lo dispuesto por el Ay.<sup>mo</sup> en esta parte y por lo que mira a la Cuenta  
de Propio se ha a saber al Depositario lo siguiente por lo que  
mira a la de este ramo: = *con atencion a que si bien es muy sperable*  
*cumplimentar los Superiores mandatos de S. M. el Sr. Regente de la Real*  
*Audencia de este Reyno, relativos a la formacion y remesa de dichas Cuentas*  
*dependen de la escasez y gastos de Justicia, hauido nacido muy dificil, serio aun*  
*imposible, hasta aqui al Ay.<sup>mo</sup> con tanto sentimiento el realorarlo, tanto*  
*por los muchos asuntos que se aglomeraron, entre los quales merece*  
*especial mension el del actual reemplazo del Exerito, en el que se ha*  
*trabajado consecutivamente y sin suspension, desde los primeros momentos*  
*en que se recibio la O. suya, escediendo en sus tareas a los demas Pueblos*  
*como Capital de Prov. hallandose aun en la actualidad por fenecer sus*  
*travessos, quanto por que habiendose ausentado con Real Licencia*  
*para la Villa y Corte de Madrid, el Caballero Corregidor de esta Ciudad*  
*y Subiguientemente el Regidor Dn. que en las ausencias*  
*del mismo administraba Justicia a vietas de llamamiento del Sr.*



Cinuenta y cinco

Señor Capitán General de este Ejército y Reino, no dejaron el certificado ni la menor noticia de los multas que hubiesen impuesto con dicha legal aplicación. Teniendo pues presente estos antecedentes, ciertos expedientes, afin de evitar sea notado o mirado con desagrado semejante atraso, bien que involuntario segun queda relacionado, resuelto el Sr. no desea mas que el fiel y puntual y exacto desempeño de los asuntos que estan asuñados, y con el de sus amales. Aluerda se pide instantaneamente a los Señores Corregidor y Regidor Decano lo conveniente: Haviendose presente a S. S. el Sr. Regente que los Causales que quedan yndiciados impidieron el debido cumplimiento de lo que en esta parte se ha sentido prohibir, pero que lo tendra puntualmente tan pronto sea posible, y despues de Verosidad de los Obstauclos que presentan algunos asuntos pendientes del Real Servicio y la ausencia de dichos Señores, cuyo regreso segun se cree ha de ser pronto.

Así lo acordaron excepto el Regida D.º Carmon Antonio Garcia que por lo que respecta ala multa de los veinte Ducas de impuestos dada a uno de los Indebidos que acordaron la propuesta de S. S. de la Jurisdiccion de Plena, no obstante nise adrealo en esta parte determinado por no ex comprendido en la providencia dada por S. S. los Señores del N.º Acuerdo.

Con lo qual siendo dada la hora de tres de la tarde del dia de hoy se suspende esta sin perjuicio de

continuarla que fuman D. J. Peláez Tenorio Justicia  
y Regimiento de esta M. N. Ciudad de que yo el presente  
1.º Es. mas antiguo de Ay. de esta Ciudad Corregidor

Yo el Corregidor  
Don. Juan Corrales

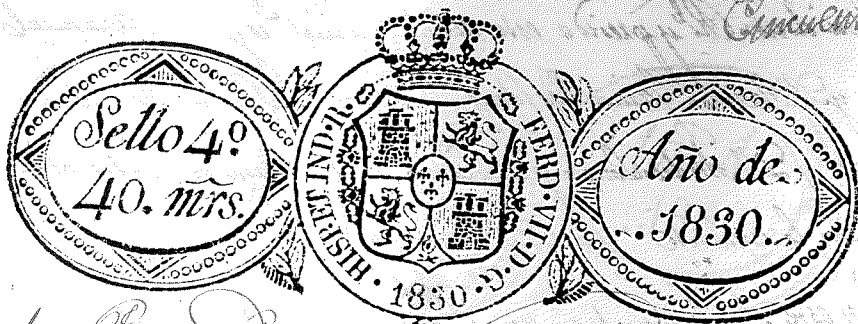
Yo el Corregidor  
Don. Juan Corrales

Ay. de 17 de Mayo de 1830

En la N.ª Casa Municipal de esta Ciudad de Pinar del Rio, a los siete dias del mes de  
Mayo año de mil ochocientos treinta. Reunidos en Ay. segun lo establece  
D. J. Peláez Tenorio Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. D.ª Ciudad asistiendo  
D. Antonio Miaz Regidor del M. N. Ay. de esta Ciudad que como tal  
por ausencia del Señor Corregidor propietario, y del Regidor perpetuo y Decano  
del mismo administra Justicia en esta Ciudad y su R.ª Jurisdiccion; D. Luis Diego  
D. Manuel Dominguez, D. Manuel Garcia Regidores, D. Antonio Vega y Sanjurjo  
Diputados del Común, y D. Andres Louca Procurador Indico. Personero Viejo  
trataron y acordaron lo siguiente

En este Ay. se dio cuenta de dos oficios que de orden del Sr. Acuerdo de este Reyno  
legasa su Secretario D. Josef Garcia Belbea, relativos; El uno a providencia dada  
a Instancia de D. Francisco Garcia Procurador General del Coro de Maron; y el otro  
al del Alcalde de las Plazas de Santa Rodriguez p.ª que se le remita no estando  
ya hecho los titulos expedidos de Alcaides y Procuradores Generales de ambas  
Jurisdicciones o Coros; que se dirigieron a esta Corporacion, y al preciso termino  
de seis dias de que se posesionaron los nombrados; En su vista esta Corporacion  
Acuerda: remanijeste ad uno p.ª Señor Sr. Acuerdo que tanto dichos  
titulos como los demas expedidos y remittedos ala misma p.ª los Pueblos





esta Provincia, dirijeron sus Representantes con expresion del día en que  
 adviene los Nubios de hoy y que si antes no se fueran dirigidos que ocasionado de lo que  
 de la Ciudad o Municipios del Estado, como asumpto de primera necesidad para  
 renovar los títulos que han tenido los señores Alcaldes de haber sido posesionados  
 los señores electos

Yo el Sr. D. Manuel de los Rios por conclusion esta acta que  
 firmaron S. P. D. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y C. de L.  
 Ciudad que firmaron de que yo <sup>como</sup> <sup>pleno</sup> <sup>de</sup> <sup>su</sup> <sup>mas</sup> <sup>antiguo</sup> <sup>Alcalde</sup>  
 D. Antonio de los Rios

*[Handwritten signature]* D. Antonio de los Rios

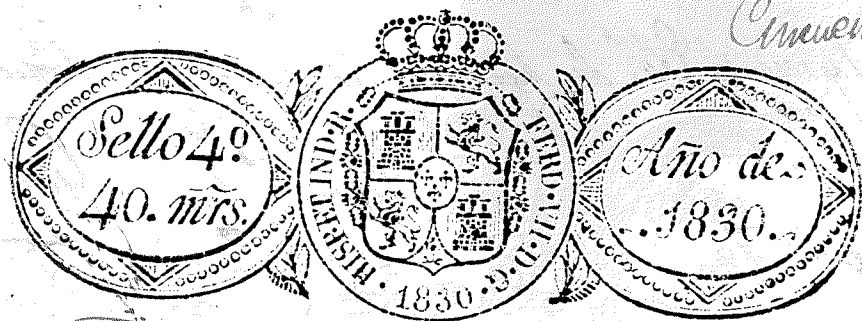
*[Handwritten signature]* D. Jose Maria Vidal

Año de 1830  
 Ay. de 19 de Mayo de 1830

En la M. Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a diez y  
 nueve dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta. Reunidos  
 en Ay. segun costumbre S. P. D. los Señores Justicia y Regimiento de esta  
 M. N. y C. de L. Ciudad a saber D. Antonio Ariza Regidor del M. N. y  
 R. de esta Ciudad que como tal por ausencia del Sr. Corregidor propietario  
 y del Regidor perpetuo y Decano del mismo administraba Justicia en esta

Ciudad su Jurisdiccion R<sup>a</sup> y preside este auto, D.<sup>o</sup> Luis Crego, D.<sup>o</sup> Manuel  
Dominguez y D.<sup>o</sup> Ramon Garcia Regidores, D.<sup>o</sup> Gregorio Estanico Procurador  
Indio General y D.<sup>o</sup> Andres Inza procurador Indio Pleno entre otras  
cosas acordaron lo siguiente

En este 14.<sup>o</sup> se manifesto una R.<sup>a</sup> carta orden de S.<sup>o</sup> M<sup>o</sup> el Rey  
N.<sup>o</sup> S. Don Felipe de, de fecha diez y siete de Mayo, firmada de su R.<sup>a</sup> mano  
y referendada de su Secretario el Sr. D.<sup>o</sup> Miguel de Gordon, recibida en el  
ultimo Consejo, por la que se sabe manifestar a esta Ciudad y sus Indios,  
hallars e la Reyna su muy Casa yuada expresa en los cinco meses desu  
prenado, y mandas que se hagan Rogarías Publicas y Secretas, suplicand<sup>o</sup>  
al omnipotente deigne interceder a un preñargo feliz y dichoso suyo.  
Y la Ciudad en su vista y tenor que la componen en este auto, habiendola  
tomado en sus manos, berado y puesto sobre sus Caberas, como Carta de su  
Rey y Senor Natural. Acordo seden gracias a Dios por tan siguta beneficio  
y que al Intento se celebren Rogarías Publicas y Secretas, noticiandlo a los  
Concejos, Curas Parnos de las Parroquias de esta dicha Ciudad y pedros de sus  
Comunidades Seculares y Regulares para su Inteligencia, y asin de que  
unos y otras concuerdan a la Iglesia del Señor Santiago Matris y Principal  
de esta Ciudad a la ora de Dios de la mañana de cada veinte y ocho dias  
y nueve y buelta del coriente a asistir a la Misa de Penitencia y Rogarías  
que se ha de celebrar en el con la de esta N.<sup>a</sup> Ciudad, la de la Noblera y una  
Cuerpo Coltrio y Militares, quienes al efecto se ofician por los Caballeros  
Diputados de Justas o qualquiera de ellos segun en iguales cosas se autohubra  
Asimismo acordo: Que en las noches de los dias veinte y ocho, veinte y nueve  
y treinta en señal de gozo y alegría se illumine esta N.<sup>a</sup> Plaza Consistorial  
y las de los Vecinos de todo el Pueblo sea de la Clase que fueren, tempren y baran  
las Calles, y pongan cortinas y esteras en sus ventanas y balcones endicho  
tres dias: Que para los gastos de dichos funciones e illumination se ofue



al Sr. Intendente General de Provincia de este Reyno, para que permita y de su orden para que este Sr. pueda usar de los Cortes Caudales de Propio y Abstray de este Pueblo de la cantidad de un mil rs de vellon, que con la mayor economia tomara necesario

En este Sr. con vista del testimonio del Espante por que se Dataró p. presuigo del actual Remplazo a Jacobo Rodriguez y Sanchez hijo natural de Manuela Sanchez Difunta y Vecina que habido de la Parroquia de Santa Catalina de Leyre, de oficio de el <sup>Capitan del 1º</sup> Regimiento de Infanteria de Aragón (relativo a que) y como tal Comandante de la compania de Deposito de Quintos de esta Prov. Reminante a que no venden en el facultades para ad. m. i. s. por presuigo al citado Jacobo Rodriguez y Sanchez, y de una Instancia presentada al Sr. Tenor de la Comision de Abstray de Quintos de esta misma Provincia por Fructos Rey como Padre de su hijo Juan a Instancia de quien fue aprehendido el citado Jacobo Rodriguez, quien D. A. y A. de la misma Comision por que p. l. c. i. n. c. a. e. Sr. informe lo morbo q. que no fue abstray como debia en su Parroq. al Jacobo Rodriguez, Acuerda: Que para obviar d. u. o. en cargo se tortoque y haga concurrir ante el Sr. Corregidor presidente Interino, al Mayor como, Alcalde Pedreros de la Parroq. de Leyre, y seis Vecinos de ley de mayor Canonia Ciencia y Consonancia quienes espicia la correspondiente Declaracion Reminante a lo que se p. b. i. n. e. y de hecho se de Quenta

Con lo cual se dio por Conclusa esta acta que firman. P. P. P. los Señores Justicia y Regimiento de esta No. y. y. de la Ciudad

Segun yo el presente Ex.<sup>mo</sup> de Ayuntamiento mag.<sup>o</sup> Antiquo

Certifico #

*[Signature]*

Dom. *[Signature]*

Garcia *[Signature]*

Blanco *[Signature]*

*[Signature]*  
D. Maria Vidal

*[Signature]*

Año de 25 de Mayo de 1830

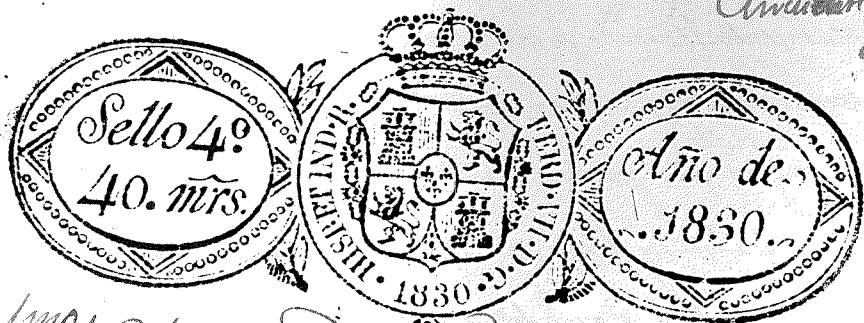
En la N. Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a veintiseis  
y un dia del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta. Reunidos  
en Ay.<sup>mo</sup> segun costumbre. S. S. S. los Senores Justicia y Regimiento de  
esta M. N. y M. L. Ciudad arriba, D.<sup>n</sup> Antonio Ariza Regidor del  
M. N. y M. L. de esta Ciudad que como tal por ausencia del Sr. Corre-  
gidor propietario y del Regidor perpetuo y Decano del mismo administra  
Justicia en esta Ciudad su Jurisdiccion N. y preside este acto, D.<sup>n</sup> Luiz  
Prego, D.<sup>n</sup> Manuel Dominguez, D.<sup>n</sup> Manuel Garcia Regidor reg.<sup>o</sup>, D.<sup>n</sup>  
Manuel Espineyra Diputado del Comun y D.<sup>n</sup> Juan de Andrey  
Lousa Procurador Sindico Provisor. Vieron, trataron y acordaron  
lo siguiente

En este Ay.<sup>mo</sup> se habia una N. orden que de orden del Ex.<sup>mo</sup> Sr. P. N. Arzobispo  
de este Reyno le transmite a este Ay.<sup>mo</sup> D.<sup>n</sup> Josef Garcia Pelba  
Arremiante, a que no se permita en Espana la entrada, sujecion y  
Circulacion del periodico q. se ha publicado en Londres, la Galonia Fran-  
cesa con el mismo titulo. Ven. sujeta el Ay.<sup>mo</sup> a lo que se sigue de  
Cumpla, Circule alas Justicias de los Pueblos de la Prov. y sus  
su N. de





Amunoz y muelo



Año de 24 de Mayo de 1830

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a veinte y quatro dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta. Reunidos en Ay. segun costumbre, D. D. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad asaber, D. Antonio Arca Regidor del M. M. Ay. de esta Ciudad que como tal por Ausencia del Sr. Corregidor propietario y del Regidor perpetuo y Decano del M. Administra Justicia en esta Ciudad que N. Jurisdiccion, D. Luis Pajo, D. Manuel Dominguez, D. Ramon Garcia Regidores, D. Narciso Espinosa, y D. Antonio de y Sanjago Diputados del Comun y D. Andres Louza procurador Sindico Personero Vieron trataron y acordaron lo siguiente

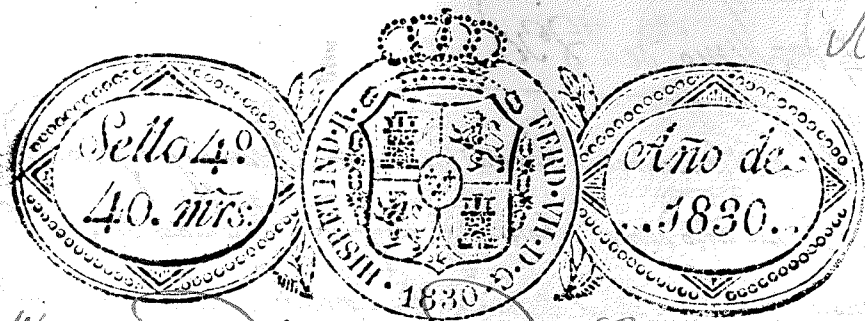
En este Ayuntamiento se habiò un oficio que de orden del Sr. D. Acuerdo de esta Real no le pasò su Secretario D. Josef Arca Albo a confecta veinte y uno del corriente por el que dirige dos titulos de Tercer y Procuradores Generales de los Cortes de Luder y Dubey, afin de que egeran dichos Empleos en el corriente año Indicho Cortes hasta que sean Velebados. En su vista: A. Ay. Acuerdo: Se dirijan y inmediatamente dichos titulos a los Tercer actuales para que pongan inmediatamente en posesion a los dichos electos y le habelan echo remision testimonio que lo acudise dentro del termino de trece dias, Alusandose a parte con el Voto de N. M. de egeratandolo

En este Ay. se habiò un oficio de fecha diez y ocho del corriente (por el que) del Sr. D. Gobernador y Capitan general de este Exerito y Reyno, por el q. N. M. uno que conf. ha diez y ocho de Mayo comunicò a este Ay. N. M. a que se le remitiera una relacion de plud a detodos los Nobios de las ordenes, Claustrales y existan en los Conventos de esta Prov. En su vista: Acuerdo: Se dirijan dichos Luder en el Correo proximo de lo que fuere

En este Ayuntamiento, teniendo en consideracion el oficio del Sr. Intendente de la Provincia comprensiva de la multa impuesta al Ay. y Cab. de esta Ciudad de hoy de Mayo, confirmado por otro de S. M. del mismo y por ultimo el oficio del Sr. Subdelegado de Orense de este partido, encargado de apremiar en virtud del apremio de dicha multa, la qual debe exigirse de los Indebidos que conpusieron el Ay. del año proximo pasado como son D. Josef Moquegua D. Manuel Rodon, D. Baltasar Candido Golpe, D. Luis Negro, D. Antonio Ruiz, D. Jacobo Garcia y Loada, D. Manuel de Castro, D. Gregorio Estrada D. Martin Bravo, D. Vicente Loada Diputados del Comen D. Jacobo Estrada Procurador Sindico General y D. Pedro Lagares que lo hoy personal, y del Cab. anterior de Ayuntamiento D. Josef Victorio Pena por haber sido hecho en su tiempo el Comparto de que demando dicha Multa: Alzados: Que sin perjuicio del Derecho de cada uno, se les haga entender, paguen y apremien la expresada multa Impuesta como Mancomunidad al acto de la notificacion, y pasado sin hacerlo se verifique por el orden que en derecho corresponde en sus bienes y efectos, cuyo fin y para la mejor su consecucion se requiera testimonio en el dia de hoy del oficio Sr. Intendente, y de dicho Alzados del hoy de Mayo que se entregue al Cab. de semana para que cumpla y execute esta determinacion con preferencia a otro qualquiera asunto de su Cab., bajo toda su responsabilidad; y por lo que respecta a dicho Sr. Corregidor presidente Anterior y D. Luis Negro como Regidores que fueron tambien en el año proximo pasado desde luego, ofrecen cumplir por su parte sin necesidad de ynterimacion ni diligencia alguna, sin perjuicio de ver de sus recursos ante quien corresponde, por contemplarse ignocentes, y no haber yntervenido en ningun Comparto, ni llegado a su noticia hasta ahora, del Recargo hecho en el de



Sevilla



Memorias de que dimanó la referida Providencia ni en otro alguno  
 por atención a que el Sr. Presidente que administra Justicia y goberna  
 tiene que atender a otros varios asuntos del R. Servicio que ocupan discur-  
 sivamente su atención, desde luego, se comisiona al regidor D. Ramon Antonio  
 Garcia Abogado de la R. Audiencia de este Reyno a que remediando  
 quanto obstaculo se presenten en el cumplimiento y ejecución de dicho  
 Pago al executor por medio de providencias oportunas que dictara con  
 de que se ultime y pague la multa y multa en los mismos terminos  
 que comprende el citado oficio de su Señoría dicho Sr. Intendente sin  
 dividarse de obligar por <sup>los</sup> medios regulares y necesarios a dicho <sup>oficio</sup>  
 de lo mana para que acate y egeute el referido Pago segun queda  
 dicho; Al cuyo efecto se le comisiona en forma y a que testifique de  
 esta acta.

En lo qual se dio por Concluida esta acta  
 siendo las diez de la tarde del dia de hoy que firman. P. P. P. hoy  
 Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad que  
 firman, de que yo <sup>pro</sup> Es. de <sup>pro</sup> Ay. doy fee =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Garcia  
 Dom.  
 Jose Maria Vidal  
 Louisa

En el Ay. de 4 de Junio de 1838

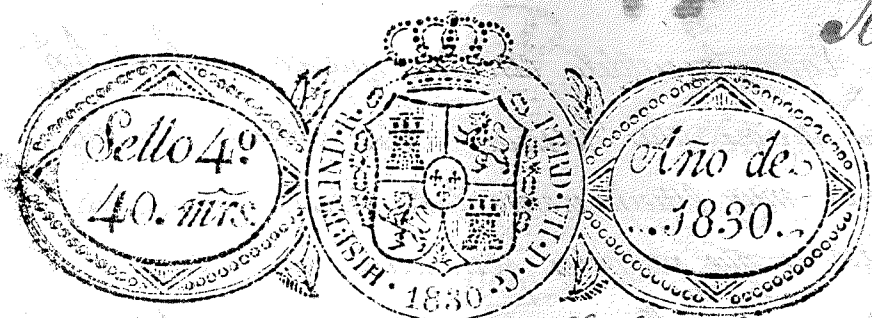
En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Petenonj a quatro dias del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y ocho. Reunido en Ay. segun Costumbre J. P. P. de Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad arabes D. Jofe Morguena Regidor del M. N. y M. Real de esta Ciudad que como tal por ausencia del Sr. Concepcion propietario y del Regidor perpetuo y D. Juan del mismo administra Justicia en esta Ciudad y su M. N. y M. L. D. Luis Pego, D. Antonio Arias, D. Manuel Dominguez, D. Ramon Garcia Regidor y D. Andrefelisa Procurador Personero entre otros Cajas Veras trataron y acordaron lo siguiente

En este Ay. se dio cuenta de un oficio que confiere primero del Sr. Intendente de orden del Sr. Intendente al Sr. Regidor su Secretario D. Jofe Garcia Chelba por que tiene Quatro titulos de propiedad de los sujetos que en el presente año y hasta que sean volubidos, deben ejercer la oficio Republica en las Juntas municipales de los de Aca, Candel, Matabos, Fierro, y Leyra. En su vista Aun se suplan otros titulos de los actuales Alcalde de los de los de que inmediatamente pongan en posesion a los nuevamente elatos como tambien al Procurador General y de haberlo echo estovamos de tercero de Remision testimonio que no desiste. Alusandose en el sistema el Nuevo al Sr. Regente

En este Ay. se dio cuenta de un oficio que confiere veinte y dos de Mayo ultimo recibido en veinte y ocho del mismo topara el Sr. Intendente de Pauc. de este Reino por que Remite S. M. Ejemplares de la Real orden de D. N. y M. L. de Abril anterior por la que se ha designado S. M. se fijen las leyes que deben observarse para que se admitan en pago de las contribuciones de esta fiscalidad Indiferente, con consejo de la Duda con seguridad. En su vista Aun se dio cuenta de Que se haga Publica en esta Ciudad p. medio de dichos Ejemplares que se fijaran en los sitios acostumbrados de ella para inteligencia de todos y cumplimiento de lo que previene. Y otravez que los Vestales alca. Justicias de la Pro. y Mayordomos Pedagogos. Alusandose el Nuevo adho p. y se

En la qual se dio por Conclusa

Sevilla y una



Esta cota que firman S. P. S. los Señores Justicia y Reg. de esta M. N. y L. Ciudad de que yo el presente Es de Ay.

Carpio # Mosquera Pres. Vivas Dom. Garcia Lencas Aurem Jose Maria Vidal

Ayuntamiento de 8 de Junio de 1830

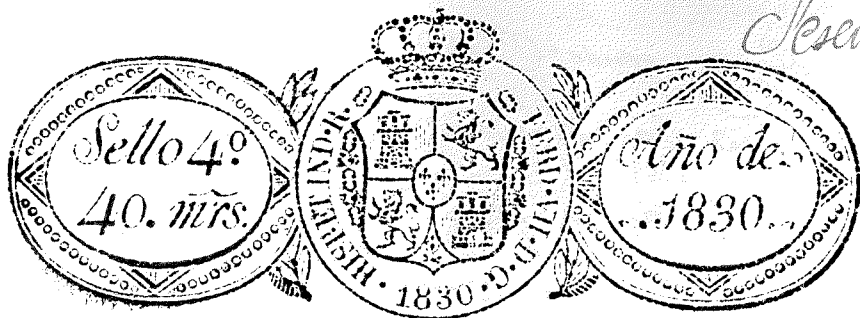
En la Real casa consistorial desta Ciudad de Alarcos a ocho dias del mes de Junio año de mil ochocientos treinta: S. P. S. los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad asaben D. Josef Mosquera Alcalde de Antigua Alguacil mayor y Regidor Decano desta Ciudad que como tal por ausencia del Señor corregidor propietario Dominus Justicia en esta Ciudad y su Real Jurisdiccion D. Luis Prego de Montaos, D. Antonio Arias, D. Ramon Garcia, y D. Antonio Beiga y D. Josef los tres primeros tambien Regidores y el ultimo Diputado del comun estando juntos en su Ayuntamiento segun costumbre oieron trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio que con fecha dos del corriente ha sido recibido en Sevilla del mismo lepara el Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de este Reino porquelo dice (circulo)

Señor) Presenta Ejemplares de la Circular que con el Real Ayo<sup>do</sup>  
ha dispuesto dirigia alas Justicias de los Pueblos de la Prov.  
prebiéndoles muy estrechamente todo suceso y vigilancia  
sobre las personas que por haber pertenecido ala llamada Mi-  
licia Nacional por hallarse es pontaneados como yndividuos  
de Sociedades Secretas y reprobadas ò impurificadas y separadas  
de los demas que obtubieron ò por qualquiera otra causa  
Junta esten consideradas como Evidas al Sistema Revoluciona-  
rio y desorganizador con lo demas que prebiere. Y acuerda segun  
así se cumple lo prebido por dicha circular acuyo efecto ca-  
da uno de los Yndividuos de esta Corporacion cuide de su ejecu-  
cion como así se les encarga que dichas circulares se distribuyan  
sin la menor demora alas Justicias de los Pueblos de la Prov.  
para la puntual ejecucion y cumplimiento de lo que se manda  
en todas sus partes dando y continenti cuenta de qualquier  
obstancia ò suceso de agrada de dicho Em<sup>o</sup> Sr. Gobernador y Capitan General y Real Acuerdo deere ser  
y que se contenga el Recibo de dichos Ejemplares

En este Ay<sup>to</sup> se dio cuenta de un oficio que con fecha veinte y cinco de  
Mayo ultimo recibido por el correo del dia de ayer le dirige el  
señor Yntendente General de Provincia deere ser como en contestacion  
al que le dirigió esta Corporacion en diez y siete del presente por lo que  
le permite que la cantidad que se hubiere ynterrido en la Progetiva  
de Iluminacion con motivo de hallarse la Reina nuestra amada So-  
berana en el quinto mes de su preñada se dede en la cuenta de Pro-  
pios y Arbitrios del corriente año. Y acuerda se lleve a efecto lo que se  
ordena por dicho oficio

En este Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio que con  
fecha cuatro del corriente le pasa la Comision de  
Prevision a Arbatos a esta Prov<sup>a</sup> que le pide  
y el correspondencia de ledo al R<sup>o</sup> y Supremo con



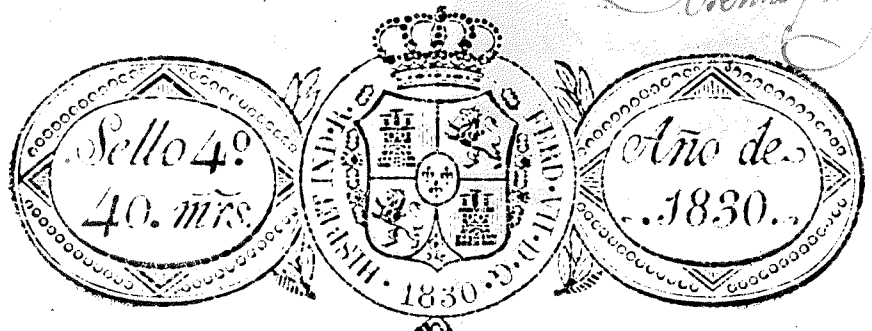
Sevilla y dos

sepa de la guerra de Juan de Paravientos de San Juan  
de los Rios de Coiros y de su guerra y no  
anexo al mand. p. dicho Supremo Consejo, informe esta  
Corporacion ajena a su aproso y comenido, y en su  
vista acuerda se pare el Exped. al Sr. Capitan  
de Manuel Dominguez p. de Cebacue dicho Informe  
me segun corresponda y disponga q. el Sr. de C. y J.  
a quien toque, ponga el testim. de la parada q.  
se haia puesto a dho. Para en el juicio de los  
ries y Sortes en q. Charrido Comprendido y  
echo se de guerra.

Se ha dado cuenta en este Ayuntamiento de un oficio del  
Al. Acuerdo de C. de R. de fecha quatro de Mayo  
ultimo con una Copia certificada y acompañada con  
promisa de la Int. de Sr. Lorenzo Freire y Miguel  
Pereira Jur y Pror. Sindico del C. de Reguela  
debaron a dicho Superior Tribunal en veinte y seis  
de Febrero, en solicitud de que se le una p. la pa  
ga de Percepciones y Testimonios a la inmediata Jurisdic  
cion de Caavero, y las Varones de Alago, compren  
diendo en ella el Al. Auto a Acuerdo que  
en su virtud se subió de C. de R. a los once  
de Mayo ultimo, previendo a q. esta Corporacion  
conciliasse este Servicio del mejor modo posible y en

lo mas q se comprende; Y teniendo presente la fura  
za de quanto han espuesto dichos interesados en  
su citada Jurancia q en nada faltaron a la ver-  
dad, como q es evidente el tan vedado mundo de ve-  
unos utiles, o q se compone dicho Coro p poder su-  
frir la carga q le originan dichas Beredas con su  
Respectivo Testimonio; y viniendolo ari mismo de  
q la Jurisd. de Caavens es la mas inmediata y sus-  
ceptible q que recibiendo esta forma vea las ord. ge-  
nerales q se comunican de esta Capital, puede sin  
grave perjuicio trasladarles en el momento a dicho  
Coro o Piqueta q cualquier persona y de un juez  
a otro p el cumplimiento de q cada una de ellas  
exija; acuerda: Ordenar como de ve luego ordena  
q al caso q tiene la obligacion el Tuer de Ca-  
vens a responder a las Respetivas Es. a este <sup>apud</sup> con  
los Testimonios q se le prevenga lo haga en  
los mismos con la expresion de haverlas traslad. a  
dicho Tuer de Piqueta, con lo cual queda este albiado  
a este gravamen y a los Señores q le estaban  
tanfados desde inmemorial tiempo p favor  
de trabajo personal al Beredero q si cada una  
a las muchas Veces q ocurren al Año le conduca  
orden. de esta Capital; pero debra contribuir al  
de Caavens p cada una de las Bered. q este vea  
y le Comuniquen Cuatro v. a Vellan en lugar  
a los Señores q tenia aplicandolos, uno y medio al  
Conductor de Caavens a Piqueta y los doymedios

Sesenta y tres



Venamos al selva Capital p Varon de aumant  
 sobre la pavidad q aquella tiene señalada. Y p  
 cumplir p este acuerdo se libreu los Reglentos  
 Terim. de Casus oficios prevencos ad m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 ad se convinguen a quien conrespondan  
 En este ty<sup>o</sup> teniendo pres<sup>te</sup> q D<sup>o</sup> José Sanchez vecino  
 a San Martin a Bandosa, a quien p<sup>o</sup> el Ay.  
 a este ayto se nombro p Alcalde M. ordinario  
 a la Juan. de Prinos, se ha acusado y causa a  
 loto a pretens entre otros de sea Celador ota  
 al Deca de dicha Pna<sup>l</sup> P<sup>o</sup> de q por el p<sup>o</sup> capit<sup>o</sup>  
 las Comisionas D<sup>o</sup> Luis Prego, tomando las noticias  
 e Informes conducentes, manifiere a este Ay. tre su  
 oeros de toda pavidad y adhesion al Alcaz p<sup>o</sup> no  
 p tales elucides de dha p<sup>o</sup> qm se poses el d<sup>o</sup>  
 su propuesta al m<sup>o</sup> ay. d<sup>o</sup>

En este ty<sup>o</sup> se dio cuenta de un oficio q confecto  
 cuato al p<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> al Alcaz. a este ayto se  
 para su p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> José Garcia Peloba p que  
 forme y temita nueva propuesta p<sup>o</sup> tercer y quinto  
 Respon. y acuerdo verificando an p<sup>o</sup> el p<sup>o</sup> ay. q  
 celebre

En lo cual y siendo la hora dada de las  
 dos de la tarde del dia de hoy se suspendio y sus-

pende esta acta que firman S. S. S. dichos Señores  
Justicia y Regimiento de que yo el presente Es.<sup>mo</sup> de  
Ayuntamiento Certifico //

Mosnros Señores  
D. Juan Pizarro  
D. Pedro Pizarro  
D. Juan Pizarro

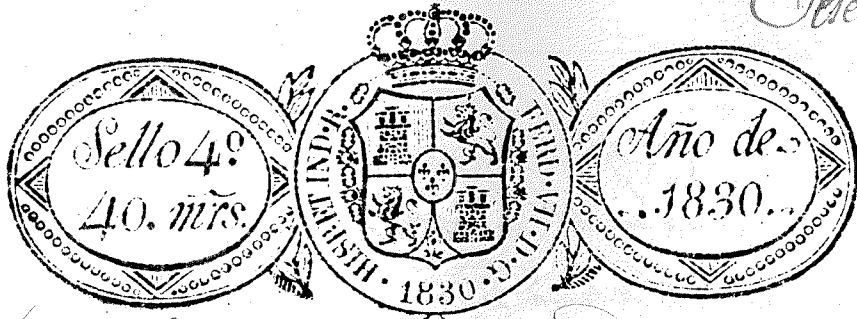
Yo Pedro Mart. Garcia Perez

Año  
Ay. Extraordinario de 17 de Junio de 1838

En la Sala Capitulativa de esta Ciudad de Notaraj adeis y siete dias  
del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y ocho en Ay. según Costumbre  
S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad asaber  
D. Juan Mosquera Regidor perpetuo y Alcalde que como tal por ausencia del Señor  
Alcalde propietario administra Justicia en esta Ciudad y preside este ayto, D.  
Luis Pizarro, D. Antonio Aug. D. Manuel Dominguez, D. Juan Pizarro  
D. Juan Pizarro y D. Juan Pizarro Regidores y D. Juan Pizarro Regidor  
Justicia y Regimiento de que yo el presente Es.<sup>mo</sup> de Ayuntamiento Certifico //

En este Ay. se habyó un oficio que respecta a lo que el Comisario leyo a el Señor  
Intendente General de Provincia de este Reyno, por el que remite porcion  
de Exemplares comprados de la Real orden de veinte y dos de Mayo ultimo  
relativa a la desicion de las Cidades que buvieran ala Comision de Revision de  
Agendas de Alcaldes de Aranceles. Ven surtida Alcaide a seguridad e Cumplida Publica  
en esta Ciudad y Ciudad de las Escuelas de los Distinguidos de esta Prov. al M.  
Intento y Alcaide su Ven. al M. Intendente  
Afirmacion se habyó por este Ay.<sup>mo</sup> un oficio que respecta a lo que el Comisario





Dirige al Sr. Intendente General de Provincia de este Reyno, por el que le viene  
Comunida Exemptacion de Orden de Mayo ultimo por que se manda que el  
primero y ultimo ptego de Cadagüera. Y para lo que se manda por Ex. de Mayo  
del sello correspondiente y la del intermedio de Papel del Sr. Licenciado Venustiano  
Alameda segun e Cumpla lo que se manda por dicha. Para orden de que a mayor  
abreviamento de Plazos e en esta Ciudad sede Intendencia con Ex. de Mayo  
y M. de esta Ciudad para su observancia Cumplandose e alor Publico del Pro.  
al M. Interde los ordenes Exemptacion y Alor ande e su verbo

En este oficio. Seda de un oficio que confuta como del presente le pasa el Sr. Intendente  
Intendente General de Provincia de este Reyno por que le viene Com. Exemptacion  
de la Orden de Mayo de Mayo ultimo por la que se le ordena prohibir el  
uso de Cartas, tierras y otras Establecimientos que perjudican los Arriendos  
de los Plazos Publicos en las Guadalupe de San. Y para lo que se manda por Ex. de Mayo  
los correspondientes referencias. Y para lo que se manda por Ex. de Mayo  
muyales en la forma prevenida Venustiano Alameda a siguiente. Cumpla dicha  
M. orden, Cumplandose los Exemptacion de ella alor Justicia de los Plazos de la  
Pro. p. su Cumplimiento y Alor ande e su verbo al expresado Sr. Intendente

Seda de un oficio que de orden del Sr. Intendente de  
este Reyno le pasa su Secretario D. Juan Manuel de la Cruz en que le viene Com.  
M. orden por la que el Sr. Intendente anterior del Consejo tubo orden  
porrogar al Sr. D. Quirico Antonio de Eguia Com. don de esta Ciudad  
teniendo la licencia que entro de Septiembre del año pasado y en el  
comedio su sucesor, y Cumpla lo que se manda por Ex. de Mayo

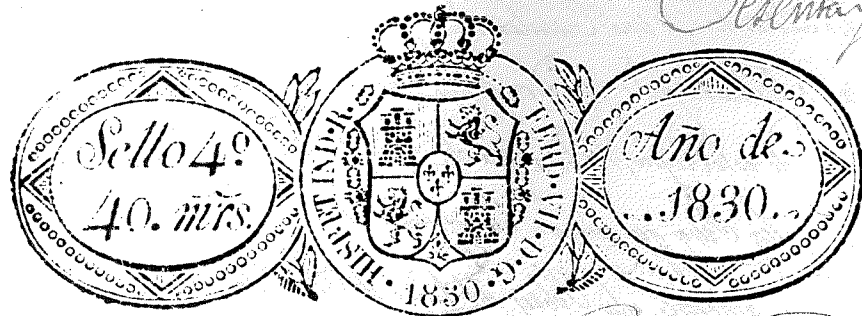
perteneciente al presente año

Jam bien se habido en este M<sup>o</sup> Ayuntamiento un oficio que confiesa diez y seis del presente  
separa el Alcalde Real y Ordinario del Caso de León relativo a que D.<sup>o</sup> Juan  
Pacheco fue electo para el M<sup>o</sup> se espusa de posesionarse de tal por estar nombrado  
de Procurador General del Caso de León y alarse posesionado de este cargo  
hacienda se transmita al Ex<sup>o</sup> Sr. Real Acuerdo con la Instancia que tam  
bien se presenta al D.<sup>o</sup> Juan Pacheco manifestándole que el trabajo propio  
al mismo para Procurador General del Caso de León, y después para el de  
León y Asturias donde es de una especie conforme a los Informes que le han  
suministrado sus Capitanes D.<sup>o</sup> Baltasar Landero López y D.<sup>o</sup> Manuel  
Dominguez y en concepto de ser alguno de un nombre de los Regentes de los  
ignora al Sr. Dominguez como lo manifiesta en este auto el que establece propi  
esto de tal Procurador General para el de León, al fin de que en vista de todo se  
faba haber lo que fuere de su superior agrado

En este M<sup>o</sup> Ayuntamiento se habido un oficio que separa el Departamento de Propios y  
Arbitrios de esta Ciudad D.<sup>o</sup> Antonio Piquero Navarro por el que nombró  
una lista que se impreso a bajo Pliego que se hallan en un oficio en la Carga  
de Diputado General del Reyno en la Corte. En su vista acordó a se le  
chen los convenientes apremios con el Abasco de Aranceles

En este Ayuntamiento el Sr. Corregidor Presidente Ynterino D.<sup>o</sup> Josef Magdalena Manifiesta  
que en cumplimiento de las ordenes que le ha comunicado el Sr. Sr. Gobernador  
y Capitan General de este Reyno y Reyno por que prohibe a los Jueces y Jueces  
municipales del Reyno, y todos sus esfuerzos a evitar qualquiera herida a la que  
y tambien hacer las personas adividas al Sistema Constitucional y otras y otras  
viciadas contra el buen orden y tranquilidad de los Pueblos, debe hacer tomar  
todas las noches en esta Ciudad y sus Arredos por alternancia entre los Capitanes  
y demas Vecindades de este Ayuntamiento, dando a principio en la de este día  
por el mismo Sr. Corregidor Ynterino con el Sr. Sr. de Munez

Sevilla junio



quien lo que, y siguiendo los mandatos Capitulares e Prohibidos de esta  
Corporacion ayuntamiento de los Alcaldes y Regidores, comprehension de que  
prautiquen todo quanto conduca al buen orden y tranquilidad, y de  
parte de toda la Nobledad que, obediencia al Sr. Corregidor Presidente  
para la providencia que sea debida y elabore al Sr. D. Capitan General  
y mariscal de Castiella

En lo qual dio por concluso esta carta que firmaron  
N. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta N. y M. de la Ciudad  
de que yo el presente Escribo de My. Mag. Antonio Castiella #  
Mosquera  
Luisa  
Vico  
Garcia  
Dom. Carria  
Antonio  
D. Juan Vidal

Año  
Ay. de 18 de Junio de 1830

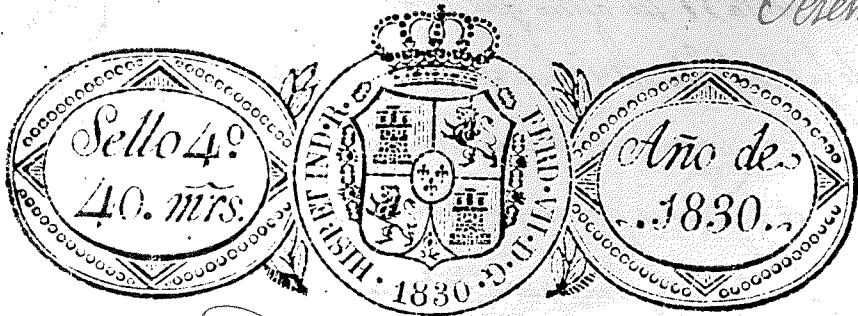
En la Real Capitanía Provincial de esta Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes  
de Junio año de mil ochocientos treinta. Reunida en Ay. según septiembre de 1830  
Señores Justicia y Regimiento de esta N. y M. de la Ciudad a saber D. J. de M. y  
Regidor propietario y D. Juan que como tal por ocupacion del Sr. Corregidor propietario  
Administrador Justicia en esta Ciudad y presido este acto, D. Antonio Arias, D. Manuel  
Domínguez, D. Ramon Garcia Rodriguez y D. Andres Luisa que lo  
es por escrito contra otras cosas Veron y rataron y causaron lo siguiente

En este Ay. <sup>11mo</sup> se dio cuenta de una Circular de la Junta de Ciudad de la Ciudad de Santiago que la Confesha hecha y que se dio el ultimo dia de el Señor Presidente de la Real Audiencia de este Reyno, recibida por el Correo del día diez y siete del corriente, relativa a que los Negros que tengan bienes sean alimentados por cuenta de ellos, parcial y Menormente, y lo Proby del fondo de Penas de Camasa con lo demas que contiene. En su vista el Ay. <sup>11mo</sup> Atienda. Seguase Cumpla y Circule a las Justicias de los Pueblos de la Provincia para su goyobranza y Cumplimiento y Alvedo. <sup>11mo</sup>

Tambien en este mismo Ay. <sup>11mo</sup> se dio un oficio que confesha premiado del Corriente recibidos en diez y siete del mismo mes para la Real Junta de Comercio del M. Consulado de la Corona en que se importa dno del Señor Secretario de Estado y del Despacho de Indias de quince de Junio por que se mandó que todas las cosas o el Comercio de M. se vendan a quien y a quien con fuerza y efecto de las prohibiciones del Reyno con prohibición de los del Extranjero con lo demas que contiene. En su vista a este Ay. <sup>11mo</sup> Atienda se Seguase Cumpla con el M. Decreto que en ella se hizo de veinte y ocho de Julio de mil ochocientos diez y siete, y de que se envíe un Exemplar que una copia se Circule a las Justicias de la Real Audiencia al mismo intento y Alvedo. <sup>11mo</sup>

En este Ay. <sup>11mo</sup> se dio cuenta de un oficio que se dio el Sr. Señor Gobernador y Capitan General de este Exerçito y Reyno con fecha de diez y siete del corriente, por que le dió una Instancia que le representó el Sr. Señor Capitan General y el Procurador General del Coro de Montserrat pidiendo que por esta Corporacion se le expidiese orden para el apunto en esta Ciudad de Santa Fe de Guayaquil para la Redificacion de la Puerta Real que por esta Ciudad gira al Reyno de Castilla con lo demas que contiene, afin de que en su favor se informase lo que se ofusiere y pareciere. En su vista el Ay. <sup>11mo</sup> Atienda. Separe de esta Instancia o Papea al Sr. Capitan o Capitanes que tengan conocimiento con la expedicion de ordenes al Coro de Montserrat p. la Redificacion de Guayaquil p. que quierda debidamente informado esta Corporacion lo que se ofusiere y pareciere, afin de abauer y que se presente al Sr. Cap. G. Gobernador y Capitan General de este Exerçito y Reyno.

Seremay Sen



En este Ayuntamiento se hizo cuenta de otro oficio que confiesa a S. M. el Sr. Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad y Capitan General de este Reyno por que le acompaña a S. M. que le pido el trayecoromo de Santa Maria de Sarandones y que pido de que por esta Capital se Comunio para que en dicha capital se pida materia de para fabricar la Santa Cruz de Sarandones y que pido de esta misma Ciudad con lo demas que comprende, para que en su vista se pida el Informe con Justificacion y obediencia de dicho oficio lo que se pide oficio y pidiere dentro de ocho dias pidiere y suspendiendo en el interin y hasta nueva providencia toda cosa con respecto a dicha Cruz de Sarandones y sus Yermos. En su vista Alenda a seguirse y Cumpla lo que se pidiere y pidiere por dicho Sr. Presidente. Y que el Sr. Capitular o Capitulares que han despachado en su vista a Sarandones y a la Comunidad de Sarandones y a la Real Audiencia de las Yermos y Camobasay el Camino de Sarandones que pasa por esta Ciudad a Castilla informe acerca de todo ello todo lo que se pide oficio y pidiere y de hecho se pide cuenta.

En este Ayuntamiento se hizo cuenta de un oficio que confiesa a S. M. el Sr. Contador de Rentas de esta Ciudad en obediencia del Sr. Administrador de las Rentas por que le pidiere un Exempto de la Cuenta de los Rentas y Director General de Rentas, por que se ha sabido a S. M. el Sr. Contador que el primer y ultimo Pliego de Cualquiera Instrumento que se otorgue por los Rentas sean enboj del Sello correspondiente a la Cantidad y Cantidad de su Contenido en los yermos del Capel del Sello Cuarto. En su vista: Alenda: sellado: adobado: sea lo que sobre ello tiene Verificado Alenda de su Rentado adobado el Contador

En este <sup>mo</sup> Real Cuento de un oficio que confiesa Quatro del Censo se  
lepara de orden de la Real Sala del Cumen de la Real Audiencia de este Reyno  
D.<sup>no</sup> Juan de Alca y Pena comprensivo de una Real coven de S.M. por que somanda  
que los Gobernadores de la presidia por ningun titulo supposito no bajen las condenas  
de los que bayan confinados y dellos sin apresa ni orden. Y en su vista a Acuerdo  
de la Real y Cumbre y Circulo de las Justicias de los Pueblos de la Oroy y averse sus Reales

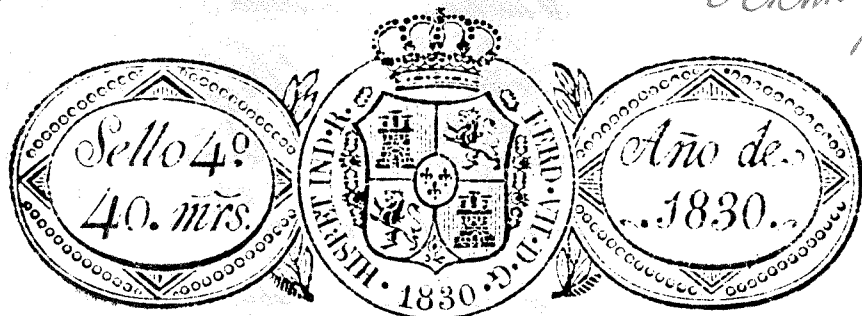
Almizmo ha manifestado este <sup>mo</sup> habese de presentase en esta <sup>ma</sup>  
fecha D.<sup>no</sup> Andres Santander unapatrio de el Sr. Real Procurador de la Real  
Audiencia de este Reyno como Subdelegado de Penas de Camara y gastos de  
Justicia de el para apremiarle y a esta Corporacion con Copta a la memoria de la  
Cuenta de los efectos de penas de Camara y Gastos de Justicia correspondientes  
a este Comencimiento y sus cargas y por lo perteneciente a tanto ultimo, Aludido  
que el Sr. Presidente tubo adebiado efecto la providencia dictada en dicho dia diez  
del Censo terminante a la falta de cumplimiento de este exmpto y  
los demas que indica dicho Auto; haciendo responsable al Secretario de  
los gastos ocasionados y que se decaen a los gastos de otras providencias que  
senga abien tomar el Sr. Real Procurador

Con lo qual se lo por Concluy a esta causa  
que firmen S. M. C. dando a las dos delatando que yo  
el presente Cu de <sup>mo</sup> mas Insuper Certificado #

Mosqueras  
Garcia  
Lousen  
Jose Maria Vidal

En <sup>mo</sup> Ay. de 25 de Junio del 1750  
Aque asistieron los Senores D.<sup>nos</sup> Josef Margarita Argon y Alcaid mayor

Sevilla y diez



que como tal por ocupacion del Sr. Corregidor propietario administra Justicia en esta Ciudad y presidio este Estado D. Luis Pego de Montañez y Aguiar, D. Manuel Dominguez, D. Ramon Juan Rodriguez, D. Narciso Espinosa y D. Antonio Vega y Sanjurjo Depurados de los delitos, D. Inaciu Blanco Procurador Sindico General y D. Andres Lanza que lo expresaron entre otras cosas Veron tratamos y acordamos lo siguiente.

En este Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio que levara el Sr. Intendente General de P. N. de este Reino confiesa quince del corriente por el que se dirige con exemplares del Pl. Directo de Arrepta quimo de Diciembre ultimo por el qual se establece un aplicacion ala Pl. Caja de Amortizacion una imposicion gradual sobre Subconcesion de Minas y Mayorgas y sobre la de Vinos Libres. Ven surista auenda: se guardo Cumplo de lo Pl. Directo y se ordeno los Exemplares que de el se acompaen alas Justicias de los Pueblos de la Provincia para que ejecuten y practiquen todo quanto se prohibiere, y cumpla su Rebo.

En este Ayuntamiento tambien se dio cuenta de un oficio que confiesa diez y seis del corriente levara el Sr. Regente de la Pl. Audiencia de este Reino Subdelegado de Penas de Camara y gastos de Justicia de este Reino en que lo presenta otro del Sr. Subdelegado General de Penas de Camara y gastos de Justicia de nuevo del mismo relativo a lo de arriba de los Corregidores y Alcaldes mayores del Distrito que quando trase de mutacion o de Sollicitar destino se lo abasen con anticipacion para que le partuyan el resultado del incremento o decremento de dichos Penas y que se representen por si o persona al Caudento o persona que dispieren en la Contaduria General que le despache la Certificacion de Sollicitacion con lo demas que contiene. Ven surista Auenda: se guardo Cumplo, transmitiendo a el Sr. Corregidor de esta Ciudad para su inteligencia, y lo mismo al Sr. Subdelegado y Alcalde Mayor de la Villa del Puerto y Baena cumiendo e su Rebo.

Este Ay. de igual forma se dio Cuenta de un oficio que confiesa veinte y tres del  
corriente lepara la Comision de Abasco de esta Ciudad relativo a que separe lista  
de los Quintos que quedaron en sus Casas y Guardiones formados Causa  
de los que no pasaporte se hubieron averiguado. Un su vista acuerda  
se lleve a debido efecto por las Justicias de esta Ciudad y Pueblo de su País. y  
Aluse el Verbo

Se dio Cuenta de un oficio que confiesa diez y siete del corriente lepara el Sr. Conde o Sr.  
Roman Proprietario general de Mercurio por que le dirige un Exemplar de la proclama  
manifiesto que hizo a S. M. sobre la lealtad y fidelidad con que se han distinguido  
los granaderos y Cazadores que tienen el alto honor de componer la segunda division  
de la Guardia Real de Infanteria y alude a referente al tiempo que como ponde y  
Aluse su Verbo

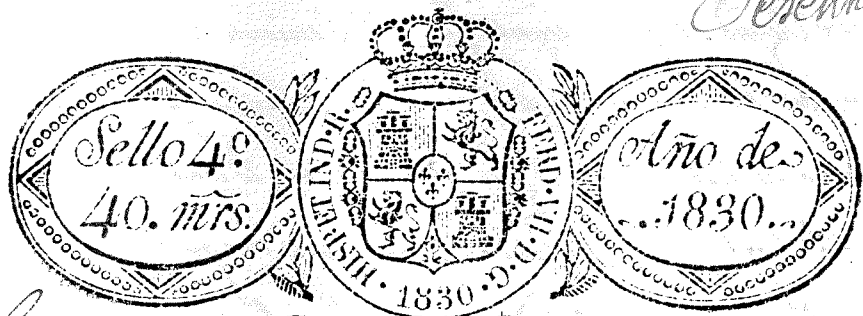
En este Ay. se dio Cuenta de un oficio del Sr. Intendente General de Prov. de este Reyno de  
fecha veinte y siete de Agosto del año proximo pasado recibidos por el Correo del dia  
veinte y cuatro del corriente mes de Junio, relativo a la liquidacion que ha hecho  
la Contaduria Principal de la quantidad de Popul de esta Ciudad correspondiente al año  
proximo pasado de mil ochocientos y veinte y tres, y acuerda se transmeta dicho  
oficio al Depositario de Propios de esta Ciudad para su inteligencia y Cum  
plimiento en la parte que le toca y Aluse su Verbo

En este Ay. se dio Cuenta de un oficio que lepara la Comision de Abasco por que le dirige  
una Postuma que sera presentada por Pedro Yrujo natural de San Sebastian de Navarra  
al Sr. Capitán ayuntamiento de Quintos de esta Prov. segun el acuerdo de dicha Comision  
p. que en su favor informe lo que se le ofrezca y parezca. Un su vista acuerda se  
repare al Capitán D. Ramon Garcia para que tomando las noticias  
necesarias de los antecedentes del Abitamiento y Povo de Quintos y demas  
que tenga por conveniente formalice el competente y uniforme y de cuenta  
en el primer Ay. que se celebre

En este Ay. teniendo presente de que aunque en esta que celebra en los veinte y  
Cuatro de Mayo pasado de este año ha deliberado se hiciera entre los Quintos de este



Sevilla y ocho

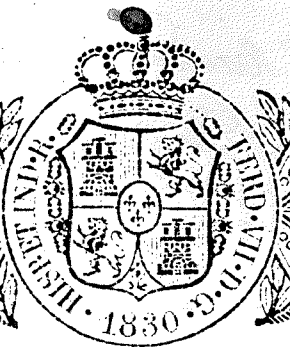


Citadas y por de la Parroquia de San Martin de Prubio al comparto o repartimiento de la cantidad de Quatro mil ochocientos quarenta y quatro rs. y Cinco mrs. que les corresponden satisfacer en el presente año por la Contribucion de Casa y Hereditio con las agregaciones que se aceptaban por raxon de la formacion del mismo Capel y Cobranza, y que al presente el Sr. Conuigo D. Dese, como vicario de las expresiones correspondientes hasta ahora, no obstante de que se dio principio, no se ha acabado de recibir demandado de las muchas y continuas ocupaciones que ocasiono el cumplimiento de Quintos para el Capel y otros asuntos de premura como aquel, por lo qual y afin de evitar toda dilacion y perjuicio que por falta de ella se suela seguir ala Real Hacienda debe de acordar y conceder que en adelante se abra y reciba en el dicho motibado Comparto sin que haya en el cantidad alguna por raxon de su formacion Capel y Cobranza, conforme lo tiene prebendo el Sr. Intendente General de Provincia de este Reyno y por su oficio de veinte y ocho de Abril pasado de este año con respecto al Comparto que se ejecuto del tiempo de la misma Contribucion de Hereditio durante el presente año ejecutado por la obra de Ay. de Sevilla que egere y proveeramente D. Josef Victorio Peña mas que tan solamente un peso por ciento de la motibada cantidad de los Quatro mil ochocientos cinquenta y quatro rs. y Cinco mrs. que aplicaron adonde alcanren por la satisfacion del Capel de Estado y Comun que se consume en el motibado Comparto. Auto acordaron y que se sigue testimonio de este auto para colocar en las delogencias preparatorias de dicho Comparto.

En este Ay. se dio cuenta de un oficio que dirige el Sr. Intendente General

De P<sup>o</sup>. de este Ayuntamiento unfeha veinte y oho del Corriente, en que le ymporta  
dho. que die leydos con la de veinte y oho de Mayo proximo pasado y haber  
Alca<sup>o</sup> no habio ni habido, por el que para resolver lo contenido arriba  
solucion que se le ha presentado quejandose de los abusos con que este Ay.<sup>mo</sup>  
procede en la Normin<sup>g</sup> y rason de los Decretos Provinciales y comprendidos en el  
encaberramiento, le manifieste con toda claridad y Certeza quales  
son los Namos que administra y de que modo lo hace, quales los que ha  
ajustado y sobre que bases, quales los que acorrio y con que formalidades  
y qual es el metodo que piensa observar en lo suscrito. De asimismo  
le manifieste con que permiso o licencia de Alca<sup>o</sup> y de Cuatro mil en  
libras de Carne con el objeto de cubrir el Vacio del dho. por Ciento  
al encaberramiento prebendo en el Total Dicho de treinta y uno  
de Diciembre ultimo. Y en que se funda la expedicion de un Decreto  
Namos de Lazo que ha dispuesto se Ay.<sup>mo</sup> hacer dho. Namos que  
todavia fueran otros por rason de Puso y mas que no se cobraban en  
este Pueblo quando estaba administrado por el P<sup>o</sup>. J. Cauenda, y por  
ultimo que le remota los Expedientes de Acuerdo que ha beneficiado  
de algunos de dho. Namos con todas las que contiene. Y en su vista  
este Ay.<sup>mo</sup> acuerda: se transmita dho. oficio a su Comision de el Encaberrado  
de el mudo o Namo o Namos Provinciales p<sup>a</sup> que y inmediatamente  
y en demanda le supere sobre todo y cada uno de los Particulares que comprende  
el dho. Relacionado, con manifestacion y remision de todos los Documentos  
dichos en rason de todo y cada uno de los Particulares tocantes al citado  
Encaberrado, para acordar y resolver lo conducente al tiempo limitado  
dicho. Y por depositos que se aune, el Namo de un oficio al P<sup>o</sup>. J. Cauenda  
dicho con manifestacion de no haberse dado Quenta de dho. ay.<sup>mo</sup> asegu  
rando el Sr. Presidente actual, que desde que regreso de la Ciudad

Señora y mebe



De Santiago solo ha habido en el Correo, quedando haber venido de  
dinto estado administracion Justicia al Regidor D. Antonio Ariz  
ano habese padecido alguna equivocacion en la yntendencia o  
habiese destrabado en el Correo

Con lo qual sedio por conclusa esta  
Acta que firman J. J. J. los Señores Justicia y Reg. de esta  
N. y. de L. Ciudad que firman siendo dada a las tres  
de la tarde de que yo Esc. doy fe

Morquera	Proes	Don
Garcia	Expinayra	Boysa
Louisa	Blanco	Armenis
		Jose. Raimundo

En Ay. de 2 de Julio de 1830

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Poramar, a dos dias del mes  
de Julio año de mil ochocientos treinta. Reunidos en Ay. segun costumbre  
J. J. J. los Señores Justicia y Regimiento de esta N. y. de L. Ciudad por el  
D. Josef Morquera Regidor y Alcaide mayor que como tal por ocupacion  
del Sr. Corregidor propietario administra Justicia en esta Ciudad y preside este

Alto D.<sup>o</sup> Antonio Arias, D.<sup>o</sup> Manuel Dominguez D.<sup>o</sup> Ramon Garcia  
Regidores D.<sup>o</sup> Andres Lusa Procurador Indio Personero  
y D.<sup>o</sup> Juan Blas Procurador Indio General  
Y otros acordaron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se habia el Informe que ha puesto el Regidor D.<sup>o</sup> Manuel Dominguez  
ala Justicia que ha dirigido el Ayuntamiento de Santa M.<sup>a</sup> de Sarandoy  
al Sr. Gobernador y Capitan General de este Egerato y Reyno pidiendo  
de que por esta Ciudad se Comunice Verdad para que conserua desta  
Ciudad materialy para Redificar la Carretera N.<sup>o</sup> nombrada de  
Cienfuegos hallando dicho Informe anexo a Redifia aduho  
D.<sup>o</sup> J. Gobernador y Capitan General de este Egerato y Reyno

En este Ayuntamiento <sup>como se propone</sup> se acordó proponer para Jueces de la Audiencia de Puerto  
allos siguientes

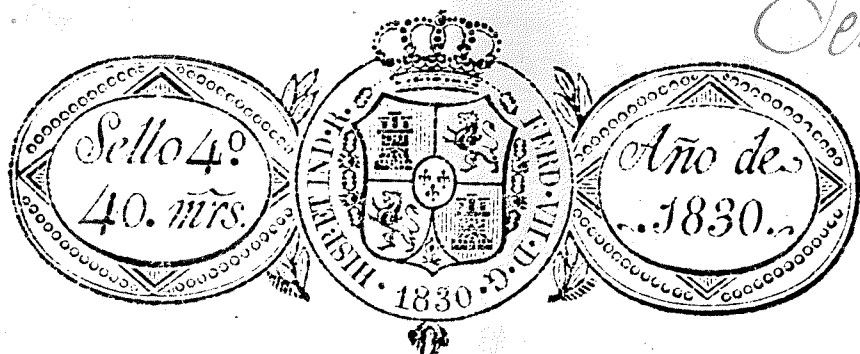
En primer lugar a D.<sup>o</sup> Antonio de Aguirre, Vecino de Ambrosia

En segundo a D.<sup>o</sup> Manuel Antonio de Anido, Vecino de Ambrosia

En tercero a D.<sup>o</sup> Juan Pizar, Vecino de Santiago de Matanzas

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio del Sr. Intendente  
General de Provincia, su fecha cinco de Junio proximo pasado  
y el of. Ovina se proceda a individualizar los lugares y que  
rescan al Concepto de Comerciantes en este Pueblo y se emplean  
de mayor y menor en el trafico mercantil y ser matriculados  
como tales con arreglo al articulo once del Código de Comer-  
cio, Nacional y mandado de Carlos III. en R.<sup>o</sup> Decreto  
de cinco de Octubre ultimo, mediante ninguno se ha pre-  
sentado voluntariamente como debian atos Veneros. Alimos  
y en su llamamiento se han formado y fijado en los lu-  
gos mas publicos de esta Ciudad segun es evidente y

Leterna



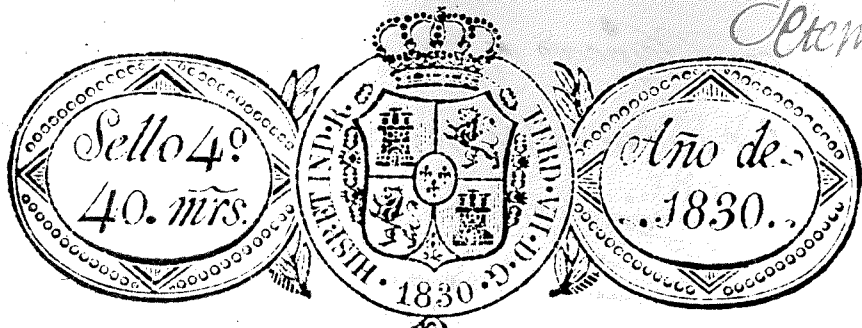
se Comprueben de las Diligencias originales q' resultan del  
exped.º q' tambien se tiene ala Vista, y a efecto de Cumplir  
con lo preceptuado p' dho. S.º Ymend.º de acuerdo: Que el Caba  
llero Capitulár D. Luis Diego de Montañoz, a quien se le  
paren todos otros Antecedentes y mas Documentos q' existan y  
Sean Necesarios, formalize la correspond.º nota individual q'  
se previene, tomando admas p' ello las noticias e informes  
q' crea conducentes afin de q' no se omita ninguno q' verba  
deram.º Caba Ser. Comprendido, p' de lo q' pueda dirimirse  
p' el S.º Pres.º a q' se suba a acordar la provid.º que  
estime justa

(Cambien) se ha visto una Orden Circular de E.º S.º (apuan  
Gen.º de este Reino su fecha veinte y tres de junio  
ultimo, prebenta a q' se promuevan y realicen sin  
alteracion las Rondas Nocturnas p' los individuos de los  
Ayuntamientos p' el turno respectivo, principiand' p' el  
Correfidoz Pres.º y los mas p' su antigüedad con arri  
glo a lo q' el mismo S.º comunico en veinte y cinco de  
Junio del año prox.º pasado con lo mas q' compruende, y en  
terado a su Comenda. Acuerda: Se cumplá guardado  
y espere con arreglo a lo acordado sobre el mismo pun  
to en otras anteriores, y la misma ord.º previene

encargando se la exactitud de los sumptos al Sr  
Presid.º de la Real Audiencia de los Indios y los individuos  
concesales, faltar al cumplimiento de este Servicio tan  
interesante y recomendable en obsequio de la Hacienda  
pública.

De igual manera se ha visto un oficio al Sr Inten-  
te General de Prov.º de este Reino de fecha veinte y  
ocho de junio ultimo, por el qual venia con los sumptos  
comprendidos del Sr. Decreto e instrucciones aprobadas por  
S. M. en veinte y quatro de Mayo ultimo por la qual se  
ha dignado disponer se celebre la tercera Exponcion  
publica de la Industria Espanola el dia trece  
del mismo ultimo de mil ochocientos y uno, y en  
su virtud acuerda: se quando cumplida y prevenida  
alaz Just.º del Distrito de la Prov.º de este Reino  
igual.

En este Ayuntamiento se acordó proponer como se propo-  
no: Para Suer y Pror General del ayuntamiento  
Sr. Roman de Domingo, en primer lugar a D. Juan  
Pablo Valero de Estado noble, vecino del Coro de  
Dominos. en segundo a D. Pascual Vivero vec.º del  
id.º. en tercero a Miguel Vete Lopez del mismo  
Coro. y si Pror General en primer lugar a D. Pascual Anco  
Diaz. Secundo al Sr.º de Domingo. Segundo a D. Antonio



Secretario

Ardio verino del mismo Corto; y en terceros a Juan Lopez de Carreras <sup>quyos sujetos en aporritos para recibir los Empleos q. quedan suprimidos en el presente año, y q. mediante testimonio de esta propuesta se remita al Ex. M. A. para su respectiva consideracion</sup> En este <sup>10 de Mayo</sup> año havendose dado Cuenta de la precision en que se halla de formar la Correspond. Prop. q. diuifia ala aprobacion de S. E. los Pres. de M. A. de los de M. de Reino de dos individuos concales q. puedan complaxar y desenfendar los derechos de terc. y quarto Presido, de qual Corporacion se acordó despues de una oportuna y su tina discusion Realizala en estaes a pluralidad aboluta de Corto, p. el ord. regular y de voz y voto; ya mayoria unanime de los Pres. Vocales q. se hallan presentes la hacen en este forma

Para tercer Presido

En 1.º lugar a D.º Roque Nunez

En 2.º a D.º Jose Carreras

En terceros a D.º Paltasar Aba

Para Cuarto Presido

En primer lug.º a D.º Am. Carreras

En 2.º a D.º Domingo de Carreras

En terceros a D.º Jose Gouz S.º

Todos los cuales son veynte escameros y Presid. en esta misma Ciudad.

El Sr. Capitulaa D.º Ramon Atarona Garcia Diez

Que Veirera con Nepeuco a esta propuesta lo q  
 ha manifestado a viva voz, en este mismo lugar pro  
 poniendo a los siguientes: Para tercer Pregon  
 en primer lug. 1.º D. Pedro Luuroga: En seg.º D.º Proque  
 Nunez: En tercero 2.º Aquim Torres, vecinos de esta ciudad.  
 Para cuarto Pregon: En primer lug. 1.º D.º Parra Oduar  
 Coronel Peixado: En seg.º D.º Feliciano Vicente, Fiscal  
 y en tercero a D.º Am.º Camo, de esta m.º ciudad pi  
 diendo se inserte en el termino de Veirera a 600  
 Acuerdos. Con lo cual no se han conformado los  
 mas señores med.º de q. algunos de los aqui propuestos  
 q. dicho Garca tienen excepcion q. les exime de poder  
 obtener oficio de Republica Municipal y no haber  
 nombrado ministro loco q. le auxiliara

Con lo cual se dio p.º en el dia de este mes  
 siendo la hora ochenta y tres de la tarde sin perjuicio  
 de continuarle a las cinco en punto de la m.º con Nepeuco  
 a otros asuntos q. quedan pend.º y ofuscar a S.º  
 los señores y señores de q. soy fecho

Mosqueras

Manzan

Don.º

Garcia

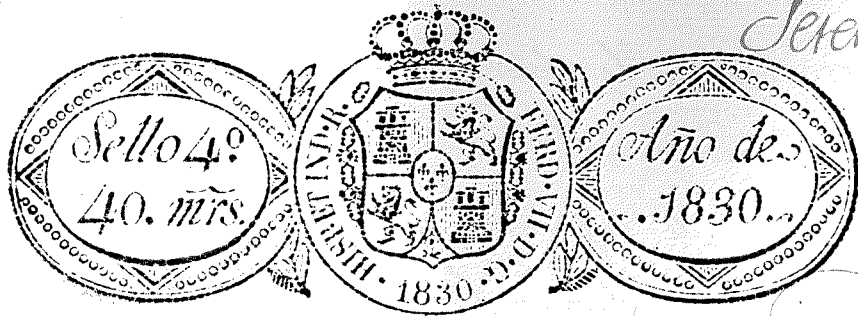
Louisa Blanca

Antonio

Jose Maria Vidal

EB





Señoraydoj

Ayuntamiento extraordinario del 2 de Julio de 1830

En la D.ª Casa Comunal de la Ciudad de Berang  
a dos de Junio de ochenta y tres. Vuelto a reunirse en  
el ay.º de la Presidencia y Ayuntamiento a esta esp.ª y el  
asaber D.ª José Mosquera, Preside y Alguacil Mayor perpetuo p.º  
de como tal p.º ocupacion del Sr. Conceptor princip.º preside en  
D.ª Antonio Armas, y D.ª Manuel Dominguez, Preside y D.ª And.  
Luisa, y D.ª Joaquín Planes, Procurador Sindico personal y ge.  
n.ºa y vicario, trataron y acordaron lo siguiente

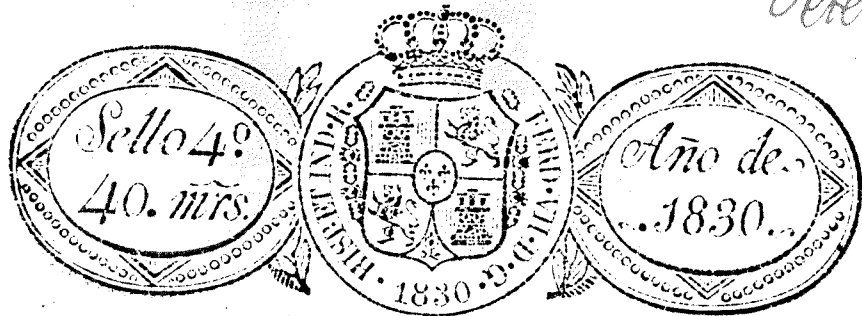
Se ha visto un oficio del Sr. Ordenador militar en jefe  
de este Exército y N.º de Galicia, su fecha v.º y dos de Junio ultimo  
manifestando q.º el Expediente original promovido a instancia  
de D.ª Joaquín Planes Proc.º Sindico q.º se le devolvió en favor  
de D.ª Cayo así como las Replicas Solicitudes q.º se ref.º  
a q.º aquel se dirije le ha presentado; ha pasado todo a la  
Esp.ª de su Ordena.º p.º dar cuenta en Justicia, acordose q.º  
se da al testimonio q.º viene en poder del infrascripto su  
mas procedimiento.

Se ha dado cuenta de los ymancias q.º ha producido D.ª  
José esp.ª Carró profesor de primeras letras de primer  
Clase, Geometria, Aforador y agrimensor de liquido e apor.  
bado p.º el N.º y sup.º Consejo vecino y ten.º en cargo,  
solicitando se le entreguen las marcas y poses a la Ciudad

afin de arreglar en lo sucesivo toda clase de medidas  
y q<sup>e</sup> al mismo tiempo se le tenga presente para el apo-  
so de toda clase de liquidos y operaciones a agrimen-  
soria asi de Oficio como licencias q<sup>e</sup> se ofrezcan  
al Ayuntamiento y en su virtud acuerda: Que mediante  
los nombramientos q<sup>e</sup> hace este ay. no en primera de Enero de  
cada año p<sup>er</sup> todos sus empleados son anuales y penderse  
su arbitrariedad, procurando en todos casos recaiga la elección  
en sujetos de Confianza se empuen las medidas  
que haga y pertenencia a la clase se aforador y gradua-  
dos de liquidos en la prim<sup>a</sup> de canon q<sup>e</sup> se merece procuran-  
do alg<sup>un</sup> d<sup>os</sup> o gradua<sup>dos</sup> p<sup>er</sup> medio del mencionado Cabildo  
cuidando q<sup>e</sup> los demas de su clase a los suscritos afor-  
non creese o ala manera q<sup>e</sup> el ay. no gradua<sup>dos</sup>  
mas q<sup>e</sup> por uno

El Procurador General teniendo presente el auto  
pronunciado por el Pl. Acordado en diez de Mayo de este año  
q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> se declaro ineluctos en veinte ducados se multa  
a cada uno a los Residores y Pro<sup>curador</sup> General q<sup>e</sup> subrepticion  
la propuesta de fuer de la fund<sup>on</sup> de Prinos q<sup>e</sup> hizo encargo  
a misma Corpora<sup>cion</sup> Comisionó al Residor D<sup>on</sup> Luis Prego  
de Moncao. manifestos. Que med<sup>te</sup> lo en aquel momen-  
to era indispensable se procediere inmediatamente  
su aprimo y en consider<sup>on</sup> de q<sup>e</sup> el mismo ay. no nada  
hubo q<sup>e</sup> acer en la numerada propuesta. mas q<sup>e</sup> p<sup>er</sup> sus  
tan sus firmas en favor de la delibad<sup>on</sup> acubidad y  
grande timo con q<sup>e</sup> debio proceder el Residor al Ayuntamiento

Serwaypre

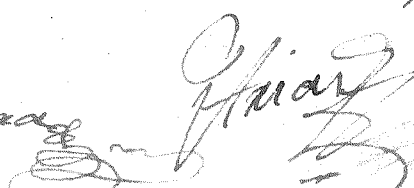
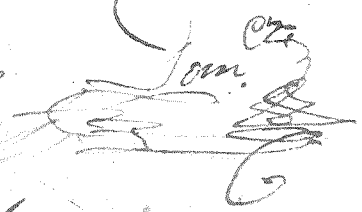
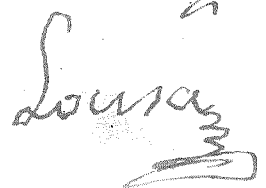
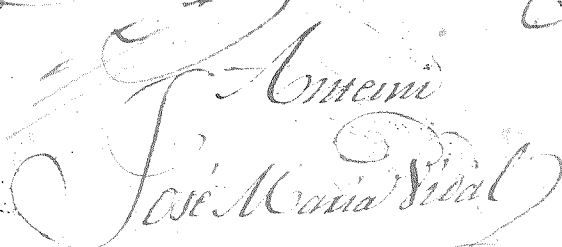
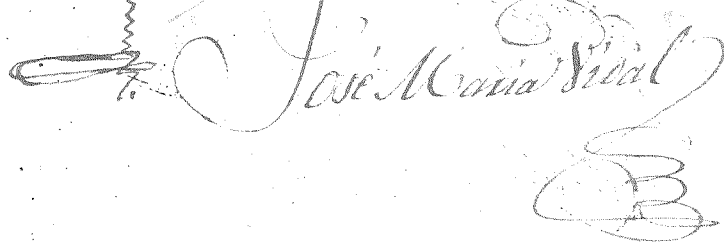


Le haga presente p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> sin excusa ni pretexto alguno  
Cumpla no solo con lo veame Ducados q<sup>o</sup> le estan  
impuestos, sino con los mas q<sup>o</sup> tambien se impusieron  
a los Venantes individuos de la mencionada propues-  
ta, evitando en todo lo posible costas y dilac<sup>o</sup>  
prejudiciales q<sup>o</sup> mouber alg<sup>o</sup> trascend. y el Ayuntamiento  
en su una Acuerdo: Que con testimonio de creencia  
y mas antecedentes q<sup>o</sup> le Refieren, se puse al Sr. Cor-  
redor p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> medio de su Est. de Semana proceda  
en p<sup>o</sup> al p<sup>o</sup> cumplim<sup>to</sup> a quanto propone  
dicho Sr. Sindico.

Tambien le ha prevenido en este Ayuntamiento el Sr.  
Jefe q<sup>o</sup> en acuerdo celebrado el veinte y cinco de Ju-  
nio ultimo se previno ala Comision del Comercio  
en una al Oficio del Sr. Intend<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup> de Prov. a  
veinte y dos del mismo. Sobre los particulares q<sup>o</sup> abra-  
za y convenido de su Comenido Acuerdo q<sup>o</sup> afin de  
dar Cumplim<sup>to</sup> al prevenido p<sup>o</sup> S. S. sin la menor  
dilacion evitando p<sup>o</sup> conig<sup>o</sup> cualquier Responsabilidad y  
providencia q<sup>o</sup> por esta razon podra tomar dicho Sr.  
Intendente si se dilatare p<sup>o</sup> mas tiempo, le trans

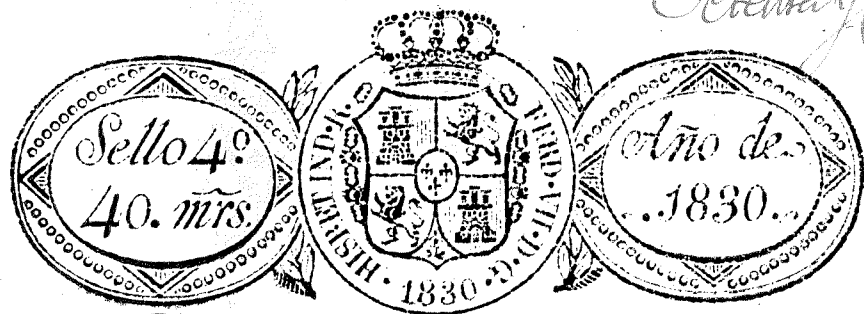
vista a la letra y medio del Sr. Presidente con  
 venision de los expedtes q' menciona, en el concepto de que  
 el literal contenido de dicho ynfirme, es la unanimidad  
 de la mayoria de esa Corporacion y hallarlo arreglado  
 y conforme a los sucesos, echos y Circunstancias q' obraron  
 fundadas en la mas sencilla sinceridad; Sin q' subsista  
 obstaculo la falta del Presider Septimo Dn Ramon Gar  
 cia en no asistir a este Acto, med. lo ofrecis y no  
 lo Cumplis a virtud de iminuaciones por Cales q' la  
 misma Corpora. Me ha echo en la mañana de este  
 dia

Como Cual se dio y conclusa este Acto  
 y firmen los Señores q' se q' yo de

Hoy fecho  
 Mosquera  Juan   
 Louisa Blanca  Anemio   
 Jose Maria Sical 

Año de N. de Julio del 1830 En la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Betanicos a once dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta. Reunidos en Corpora. en N. los Señores Justicia y Regimientos en esta C. N. y L. Ciudad, a Saver: Dn Quirico Antonio de Egana Concedor y Capitan aljenera por S. N. q' Promo tal Prende, Dn Jose Mosquera Recidor perpetuo y Aguacil mayor

Sevilla y Puerto



D.<sup>o</sup> Antonio Ruiz, D.<sup>o</sup> Manuel Dominguez Regidor, D.<sup>o</sup> Andres Lusa Procurador  
Real, D.<sup>o</sup> Manuel Espinosa, y D.<sup>o</sup> Antonio de Vega y Sanjago Diputados del  
Comun. Nros. Señores y Medios lo siguiente

Hubo un oficio del Sr. Coronel General de este Reino y Ciudad de una manifestacion que  
estaba en el oficio de este Sr. Coronel para que con la mayor brevedad se le informase sobre los  
costos que costaron con debolucion de dicho papel que incluye. Haviendo tomado en consideracion se acordó  
pasar a los Señores D.<sup>o</sup> Juan Maguana y D.<sup>o</sup> Antonio Ruiz para que como Regentes uno y otro en aquella  
dicha ciudad referida papel de quiza, manifesten a la Corporacion para que esta lo pueda remitir  
a S. M. con la verdad necesaria, cuanto sin separarse de ellas se lo ofrezca y pague con mandando lo  
hacer dentro posible

Hubo de un oficio del Sr. Coronel del Provincial de esta Ciudad sobre el actual y incluyendo  
los oficios de Servicio de los Tenientes oficiales para la propuesta de Capitan de la primera Compania  
del mismo Regimiento, pidiendo se instruya su Voto y Tomacion de los Señores de la Consulta  
en el teniente de los Tenientes pidiendo por S. M. se acordó: se causase, y inmediatamente  
el Voto, pidiendo que haviendo en este dia Voto esta Corporacion prebiera su cumplimiento;  
Al efecto y haviendo Voto debidamente de las Circunstancias de Merito, Conocimiento aplicacion  
de las qualidades necesarias para el oficio de Capitan que concurren en los tres que se propone dicho  
Sr. Coronel, como igualmente la Copia Autorizada que N. Sr. Vnca a la hoja de Servicio de D.<sup>o</sup>  
N. Sr. Coronel, debiendo obrar con Partido en Materia de tanta Importancia y el que nose  
debe ser importante objeto maxime en la Escasa de Tenientes Regidores, por la escasez de  
alguno y licencias temporales por el Sr. Acuerdo a otros acuerdos. Para dicha Propuesta de Capitan  
de la primera Compania de dicho Regimiento se propone:

En primer lugar al Teniente D.<sup>o</sup> Baltasar Ortiz atendiendo a estar o prento  
de la estable. Circunstancia que se muestra la dicha Copia Autorizada  
En segundo lugar al Teniente D.<sup>o</sup> Fernando Vazquez Caril

En su favor al que lo es tambien D.<sup>o</sup> Nolasco Camacho quien comprende tanta  
y tanto de los dos proyectos.

Comisionando al Caballero Capitular D.<sup>o</sup> Josef Moquea a  
para obviar la propuesta que de ellos y de lo mas combenga hacerse al Ex.<sup>o</sup> Sr. Inspector  
General de Mineria y dirigirse a este, a fin de que la ofuese con arreglo al acordado.

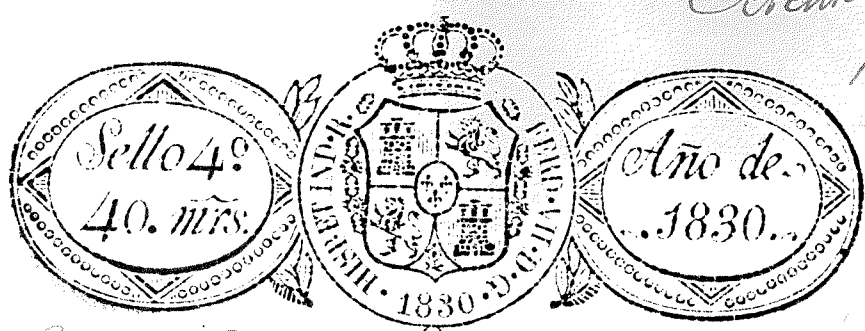
De la misma manera se habio en este mismo Ayuntamiento un oficio que de orden del Ex.<sup>o</sup> Sr.  
D. Val. Nolasco de este Reino legimo su Secretario D.<sup>o</sup> Josef Luisa Pellosa de fecha diez y ocho de Junio  
ultimo por el que remite una Copia Certificada de la Instancia elevada al mismo por Pedro  
Cruce Procurador Indio General de la Jurisdiccion de Macabuco, D.<sup>o</sup> Sebastian en solicitud de que  
el Alcalde de ella D.<sup>o</sup> Antonio de Soto Cue en la Administracion de Justicia, se Dedese a su  
Dimitacion o renuncia de Responsabilidad de quanto debe dicho Alcalde y sus Dependientes y Plante  
dad. por B. C. a fin de que este Sr.<sup>mo</sup> le ofusame en su favor lo que se ofusare y parezca por su  
vista Alzada. Que el Regidor que ha sido encargado de hacer la propuesta de Procurador  
General para el Oriente ano enduso esta ofusame a esta Corporacion lo que se ofusare y parezca  
Alcuna de las pasadas que contiene dicha Instancia.

En este propio Sr.<sup>mo</sup> se habio otro oficio que se ofusame a cuenta de Junio ultimo la para de orden del  
Ex.<sup>o</sup> Sr. Nolasco de este Reino su Secretario D.<sup>o</sup> Josef Luisa Pellosa por el que remite tres  
titulos de presentacion a favor de los sujetos que en el presente ano y hasta que sean Relebados deben  
ejercer los oficios Republicos en las Jurisdicciones y Cortes de Macabuco, Cobas y Valtan, y en su  
vista Alzada. recibian y inmediatamente dichos titulos a los Sr.<sup>os</sup> actuales p.<sup>o</sup> que y inmediata  
mente pongan expresion a los nuevos electos. Y de lo averiado verificado Remitan testimonios que  
lo averiene dentro del termino de tenero dia. Y en quanto al segundo particular que contiene

Dicho oficio, Nolasco a que se le remite y inmediatamente nueva propuesta para el Coto de  
Tubia y Curama, comprendiendo a ellas sujetos vecinos de el: Asimismo Alzada. Que el  
Regidor D.<sup>o</sup> Manuel Rodan como encargado que ya ha sido, de hacer como lo hizo y a la  
Anterior propuesta formalice la presente.

Se habio un oficio que para el Procurador General D.<sup>o</sup> Joaquin Blanco su fecha quatro  
del actual por el que comunica una licencia temporal que con Instancia se le dio con licencia  
el Ex.<sup>o</sup> Sr. Nolasco de este Reino expirando el oficio por termino de diez meses p.<sup>o</sup> de usando  
de los Arreglos su Plazuela, formar D.<sup>o</sup> y a fin de establecer su Plazo y otras Causales que ha

Serenos y firmes



Expuesta. Un sujeta Alzada. venga por Cumulo de Comisar este oficio de ante dicha  
licencia que se costara desde la fecha del oficio

Asimismo. e vino el Sr. Capitular D. Antonio. tray otro oficio original que le pasa D.  
Prof. Juan Velasco del Corriente, por el que le comunica haberse firmado el Sr. D. N.  
Alzados de este Reino licencia por los meses de Julio, Agosto, Septiembre del presente año  
para pasar a su casa y morada de San Juan de Uredo, cuidar y recoger sus intereses.

Quiso oficio bolvio a Navarra y Alzada: segun se Cumpla segun se el Sr. se permite

En este oficio se habia el Informe que hapues el Sr. D. Luis Puga de la Botania que traxi  
gido el Procurador General del Reino de Valencia al Sr. Gobernador y Capitán General de este  
Ejército y Reyno; preguntando de que por esta Corporacion se espiera orden para el apronte en  
esta Ciudad de cuenta y ocho canch de Hujano; para la Reparacion de la Puerta N. que  
por esta Ciudad que al Reino de Castilla. Hallando dicho Informe arreglado; Alzada  
señalar dicho Sr. H. para que en su vista se vista volver lo que fuere de su Superior  
agradado

De igual forma se habia en este propio oficio un oficio que confecta Sen del Corriente  
topara el Sr. Regente de la Real Audiencia de este Reino, como Subdelegado de Benjo de  
Camara y Cortes de Justicia por el que se vuelva las cuentas que se han dirigido confecta  
veinte de Junio ultimo de las Multas que se han exigido. Apues esto el año  
propio pasado, con aplicacion al mismo Ramo que susanandole los defectos de  
para a notoria la Certificacion que tambien acompaña se diaja y inmediatamente  
L. insurata. Alzada. se pasen aduno Depositione que susanandole los defectos  
que designan la Certificacion que se permite se vuelva a esta Corporacion para esta  
Requiere dicho Sr. Regente segun el Sr. permite

En lo qual se dio por Comisara

Esta Alta que firman S. P. S. D. Joseph Antonio Justicia y Reg.  
de esta M. N. y M. L. Ciudad que firman de que yo  
En. Confio

Egana Masqueran y Juan Dom.  
*[Signatures]*

*[Signature]* Louisa  
Jose. Maria Vidal

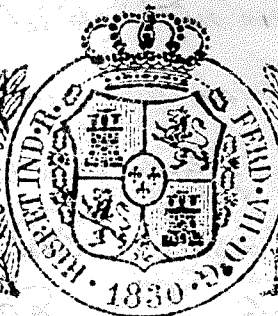
En M. N. de 16 de Julio del 1808

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Salamanca a diez y seis dias del mes de Julio año  
de mil ochocientos y tres. Reunidos en ay. segun Costumbre: S. P. S. D. Joseph Antonio Justicia y Reg.  
de esta M. N. y M. L. Ciudad es de el D. n. Josef Morquera Regidor y Alcaide  
Mayor que como tal por Absencia del Sr. Corregidor propietario presideo a este ay.  
D. n. Luis Crego D. n. Manuel Dominguez Caballero Regidor, D. n. Narciso  
Espineyra D. n. Antonio Sarga y Sanjurjo Diputados del ayuntamiento D. n. Andres  
Louisa que lo espusieron entre otras cosas Veros y trataron y acordaron lo  
siguiente

Charvito en este ay. un ejemplar del Sr. D. Capitan General fecha primero del actual inclu-  
yendo un Ejemplar del Edicto que en otro punto de Junio ultimo se habia publicado la Junta  
Superior de Sanidad de esta Prov. de Galicia con su instrucion y Rehibidas de la  
Suprema del Reyno, y de acercarse la estacion en que deben observarse, acopiosamente  
las Leyes Sanitarias para la Conservacion de la Salud Publica. Y en su virtud: Acordase  
se Clause el contenido de dicho Ejemplar a las Justicias de la Demarcacion y a esta  
Cesta Capita p. su puntual cumplimiento, acusando e su Rehibido

Charvito una Real orden de Diez de Mayo ultimo, comunicada por el Sr. Abogado  
de este Reyno en treinta de Junio ultimo, por la que M. n. esta digno y debida  
atencion y que se acuerden a la obra que fue D. n. Augustin Madoz Abogado  
del Colegio de Madrid, compuso relativamente a los ay. de Salamanca y Avila





Setenta y seis

... en la gran época de la Independencia, afin de que a  
 ... como un elemento que tanto honor hace a España  
 cuyo pago se haga de los fondos de propios. *Dispositivo: Alcaide de la Justicia*  
 de la P<sup>rov</sup> de esta Capital, y a use el M<sup>un</sup>do según previene el mismo P<sup>o</sup> M<sup>un</sup>do, mandando  
 festerde que esta Corporación disponga por su parte el Comercio con los Libranças de  
 sup del Rey N. S. inscribiendo un Exemplar

En este <sup>mes</sup> habisto una P<sup>o</sup> orden de suerte y uno de Junio ultimo, que confiere  
 tude del Corriente le transmite el Ex<sup>mo</sup> Gobernador y Capitan General  
 de este Reyno y Reino, con yndicacion de una porcion de Exemplares comprensivos  
 de la misma P<sup>o</sup> orden, por la que S. M<sup>o</sup> se ha servido mandar, que las Auto  
 ridades Militares dispongan la posesion de los Libranças y Mal echares  
 y den cuenta a las Autoridades Locales, y que se haga responsable a los  
 Ayentamientos de los Caminos que se cometan en sus Respectsos Districtos  
 en su vista. *Queda su parte cumplida dicha P<sup>o</sup> orden, con sus Exem*  
 plares a las Justicias de los Pueblos de la P<sup>rov</sup> y a use su Reibo

... Cuenta de una Instancia que produce el Sr. Capitular <sup>(29)</sup> D. ...  
 ... manifestando que durante el tiempo que estuvo administrando  
 Justicia suparto la cantidad de seisientos setenta y un R. y elos mrs que  
 ofrece justificar con Reibos en Socorro de los Pobres P<sup>rov</sup> de la Ciudad de  
 esta Ciudad previendo su Negotejo de Cuenta de los fondos de Propios  
 o Penas de fama segun la Corporacion halla mas oportuno fester  
 teniendo en Consideracion por una parte la Escasez omay bien ningun  
 fondo en la Caja de Propios de los quales tampoco podria disponer aunque

los hubiese por este objeto sin expreso mandado del Sr. Intendente;  
 por otra que tampoco existen al Menor que Sepa la Corporacion  
 que pertenecian apenas a Semana y Festos de Justicia, a lo qual corresponde  
 ponde esclusivamente dicha Redencion: Aluendo: Que si bien halla  
 justa dicha Redencion, sea en el caso de no poder Aluendo al Menor que  
 Soliman por ningun Estilo a menos que obteniendo superior permiso con  
 Manifestacion del modo y forma con que deba ser Redentado acordara  
 este Sr. su cumplimiento, requiriendo testimonio de este Aluendo se le  
 franquea por el presente. En. Secretario

El Caballero Capitular D. Josef Mosquera hono presente esta Corporacion por  
 medio de una Instancia habiendo dispuesto la Composicion de algunos pan  
 tanos que obraban en las Calles Publicas de esta Ciudad, evitando con ello  
 las Quexas que se hanado por los Alcaldes de Paris y otras personas  
 embeneficio Publico, mas como en esto hubiese intereso de subsistido la  
 cantidad de Docientos diez y Seis rs. y diez y siete mrs. que esta  
 pronta aplicacion pide se le Redentaron de Cuenta de los fondos de  
 Propios y Arbitrios, en su nombre. Aluendo: Que si bien ha representado Sr.  
 Mosquera lo que manifesta en su dicha Instancia por un efecto  
 de su celo no puede Aluendo a ella sin expreso mandado del Sr. Intendente  
 para quando existan fondos suficientes en el Arca de Propios de que  
 carece en la actualidad, y queriendo testimonio de este Aluendo para  
 evitar su pretension se le franquea el presente. En. Secretario

Con lo qual se dio por Concluida esta acta que firmaron  
 D. J. de Senor, Justicia y Reg. de que yo el presente En. Certifico

Mosquera  
 Lousa  
 Espinosa  
 Bayga  
 Dom.



Seenta y siete

Ay. de 19 de Julio de 1830

En la M. J. Consistorial de esta Ciudad de Valencia a diez y nueve  
dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y siete segun  
contiene el Real C. de Justicia y Gobierno de esta M. J. y el  
C. de la Ciudad de Valencia de D. N. Sr. D. Juan Antonio Espina Corregidor Presidente, D. N. Sr.  
D. Juan Maguana, D. N. Sr. D. Luis Pego, D. N. Sr. D. Antonio Moya, D. N. Sr. D. Juan Dominguez  
Alfaro, D. N. Sr. D. Marcos Espinosa Diputado del Com. y D. N. Sr. D. Andres Lora  
procurador Sindico Provisor entre otras cosas acordaron lo siguiente  
Que en virtud de este ay. manifesto que en consecuencia de lo acordado en  
acta de 10 de Julio, y habiendo visto que los Secretarios de los Ay. de  
Voluntad y Realidad en esta Ciudad, no solo afianzan competentemente  
las Reclutas de sus Nombramientos, sino que se les cobra el pago de los tercios anticipados  
segun estan Constituidos y procedo a practicar las conducciones de legajos y folios  
Simplex y continuacion personal, representaron a D. N. Sr. D. Juan Vidal que fue  
al Name de Aquilante, que para esto continuo a dar en dicha plaza  
con la debida seguridad como lo esta y garantes el pago que se le padece  
Cuya Carta de Pago le escribio y absolvio Josef Alvaroz por el Name de Nro de  
fuera de la Prov. represento tambien su Carta de pago de lo el presente año  
y esta absolvio pero Antonio Maria Gomez por el de Name, consistente su  
Nombramiento en la cantidad de veinte y siete mil, novecientos y cinquenta y tres Rs.  
solo se contenta a dar por sus fianzas a Antonio Sanchez, Josef Barroy  
y D. N. Sr. D. Pedro segun Reclutan de la Es. original que el mismo le echaba  
conserva y escribe, de cuyo contenido se recoge el engano visible que le  
ha ymbucado, suponiendole ser Dupete de toda seguridad, prebado

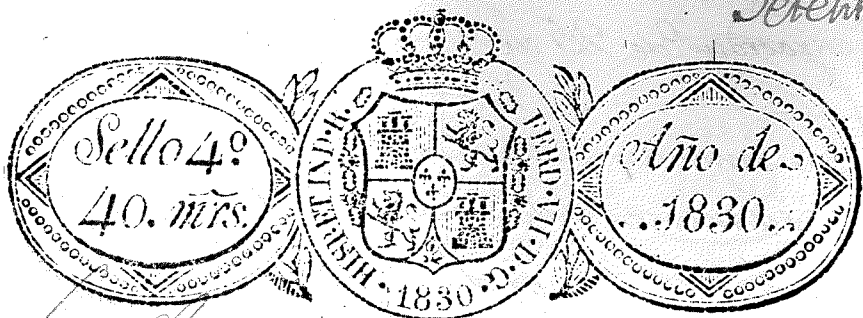
Delosporos conocimientos personales, que en aquella fecha tenia en  
el Pueblo, y que en el dia es evidente, apenas nada tenia de ellos  
que perder: Que ademas de esto no fue posible conseguir el mismo  
por mas insignificancia que le ha echo en nombre de la Corporacion  
a que le representase o por su propio fiador, y aprontase en la Administracion  
de N. A. las leyes de los terrenos que importan sobre mil  
trescientos diez y siete, se deferendose con pretension y sin estraz  
y en riego, y mudas p. el dia tan justos mandatos en notable conpar  
timiento de la Corporacion. En vista de lo qual el Sr. Presidente y Senores  
Individuos que se hallan presentes, tomando con la consideracion que  
exige, lo manifestado. Merca de el Sr. Antonio Maria Yonari. Atienda.

Que el presente Sr. Yonari intenda el que en el presente y por el mismo termino  
de tercero dia cumpla con la solucion de ambos p. particulares y qued  
debe luego a disposicion del Sr. Corregidor Presidente el providenciar en  
este asunto lo mas que crea y con su presenciam. No se conbeniente  
al entera cumplimiento de lo acordado sin la menor dispensacion como lo  
espera el Sr. de ruben acreditada a N. A.

Atienda a Cuenta del Informe que se dio de del Corriente sup. b. en  
al Sr. Senor Capitular D. Juan Marquez y D. Antonio Senor Velazquez  
al Capel que ha sido dirigido al Sr. Sr. Capitan General y prebieno  
D. C. por su oficio de Pueblo del Corriente, quien ha venido lo  
debidamente y leido en alta voz en este Sr. Atienda. Se transmitta  
adicho Sr. p. en la misma terminacion en que se halla por encontrarlo  
Muy Acordado y conforme. sin la menor variacion; Acompañan  
Dole al Munguado Capel en contestacion a dicho oficio

Se habido el expediente promovido por D. Manuel Gutierrez de Cabedof  
y D. Maria Nebeyra con los Informes puestos por los Senores Capita  
lulares, D. Antonio Nuy, y D. Joaquin Nuno Procurador

Seventy eight



Indio General. Cuenca. De el 6<sup>to</sup> de Mayo <sup>1830</sup> mag<sup>no</sup> Antiquo Cortijero  
segun lo que manifiesta el Sr. Capitular D. Antonio Saiz y Guzman  
cuyo Quenta para abonar lo sembrado

se ha visto en este ay. una Representacion elevada al Sr. Intendente de  
este Reyno y Reyno por Don Juan de la Cruz de Miraflores  
suficiente y legal de los de don Juan de Miraflores de un reparto  
de los p. la comunidad de tierra sembrada por Baron de un Bago de capa  
en la Parroq. de Caceres por esta diputacion de Badajoz;  
Como asimismo el Decreto de igual fecha del Sr. Gobernador de este Reyno  
con todas las Caudas y Documentos que le acompañan, y provida  
de otro del Concierto, en conseq. de lo Cuenca: para este expediente  
al Caballero Capitular D. Luis Pizarro de Montan, como encajado en aquella  
Acta del Partido de Alojamiento y Bagoes, a fin de que uniforme  
esta Corporacion lo que se le pide satisfaciendo lo que desea saber el Sr. Go-  
bernador. En su vista poder al Sr. Caballero el que se le pide

Con lo qual se dio por Concluida esta acta y firmaron  
los señores Justicia y Reg. de esta M. N. y C. de la Ciudad de que  
yo Cab. don Juan de la Cruz de Miraflores  
Nos queramos  
Pizarro  
Yriarte

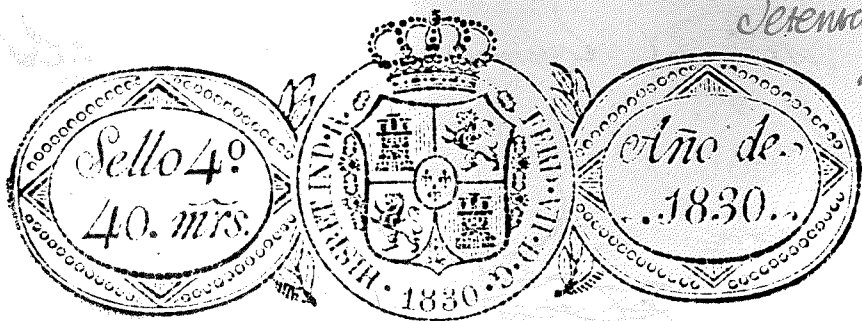
Don Juan de la Cruz de Miraflores  
Don Juan de la Cruz de Miraflores  
Don Juan de la Cruz de Miraflores  
Don Juan de la Cruz de Miraflores

Ayuntamiento en acordado de 25 de Julio de 1730

En la Aljama consistorial de la Ciudad de Salamanca a veinte  
y cinco dias del mes de Julio año de mil ochocientos  
Treinta. Reunidos N.ros Señores D. José Mosquera, Pro-  
curador perpetuo y abogado mayor de su real y de su magestad  
del Sr. Conde de Peñafiel, D. Manuel Dominguez  
tambien Abogado, D. Narciso Espinosa y D. Antonio de  
Verga y Sanjurjo Diputados del comun y D. Andres de  
Lerma Procurador Personero, hallandose la corporacion con mori-  
bo de dentro de la funcion del Patrono de este Pueblo el  
Sr. Santiago, sus Patronos pertenece a este Ayuntamiento teniendo  
presente los muchos anuncios que se aglomeran por su  
cumplimiento por la falta de individuos a causa de  
hallarse unos con licencia del N. Sr. Rey y otros  
ausentes deliberaron por si solos conferencian, despechar y  
acordar lo siguiente.

Se ha visto un oficio del Sr. Intendente General su  
fecha diez y siete del corriente tratandose la satisfacto-  
ria N. orden de diez del mismo por la que S. M. ha  
visto se dignado instruir el Expediente promovido por  
el Ministerio de Gracia y Justicia en favor de los abuelos  
por la Casa de Expositos de la Corona, y avisand de las Ins-  
tancias echas por este Ayuntamiento al Sr. Fiscal y tras de  
yordamos pedamos de ellas para de este Ayuntamiento en q. se  
licitaron el Ayuntamiento al pago sumario en cuantillo de  
dos de se ha impueto a favor de dicha Casa, se ha  
letrado resolver que quede sin efecto la N. orden de  
diez y ocho de Abril de mil ochocientos y nueve por la que  
se havia impuesto en Atencion a q. estos dichos Pueblos  
deban sus expositos a la yndia de la Ciudad de Salamanca

Setenta y nueve



y q.º Solo por una dicha Ocurra en la Coruña y Inter  
mino con lo mas q.º comp. de en su vista Acuerdo: Se publi  
que inmediatamente se edicior en este Pueblo p.º mejor  
a sus habitantes y se circule a los Jues de la Prov.º y  
Abasp.º Pedaneos de las P.º de la jurisd.º de p.º su  
conocim.º y satisfaccion

Un oficio del Sr. Intend.º de trece del actual Remiendo a  
este Ayuntamiento 8 ejemplares impresos de una Circular q.º el  
mismo dia de fecha veinte y ocho de Junio ultimo Acta  
toria sobre el modo de obsequiar puntualmente a los Degradados y pre  
sentes de la Carcel q.º case con de Nenes, y con lo mas q.º comp. de  
su vista Acuerdo: Se circule a los Pueblos Jurisdiccionales  
de esta Prov.º y arie su Recibo al Jefe intermedio

Otro oficio del Sr. Intend.º de fecha quince del actual Remi  
tando cien ejemplares impresos de la Orden de trece de  
Junio ultimo p.º la q.º se le ha fecho mandar tenga  
cumplido efuso la Recauda.º por una de los arbitrios de una  
dos al equipo y armamento de Volunt.º Malistas con lo mas  
q.º comp. de y en su vista Acuerdo: Se circule a los Jues del  
Distrito de esta Provincia y P.º de las Jurisd.º Real  
con prevencion de q.º manifiesten su Recibo y Cumplim.º en el Recu  
de Ocho dias y se abne a S.º el oportuno a correo v.º

Con lo cual se Dio por concluida  
esta Acta de tenores, q.º firmaron J.º J.º

los señores Jurados y Regimientos de que yo soy  
Sr. Don J. P.

M. J. Quevedo  
Don J. P.

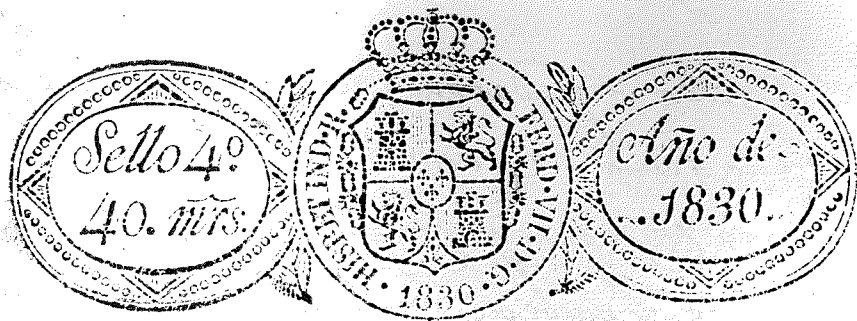
Antonio  
Don Juan Vidal

Ayuntamiento del día 31 de Julio de 1830

En la D. Sala Capitular de la Ciudad de Betanico  
a treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta. Haviendo  
don Pedro Convocada a media tarde la celebrada en  
Ayuntamiento formal en el de hoy se han reunido los señores  
Don Quinto Antonio Egana (concejador Presidente), D. José  
Morquera, D. Luis Prego de Normas, D. Manuel Do  
mínguez, D. Narciso Espinosa aquellos Presididos y este  
Deputado del comun hallandose colocados en Corporación  
conferenciaron transcurridos y acordaron lo siguiente

Se ha visto un oficio del Ex. Sr. Capitán General de fecha  
diez y seis del presente por el que se sirve prevenir de la Real  
Coma del Arca o Calificad. celebrada por este Ayuntamiento  
por la admision en el Batallon de Volunt. Realistas en esta Ciudad  
Domingo Antonio Franco vecino de Sama Bulalia de Espenica,  
conquiniente cito que se sirve manifestar de haversele dado por  
que por el Juzg. ordin. se hallaba procerado criminalmente y  
venida que desde sus prim. años se venaba entregado ala  
Algarazania, embriaguez, y empuscin. Sin oficio ni  
baspacion, y a. melicia en concepto de publico la nota de  
Ladron pertenec. ala Gavilla de los mamos. El Ayuntamiento





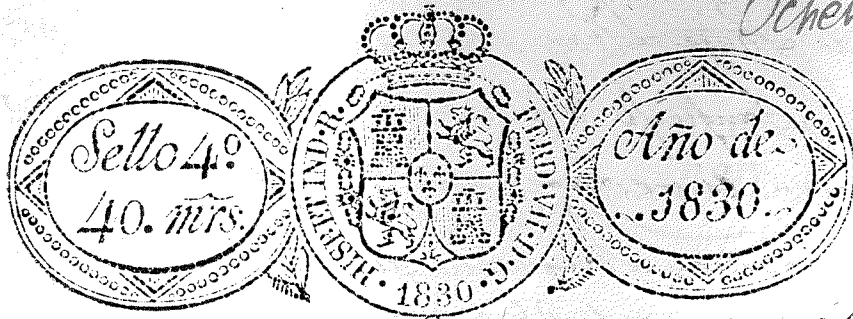
Ochenta

temiendo ala vista la lista q' el Sr. Conde de Yago, pasó en los trece  
de Set. de mil ochos to. y siete, de haverle presentado el Sr. Fran-  
co en los veinte y ocho del mismo: Y como q' en los carones  
de Nov. dió Dn. Nicolas Guzman y Prieto Cura Panto-  
co de la de Espinaca, y cura de admision celebrada en los veinte  
y seis del mismo, acuerda: Que librandonse copias, del citado oficio  
de Informe y acta manifestada, se remitan p' el Conde  
procur. al Sr. Sr. Capitan General en satisfaccion de q'  
se sube p' su oficio, promiendo admas en su Sup. consider. q'  
aunque los individuos del actual Ayuntamiento no componian  
el de mil ochos to. y siete, en q' se hicieron esta y otra  
admissiones, se creebe a asegurar a S. E. q' el celo y cons-  
tante empeño de la Corporad. en promover el aumento de los  
Venerables Cuerpos, y la Vesterion de que viviendo el pro-  
cur. fuera de esta Ciudad en la ciudad de Espinaca  
no tenia q' soportar carga alguna q' le distrayese de las aten-  
ciones de su Casa y familia, serian las unicas causas eficien-  
tes de su admision, aliende de no tacharse en dicho Informe  
en su conducta. moral ni politica ni en amor recuado al obe-  
dian. Todo lo qual lo esponga y remita con oficio el Sr.  
Procur. en m. de la Corporad. como lo acostumbra acompañand  
así bien si le pareciere copiase esta acta —  
Se havino un oficio del Sr. Capitan General de esta Prov. de  
fecha quince del actual remitiendo p' mano de Pedro Balleiro  
Cien Exemplares impresos de la ciudad de venere y seis del

ultimo del Sr. Jefe de Liquidacion General de atrasos de la  
Hacienda sobre la forma de cuentas a los Pueblos y liquidacion  
de la deuda del Estado con lo mas de conformidad y med. ya esta avisado  
de sus recibos en veinte y nueve del corriente en la conformidad debida  
acuerdan S. S. S. Circule inmediatamente a las Juntas de la  
Prov. y May. mas pedameos de la Suma de los pagos como  
Cumplim. de Votos

Por oficio del Sr. Jefe de veinte y uno del actual  
veniendo de mano de Pedro Barreiro (en Ejemplares  
impressos de la Circular de S. S. diuise al loable fin de evitar  
la introduccion y propagacion de cigarros comunes de esta  
Virginia elaborados en Carragal a imitacion de los de meritas  
Fabricas con lo mas de conformidad y en su vista acuerda:  
Que mediante el Cavallero Recipiente Don Jose Mosquera  
haciendo a Orend. avisó el conducente recibos de la forma  
de que se sigue para ser en la forma acostumbrada  
a las Juntas de la Prov. y May. mas ped. de la Suma de los  
Se ha visto una Orden de quince del actual diuise  
al Sr. Corresponsor Orend. el Sr. Don Manuel Abad E. P. mae  
amigo y compañero del Sr. Jefe de la Suma terminante a  
S. S. M. se ha servido declarar y exponer de los  
empleos de Ay. de los Puntos de Votos. Realized  
sends vec. de los Pueblos donde haia suficiente numero  
personas de cada P. u. obteniendo turno y que no se oblique  
a los cargos a admitir los of. de Ay. Ordinarios y en su  
vista acuerda: Se Circule a las Juntas de la Prov. y en su  
su recibos y cumplim. de medio del Sr. Corresponsor Orend. de  
En este Ay. se ha visto un oficio de perfecta diez y  
seis del Sr. Jefe de la Suma de los pagos de la Suma de los

Ochenta y nueve



Atendiendo de este Sr. D. J. de J. tiene una copia certificada de la  
Ym.ª de bada al mismo por el Alcalde del Coto de Leino en la  
ciudad de que se haga Ocerax este encargo a Juan Varela  
nombrado q.º sensible en este año como vecino de dicho Coto  
y de le lleve al Prior General del de Perbes q.º tambien  
se le nombro y de otros dados en su virtud q.º para q.º  
pona Informe de su cometido lo q.º se le ofrezca y parezca  
y en su vista acuerda: Que el Prior D. Manuel Gorn  
como encargado q.º ha sido de hacer la propuesta p.º el  
Coto de Leino informe a esta Corpor.º lo q.º se le ofrezca  
y parezca

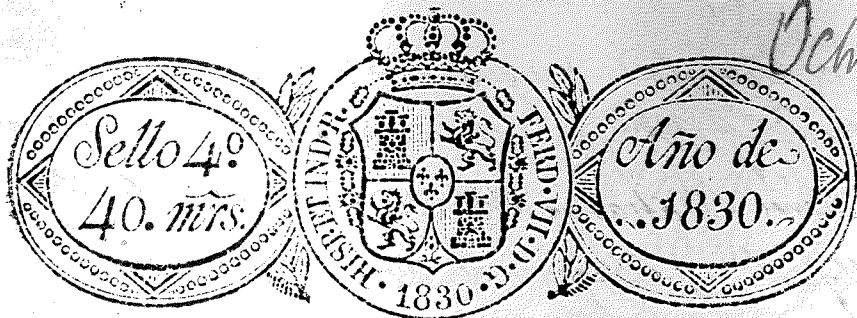
Con lo qual se dio p.º concluso en el actuen  
de y firmaron S.º S.º de q.º soyfe  
Espineyra *Prego* *Juan*  
*Jose Maria Vidal*

Ayuntamiento de 9 de Agosto de 1830

Dentro de la Sala Capitular de la Real Corporacion Consistorial de esta ciudad  
de Betanios a nueve dias del mes de Agosto año de mil ochocientos  
treinta: Reunidos en Corporacion S.º S.º los Señores Just.º y Residencia  
de esta M.ª de la Ciudad a saber el Sr. D.º Quinto Antonio Egana  
Corresponsal Presid.º del mismo, D.º Jose Mosquera, D.º Luis Prego de  
Moncaos y Seguros y D.º Manuel Dominguez Cavalleros Reg.

D.<sup>o</sup> Andres de Lousa Proor. Sindico Perionero y D.<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>  
me da Vega y Sanxuso Diputado del Comun, viero trax<sup>o</sup>  
ron y acordaron entre otros cosas lo siguiente

Este Ayuntamiento a consecuencia del oficio q<sup>e</sup> le para D.<sup>o</sup> Jose  
Garcia Robba Secretario del R.<sup>o</sup> Acuerdo de este Reino a fecha  
dier y las de Abril de este año p.<sup>o</sup> el q<sup>e</sup> previene q<sup>e</sup> el mismo haga  
nueva propuesta de Procurador General p<sup>o</sup> el Coto de Narathio  
recarendo en personas de la mayor providad y vecinos de la misma  
seg<sup>o</sup> la Leya prevenida p.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> C. haviendose dado Comision a este  
fin al Cavallero Capitular D.<sup>o</sup> Jose Mosquera, quien en  
cumplimiento de lo mandado Solicito Informes del Sr. P<sup>o</sup>ctor de la  
Jurisd.<sup>o</sup> de Narathio D.<sup>o</sup> Luis Vicente Rey, Velasco a q<sup>e</sup> se manifes-  
tase q<sup>e</sup> sugeros habria en dicha Jurisd.<sup>o</sup> a proposito p<sup>o</sup> seron el con-  
pleo de Proor. General en la propia lo verifico Realmandole p<sup>o</sup> ello  
en primer lugar a D.<sup>o</sup> Juan Canal, en segundo a D.<sup>o</sup> Antonio Varela  
Brandanus vecinos de S.<sup>o</sup> Pelayo de Ferreira, y D.<sup>o</sup> Pedro Lopez  
q<sup>e</sup> lo es de S.<sup>o</sup> Julian de Lamas todos vecinos de dicha Jurisd.<sup>o</sup>  
de Narathio manifestandole dicho Cura ser un sugero a toda  
buena Conduta y acos p<sup>o</sup> seron el empleo de Proor. General en  
la misma. Ven su vista este Ayuntamiento temiendo a lo Vista de  
Informe y Careciendo p<sup>o</sup> si de todos los requisitos particular de dicha  
Jurisd.<sup>o</sup> acordó: Que con testimonio de esta Acta se traslade a  
S.<sup>o</sup> los Señores del R.<sup>o</sup> Agg.<sup>o</sup> de este R.<sup>o</sup> a fin de q<sup>e</sup> se suba des-  
pachar el correspond<sup>o</sup> titulo a favor de uno o de los tres sugeros e pro-  
puesos o resolver en otro Caso lo q<sup>e</sup> sea de su Sup.<sup>o</sup> C.<sup>o</sup> agrado  
Se ha visto nuevamente el oficio de dier y Sen de Julio ultimo de D.<sup>o</sup>  
Jose Garcia Robba Secretario del R.<sup>o</sup> Acuerdo de este R.<sup>o</sup> a que  
acompaña Certificado q<sup>e</sup> comprende el Plauto de S.<sup>o</sup> los Señores  
del R.<sup>o</sup> Agg.<sup>o</sup> de 15 del mismo sobre la Solicitud echo p.<sup>o</sup> Ramon  
Espada Tio de la Jurisd.<sup>o</sup> del Coto de Lousa, con el Informe  
gober<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> su Capicula D.<sup>o</sup> Manuel Dominguez; a donde  
se sacandose testimonio de este y del Agg.<sup>o</sup> de 15 de Julio  
de trece y uno del propio mes ultimo se traxo a S.<sup>o</sup>



Ochomayo

Dicho Sr. D. Pl. Acuerdo p<sup>o</sup> la provid<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> sea de su Superior agrado, mediante a<sup>l</sup> q<sup>ue</sup> dicho Presider<sup>o</sup> asegure la ciencia cierta q<sup>ue</sup> el expresado Juan Vanebo es p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> de Veneza to das las Circunst<sup>as</sup>. y vecinos del referido Coro de Lima y no del de Perbes, debiendosele Velebar al Prov. General de este Coro p<sup>or</sup> el cual esta Corporac<sup>o</sup>n tan pronto se le se pueda determinar sobre ello lo q<sup>ue</sup> tenga p<sup>or</sup> conveniente p<sup>or</sup> con su clemencia hacer la propuesta al Prov. General q<sup>ue</sup> debe Velebar en calidad

Se ha visto mebant<sup>e</sup> el oficio del Sr. Intendente de ~~Peru~~ ~~Peru~~ de Suho ultimo a q<sup>ue</sup> acompaña un Exemplar de la Orden de citacion del mismo terminante a q<sup>ue</sup> sin omision se Velebar al Expediente q<sup>ue</sup> comprende los suministros q<sup>ue</sup> se hicieron a las Tropas de Napoleon en la guerra de la Independencia (punto mas q<sup>ue</sup> Velebar a aquella). El Arguam<sup>to</sup> en virtud de lo q<sup>ue</sup> Velebar de dicho Exped. y Certificado dado p<sup>or</sup> D. Juan Lesca deo Secretaris p<sup>or</sup> D. J. de la R. Junta de Examen y si queda<sup>r</sup> o Credito con la Franca dada en Madrid en quince de Febrero de mil ochoc<sup>to</sup> y te<sup>to</sup> p<sup>or</sup> Acuerdo: Que sacandose termin<sup>o</sup> en Velebar o todo el Exped<sup>o</sup> y al tiempo de otro Certificado el qual se dirija a S. S. el Sr. Intend<sup>o</sup> de Lima p<sup>or</sup> en satisfaccion de lo q<sup>ue</sup> tiene prevenido, teniendo en cuenta la Es<sup>ta</sup> a q<sup>ue</sup> pertenece q<sup>ue</sup> sea menor omision al q<sup>ue</sup> de lugar y se note p<sup>or</sup> dicho Sr. Intend<sup>o</sup>, sera<sup>o</sup> unico responsable en quanto p<sup>ro</sup>vid<sup>o</sup> las pueda adoptar tho Senor p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> queda acord<sup>o</sup> y evacuado este punto p<sup>or</sup> parte de esta Corporac<sup>o</sup>n

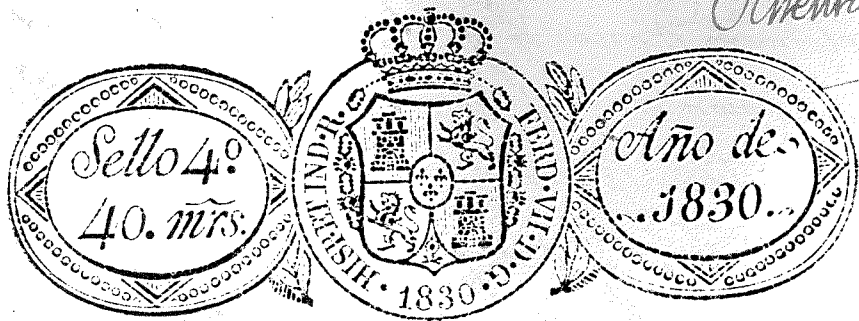
Se ha dado Cuenta de una Yunnan de Tori Moray y Roque Lema Mayordomo Pedaneos de Sr. Salvador Beltrame

El Sr. D. Tomás de Villacorta dispuso al Sr. D. Inocencio General  
al Obrero Provd y O. de Galicia, pidiendo se le remitiese  
se al escribiente Barragan e Mellid como tal ala Depu-  
tacion de Alfofanes y Bagages de esta Capital segun lo  
hubo de algunos años a esta parte p. los Causales q. ale-  
gare contra los C. de esta Y. de Corporacion y lo que  
se sabe previene en su Decreto marginal de dos de  
enero q. se le informe de los particulares q. comp. En  
su vista acuerda: Que se den denuncias a esta Corporacion las  
circunstas del, como, cuando y p. quien fue nombrado el C. al  
Barragan e Mellid, recorsar y den cuenta al J. de la posible brevedad  
de quanto conste en sus C. de este punto q. en su  
vista poden abaxar el informe q. solicitan Sr. D. Inocencio  
con presentacion en su favor de los Documentos a que se  
fieren.

Se manifesto en oficio del Sr. Intendente General sus fecha  
cuando el presente previniendo se le remitiese dentro del termino  
de quince dias una noticia exacta de las Fundaciones y  
C. de q. se compone el Partido de esta Provd. con el  
numero de C. y sus nombres q. poden arreglar las  
operaciones q. fieren a cargo de aquella Subdelega. en su  
Propios y Arbitrios y en su vista acuerda: Se de el  
deben q. puntual Cumplim. p. la C. de el actual Sr.  
q. corresponde con arreglo a las noticias q. fieren en la  
misma y man. q. conceptus fieren: q. via remision se  
beneficiara en la forma acostumbrada p. el Sr. Obrero

Se ha visto una O. Orden de Sr. D. Julio Olmos q. del Sr.  
Sr. D. Inocencio a este O. p. medio de su Sr. D. Jose Bar-  
ra e Melloba le subio comunicar en veinte y ocho del  
mismo. Relatamb. a una familia de Ladrones q. se

Ochenta y tres

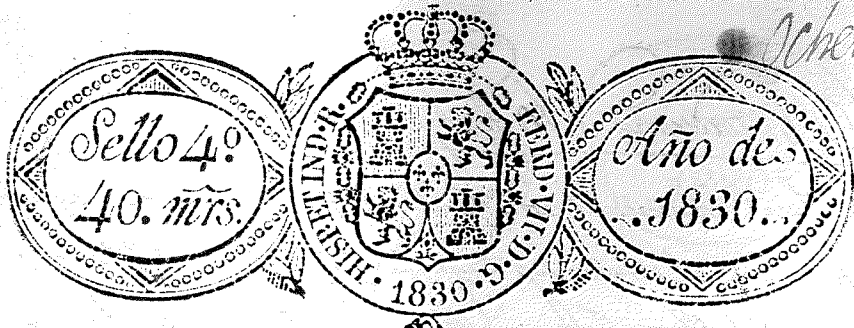


perjuicio en la Prov<sup>a</sup> de Toledo y q<sup>ue</sup> las medidas adoptadas  
 y comp. de sean cumplidas y las Juntas de esta Provincia a  
 quienes acuerdan Selos circule p<sup>er</sup> Bereda en la forma  
 acostumbrada con las debidas prevenciones como Atento a su  
 importancia al M<sup>o</sup> Sr. Rey N<sup>o</sup> S<sup>o</sup> y se avise  
 el Caud<sup>e</sup> de V<sup>o</sup> de Seg<sup>o</sup> y tam<sup>bi</sup>en se previene  
 Se ha visto el oficio q<sup>ue</sup> de orden del N<sup>o</sup> Acuerdo de este P<sup>ro</sup>vo  
 treinta de Junio ultimo le p<sup>er</sup> su Sr. Sr. Don Jose Juan de P<sup>ro</sup>bo  
 del m<sup>o</sup> p<sup>er</sup> el q<sup>ue</sup> previene se verifique dicha propuesta p<sup>er</sup> el Co  
 to de Subia y Cananra, comprendidos en ella a lugares veci  
 nos de el con arreglo a lo q<sup>ue</sup> sobre el particular esta prevenido,  
 y el d<sup>ia</sup> de hoy teniendo en Considera<sup>cion</sup> y a la vista lo acord  
 en Oficio de Julio ultimo refer<sup>to</sup> a p<sup>er</sup> tanto al P<sup>ro</sup>visor  
 Manuel P<sup>ro</sup>dan y Gil como encargado q<sup>ue</sup> ha dicho a hacer  
 dicha Propuesta como igualmente la Comend<sup>ante</sup> de este, enran  
 do dilaciones y entorpecimientos, acuerda: Comisionar al  
 P<sup>ro</sup>visor D<sup>o</sup> Don Mesquera a fin de q<sup>ue</sup> sin la menor demora  
 presente propuesta de lugares q<sup>ue</sup> hanan las Circunst<sup>ancias</sup> q<sup>ue</sup> se  
 requieren p<sup>er</sup> este caso tomando los Informes q<sup>ue</sup> se  
 p<sup>er</sup> convenir.

Tambien se vio en oficio de cinco del actual q<sup>ue</sup> el Sr  
 Conde de Vigo Comand<sup>ante</sup> de Volunt<sup>ades</sup> Reales de Bara<sup>ces</sup>  
 de esta Ciudad transmite al Jefe p<sup>ro</sup> conductor a su Pre  
 sidente otro q<sup>ue</sup> le ha dirigido el Sr. Sr. Capitan General  
 preguntando si a los Volunt<sup>ades</sup> q<sup>ue</sup> hacen la Guardia en la  
 Pr<sup>ision</sup> del Carcel de esta Ciudad se la custodia a su p<sup>ro</sup>prio

Se les paga el haber diario y precisa el Recogimiento  
de esta Arma como Servicio ordinario con lo mas que se  
puede, y en su otra Acuerdo: Se manifiere a S. M.  
Sr. Conde de el Reposo que desempeñaba en el mes de Ma-  
yo ultimo la Presencia del Comendante de la Armada del  
propietario, viendose en la Merced de los Prior de la par-  
te que fueren custodiada por personas que pudieren desempeñar  
aquel Servicio con bastante seguridad en las circunstancias  
en que el Pueblo se hallaba sin un Soldado de tropa de  
tercera, motivo de su mayor celo por el bien y tranqui-  
lidad publica, determino officiarlo convegniendo por el Sr.  
Comandante de Armas de que tambien pensara en ello.  
Se sintiere prevenido de los Voluntarios de la Ciudad  
cubriese aquel Servicio segun asi lo han echo y  
siguen confiandole sin intermision, no comande hasta  
ahora a esta Corporacion. Se le debiere reclamar el suel-  
do o haber que les corresponde por aquel trabajo: Que  
dicha Carcel en todos tiempos y epocas en que no exis-  
tia tropas de Infanteria que pudiere auxiliar al Alcalde  
Canciller y Arrendador a qualquier Sesion que podria  
ocurrir en el pueblo. Siempre fue presente non  
brar Vecinos del mismo que cuidasen de libre intermision  
Servicio hallandose comprendido en ese caso los  
Vecinos Voluntarios de Armas que es en la mayor  
parte de ellos insertos en este Censo y omision por  
no haberse podido averiguar de sus personas y Mencion de  
y merecer la confianza publica; Que el Jefe ten-  
drá la mayor satisfaccion en poder pagar a los  
mismos el sueldo o haber que reclaman, pero el Sr.





*Rehenes y Juana*

Haase sus fondos de propios y arbitrios escaros de pãdales  
 llegando al extremo de estar los empleadores al mismo fin  
 la Retribucion q' les corresponde y admas en otro q' tampoco  
 podia imponer a un solo mr. sin orden y consentimiento del  
 Sr. Intend. y Direccion Gener. de aquellos, son causa  
 susi. q' p'riban p' depromos a' Menas los deseos q' dicho  
 Sr. Conde manifiesta y son tan conformes con los de esta  
 Corporac. en lo q' eni se contiene p' el Sr. Presid. con inser-  
 cion de este acuerdo al expresado Sr. Comand. en Dita  
 cion alguna p' q' S. E. no obrar de otra alguna  
 en materias q' emanan de su Sup<sup>or</sup> mandato.

Como cual se concluyo la Sesion de ayuntamiento  
 Alas dos de la tarde; adviriendos en este mandato el Sr.  
 Presid. alor q' se reunen y muy particularmente alor Presid.  
 q' puer son muchos los arumos q' puede haver retirado y  
 y conviene al mejor serv. de S. M. se retiraran mueta  
 miente p' darte curso en el dia de manana, que ofrece  
 q' se pare asin tambien ala Sesion en vista de la falta  
 de Presdotes q' buenos motivos, en medio de q' no puede  
 hacerse sin abandonar el cumulo de sus muchas y bien  
 publicas atenciones. Lo q' se previno cumplir escarando q'  
 firman de q' certifiquen

*L. Garcia Mosquera*  
*Luisa Espinosa*  
*Jose Maria Nunez*

Año de 1830  
Ay. Com. Ordinario de 10 de Agosto de 1830,

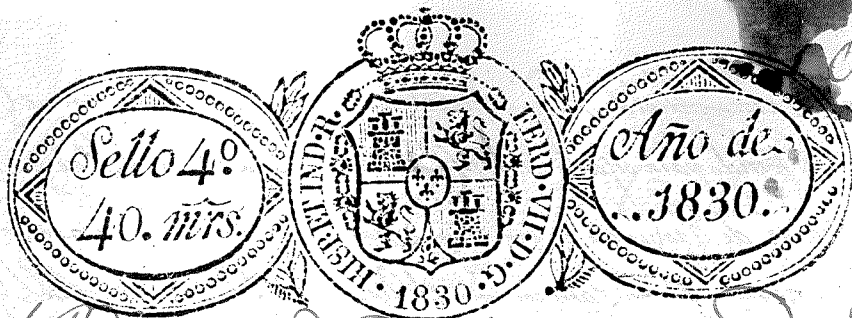
En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Putumbuco a diez y seis  
meses de Agosto año de mil ochocientos treinta. Reunidos en Ay. Com. segun  
Comun. de S. P. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L.  
Ciudad asaber D. Juan Antonio Espino Corregidor Presidente  
D. Juan Maguera, D. Luis Paez, D. Manuel Dominguez Regidores  
D. Manuel Espinosa y D. Antonio Vega y Sanjurjo Diputados del  
Comun. y D. Andres Lora Promotor de Justicia. Veneramos Veron  
tractaron y acordaron lo siguiente.

En este Ay. Com. se habia un oficio que confecta fecha de Julio ultimo  
para el Sr. Intendente General de Puro de este Reyno por el que  
Remite Cien Ejemplares comprensivos de Nueve Articulos, afin de que  
tenga el debido cumplimiento y se evite su suposicion y conq.  
S. M. procura el Credito del Estado y el alivio de sus amados Vassallos  
vassallos. Los Intereses Corrientes de la M. N. a con sidada a punto de su Voto  
y sin ningun descuento en pago de las Contribuciones N. de Costa fija.  
En su Vista Acuerdo segun de Cumpla y Obeden los Ejemplares de las  
Justicias de los Pueblos de la Puro y cause su Voto.

Igualmente se habia otro oficio que confecta fecha quince de Julio  
ultimo para el Sr. Intendente de Puro de este Reyno por el que  
Remite Ciento Cinquenta Ejemplares comprensivos de los Nueve  
Articulos expedidos en requite de Mayo ultimo, sobre la medida de  
Mantapares al Credito del Estado que S. M. Materico abren ditan p  
los efectos que en ellos se quovieren. En su Vista al Ay. Com. Acuerdo segun de  
Cumpla y Obeden los Ejemplares a las Justicias de los Pueblos de la Puro  
y cause su Voto.

De Igual forma se habia otro oficio en este Ay. Com. para Justicia de Pedro Garcia  
Villora y Vassallos de esta Ciudad en que se trata de la M. N. de la Pura

Ochenta y cinco

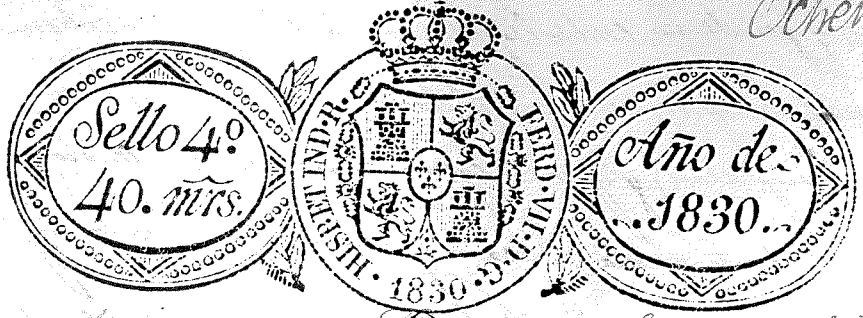


del Becho, que acaba de quedar vacante por muerte de su padre Antonio que lo desempeñó por muchos años al igual que su abuelo Andres Amador, merced a estos sus predecesores, Dado el aprecio y confianza del Sr. qual lo exigia Dios así como por el buen comportamiento de su tener exactitud, Celos y buena conducta con que se ha desempeñado. Y teniendo en Consideracion esto mismo el actual Sr. con la Circunstancia de que bario de sus Indebidos aseguran afirmativamente las buenas Qualidades y excelente conducta que adorna al referido Pedro Juan Villora, Mandando por una moción en consecuencia de ella para el Becho segun lo solicita, pero con la precaucion de que se cumpla sin ella de que se guarde de las Ceremonias ignorantes en su congo, así como de las Salidas que en el discurso del año hace Publicar la Corporacion para que ala ora de Torunbre y con la correspondiente anticipacion represente en esta Casa Consistorial y Cumpla entado con la debida exactitud y puntualidad; Y para su cumplimiento y efecto, como quiera que se expida testimonio

En este propio Ayuntamiento se habia un oficio que de orden del Sr. D. D. Acuerdo de este Reyno le paso su Secretario D. Josef Juan Belobá unofectado veinte y uno de Julio ultimo, por el que venise una Copia Certificada comprueba del oficio que habia dirigido al mismo el Alcalde mayor de la Ciudad de la Coruña en virtud de que se satisfagan lo que se cobra en la ejecucion de la Pena de Garrote y Horca que sufrieron en aquella Ciudad, D. Felipe M. Linares y Antonio Muecas, mandado abonar este Sr. lo que en su favor manifesto el Sr. Gobernador de las N. P. Salas del Sur con Decreto fiscal y Real Cuerdo dado en su virtud, afin de que este Sr. manifestase en su favor alternativo de ocho dias, se ha ejecutado el pago

que se le mande al dicho Alcalde Mayor, que Caronigo haya beneficiado el  
morbo que ha venido para defuero de Madrid. En virtud de la Cedula: Que mediante  
el Sr. Intendente de Provincia de este Reyno, <sup>no</sup> habiendo hasta ahora en embargo  
del tiempo transcurrido ~~deben~~ Continuar el Neutralado del oficio que este <sup>no</sup>  
Chaparrero, infesta veinte y uno de Octubre de mil ochocientos y veinte y siete  
en el que le Manifestaba espallarse con Caudales algunos en los fondos  
de sus Propios y Arbitrios, y que por esta causa no podia beneficiar la  
Cantidad que se le Negaba por el dicho Alcalde Mayor de la  
Ciudad de la Corona; se le mande que los tres mil setecientos  
treinta y seis rs. y veinte y quatro ms. de importe del Costo que han  
tenido la execucion de las Fortificaciones de Lima y Guano sufridas por Juan  
Domingo en esta Ciudad, D. Felipe Meléndez y Antonio M. Araya y  
en la del exterior se carguen por repartimiento a los Pueblos  
de esta Real Audiencia de Lima y Peru, como se beneficia con los Decretos del  
Diputado General del Reyno en la parte, lo mismo que lo señalado a los  
Medicos de los Baños de Aguas Minerales se usa este sueldo a manera  
de sueldo ordinario para que se les pague lo que alle mas justo y acor-  
dado; Contestandose al Masmo Sr. M. A. Acido: Que este Sr. A.  
Favoria la Mayor Satisfaccion de poder pagar la Cantidad que se le Negaba  
pero, el hallarse sus fondos de Propios y Arbitrios escasos de Caudales,  
llegando al Extremo de estar los Empleados del M. A. sin la Retribucion  
que les corresponde, y a mas en otro caso tampoco podia disponer  
de un solo Maravedi, sin orden y Comandamiento del Sr. Intendente, y  
Comision General de aquellos, son las Causas que prevan de poder Satisfacer  
una Cantidad que tan justamente se le Negaba, para cuyo efecto  
este mismo <sup>no</sup> infesta veinte y uno de Octubre de mil ochocientos  
y veinte y siete se ha fijado p. que se les mande: Que mediante  
no existian Caudales en los dichos fondos de sus Propios y Arbitrios lo  
mandase beneficiar por repartimiento Real y que mediante

Ochenta y seis



Este Ayuntamiento no ha visto la menor contestacion se le ha escrito a  
 M. de Armentis para que lo egiere, que tan pronto como se le ha verificado  
 dentro efecto el pago de la mencionada cantidad que se reclama  
 se le ha pagado y conferenciado con la mayor detencion lo que el  
 Sr. D. Mariano de Espinosa Merino Capitan General escribete  
 preberia en su oficio de veinte y dos de Julio proximo, M. de Armentis de la  
 plaza proxima por el Procurador General del Sto. de Morongo en Morongo  
 haber ido a sus benignas molestias al rayage de Paray para la composicion del  
 Camino N. de la Salida de este Pueblo, aqui de que el referido no es en  
 este N. de lo que percipua la Real Instrucion de mil setecientos y setenta y  
 siete que trata de la Materna, comprendiendo asibien dicha Instrucion que  
 es demandado debido el agostaje que se hace en esta Capital por la dependencia  
 de la Corporacion en el ramo de Rayages y aljamenos, teniendo asi  
 mismo ala vista lo resultante del testimonio de la Causa de estafas que  
 se ha practicado sobre esta particular articulo de Costancia de obra al Sr.  
 Intendente de Prov. por D. Joaquin de la Cruz Procurador Sindico General  
 animado del trayor fecho por losa y pon en voto y eberer que este dictamen se  
 constituya, y cuya Causa original fue reclamada y se dirijio en Corte de  
 Mayo ultimo al Sr. D. de Armentis en Jefe por sus oficio de dar y quier  
 y requirer fecho de Abril, sin que hasta ahora haya resultado en ella  
 la menor cosa que se ha visto en el libro de Pleito que comienza  
 en veinte y dos de Junio Cree esta Corporacion hallarse en el caso de estar  
 firmado por lo de exponer a S. E. lo resultante del expresado testimonio  
 mis ponedor en su Superior conocimiento y estado actual en que se  
 halla el referido, sin otra deliberacion hasta el dia, sumergida en la mayor  
 confusion sin haber que atribuya al suborador butnera o, distadas su y

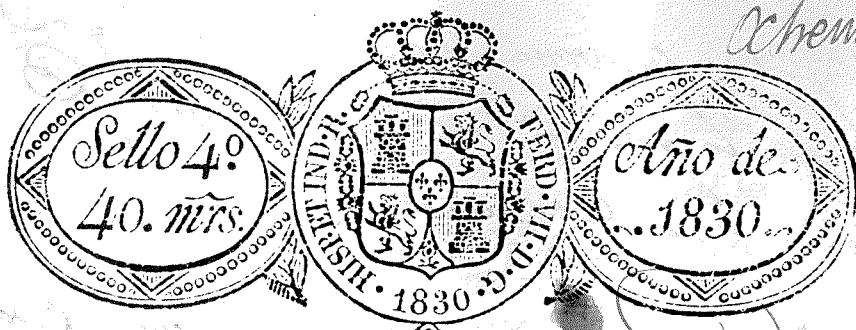
atribuciones, y por ultimo embuelto en un obediencia que sus ciberen  
en el personal de su poder conseguir el descubrimiento de otras varias  
Artenas que se proponian, y que segun se acuerda en esta razon  
se pongan a cubierto ante la Superior Justiciana de S. E. con las  
diligencias y diligencias que se han empleado en el  
aprovechamiento que tan sabiamente se llama, con lo que se ha conferenciado para  
que en su vista se abra vista de ello el v. so que su alta generacion  
se ponga convenientemente al M. J. de Dios y del Rey como antes  
se ha practicado

Se ha dado. Cuenta de un oficio que la Junta Superior de Cuentas  
de esta Capitanía deuge al M. J. pidiendo que a D. Juan del Rio y de  
Machado de primera y letra, quien es abogado por el M. J. Superior  
Consejo, cuyo titulo tiene exhibido para su ejercicio se le ponga en el  
destino de tal que antes de cosa de su cargo y se le entregue la peca de  
del Arzobispo que esta a la Parte del lugar de Oro como en su vez  
finado consecratis con los emones de su pertenencia que alli tiene  
Inservita: ~~Allegacion~~ ~~allegacion~~ como desde luego se acuerda  
y se acuerda ~~se acuerda~~ con la precisa calidad que sin ella, de que  
uno, como se ha en el de la ~~de la~~ de dicho M. J. de  
Allegacion se le entregue la peca con el Rey que se llama,  
Espida con un ~~de este~~ de este ~~de este~~ ~~de este~~

Como qual se propone Contador en  
esta que firman J. P. de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
de N. y N. de. ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Marguera y  
P. de  
D. de

Ante mi  
Jose Maria Vidal



Chenay, Hero

Ayuntamiento de 13 a Agosto de 1830

Declaro de la Sala Capitul de la D<sup>ta</sup> Casa Comunal de la Ciudad de Chenay a tres de Agosto de mil ochocientos treinta Reunidos en Corporacion con los Señores Just y Resim<sup>to</sup> a saber D<sup>no</sup> Quinto Antonio España Corredor Presidente D<sup>no</sup> Toré: Monquera D<sup>no</sup> Luis Oro de Espomao y Seguiros, y D<sup>no</sup> Manuel Dominguez Caballeros Residores

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio que con fecha nueve del actual le pare el Sr<sup>o</sup> Intend<sup>te</sup> General de la Provincia, por el q<sup>e</sup> recuerda otro q<sup>e</sup> con fecha 6<sup>ta</sup> de febrero el tino en el que prevenia se pusiera en la Tesoreria General los mil quatrocientos cincuenta y ocho r<sup>os</sup> vellon q<sup>e</sup> le han corres pondido q<sup>e</sup> el pago de sueldo de medico. Dineros de 13 años si aguas minerales previniendo q<sup>e</sup> inmediatamente se verifique dicho pago y q<sup>e</sup> de lo contra. adoptara providas oportunas, y en suvite acienda. Se despache el correspond<sup>te</sup> Libram<sup>to</sup> con imencion de dho oficio satisfaciendo la referida cantidad a proporcion de los Caudales q<sup>e</sup> entran q<sup>e</sup> atender a las demas obligaciones de esta Corpora<sup>cion</sup> en lo que tiene prevenido dho. Sr<sup>o</sup> Intend<sup>te</sup>.

Se ha visto un oficio q<sup>e</sup> con fecha seis del corriente y de otro de los Sr<sup>os</sup> D<sup>nos</sup> Acuerdos se para D<sup>no</sup> Toré: Ma Rebba q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> previene a este Ayuntamiento tenga presente en la propiedad q<sup>e</sup> se formen el Auer y Prior General q<sup>e</sup> no se nombra a D<sup>no</sup> Andres Van<sup>o</sup> vitarino o la suvito. se abra el p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en ning<sup>un</sup> tiempo pueda ejercer ning<sup>un</sup> de ellos

Encargos, y en su villa a cuenta: Serenga  
previene en la forma de lo requerido  
se pagan y en el Corpaad

Con lo qual se dio por concluida esta  
acta y firmaron los señores de  
yo es: don J<sup>o</sup> Maguera

Maguera  
Prego  
D<sup>o</sup> Dom.  
Antonio  
D<sup>o</sup> Maria Vidal

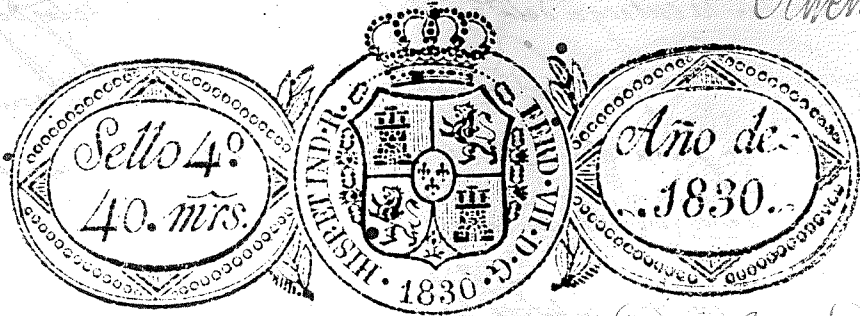
Año  
Ay. de 16 de Agosto de 1830

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Beharroy a diez y seis dias del mes  
de Agosto año de mil ochocientos treinta. Reunidos en Ay. segun costumbre S. P. S.  
los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. S. Ciudad asaber D. Nuncio  
Antonio de Egana Corregidor presidente, D. Josef Maguera, D. Luis Prego, D. Manuel  
Dominguez, D. Ramon Garcia Regidores, D. Andres Louza, procurador Personero  
D. Antonio Vega y Sanjurjo y D. Narciso Espinosa Diputados del Consistorio  
concuraron lo siguiente

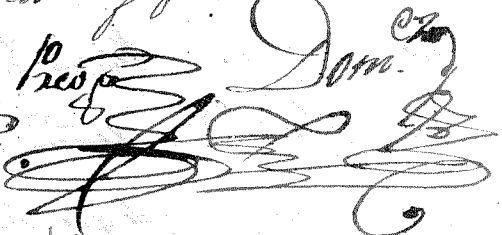
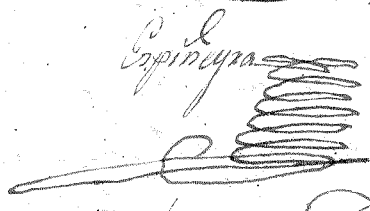
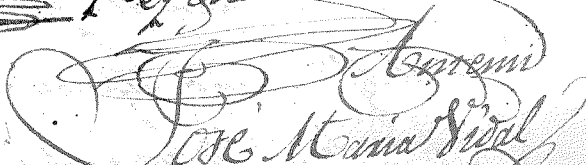
En este Ay. tenemos presente que en el dia de mañana debe dar principio  
ala Obra del Nuevo San Roque Patrono tutelar de este Pueblo y conti-  
nuar hasta el veinte y Cuatro año y uno y no inclusive, segun se ha acostumbrado  
se y un memoria al tiempo de esta parte, asen de que se haga contaduría que  
correspondiere y sea debida arreglado ala cantidad señalada por el R. y Supremo  
Consejo de Castilla yala del morma con que la Ciudad de los fieles debe contribuir  
por ser aquella bastante para ello debian Comisionar para Coerer con ella  
y dar todas las disposiciones necesarias al Intendente de lo Sr. Capitular  
D. Josef Maguera y al Señor D. Andres Louza Procurador Personero  
y que al yntento se expida au febon y contra los fondos de Propios y Arbitrios  
el correspondiente libramiento de los Doscientos y Cinquenta ar que  
de Cuenta de ellos estan señalados y por Dho R. y Supremo Consejo



Ochoenta y ocho



respeto de que con su Vniversidad y con lo que se funda de Lima a donde se llevan  
Dignidad y Honor que en debido tiempo presentaran a esta Corporacion para  
Satisfacer y Satisfaguen sus gastos y honorarios por Cobro de este Libramiento. Fecho  
Monis de este Acuerdo

Con lo qual vino por Conclusion esta acta q se firmo  
D. J. P. de Senor y Justicia y Oydor de guerra. Es: doy fe: +  
Nos mandamos  Don.  
Española  Rey  
 Joseph Maria Vidal

Año 1830  
Ay de 24 de Agosto de 1830

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Batawa a veinte y Quatro  
dias del mes de Agosto año de mil ochocientos treinta. Reunidos en Ay. segun costumbre  
D. J. P. de Senor y Justicia y Oydor de esta M. N. y M. C. Ciudad asabon D. Josef Maquena  
Oydor perpetuo y Decano que como tal por ocupacion del Sr. Corregidor propio  
falso administra Justicia en esta Ciudad que D. Martin J. Luis Pizarro, D. Manuel  
Dominguez, D. Ramon Garcia Oydor y D. Antonio Riga y Sanjurjo Diputados  
del comun Villano trataron y trataron con lo siguiente

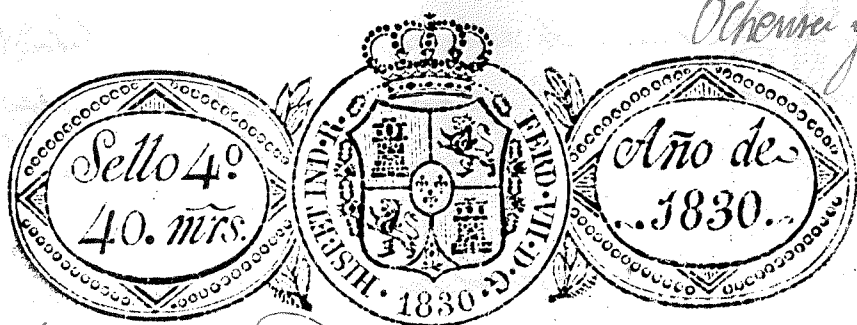
Unabito sin oficio del Sr. Gobernador General de P. de fecha siete del presente  
que comprende la N. orden de diez de Mayo ultimo que prescribe que los  
Ayuntamientos se versaban a la Historia que se ha compuesto de los de Batawa  
de Batawa y Suberg. Aludidos en mayor epoca de la epoca de la guerra  
de la Independencia en el año de Ochoenta y ocho, y ochocientos nueve. Sanja  
cienos se su Vniversidad de los fondos de Propios de la Manera que prescribe cuyo  
hubo que debe dar el Comisionado D. Francisco Rey y Romero de Sanja

Libra por el valor de la entrega de la cantidad del Imposte de los diez  
tercios atreunta en uno y ademas el Supplemento. En su omision  
Quiera Comisionar para ello a D. Antonio Josef Rodriguez quien  
se ocupare el correspondiente Libramiento

Enterado el H. de un oficio de dicho H. Intendente de fecha diez y siete de Feb.  
Corriente que acompaña una Solicitud hecha al M. H. con la de don  
del mismo firmada de Juan Garza y Juan Nibeyra Vecinos del Barrio  
de la Madalena en la que solicitan que el referido H. Intendente se  
libra Declaran que dichas Parroquias de San Pedro y San Juanas del  
Alcaldato no gozan de los mismos privilegios que esta pueblo y de consiguiente  
no deben sujetar el Arbitrio de los Marabudis en quanto de vino comprado  
para el sosten de los memoriales plantados y plantados con la mayor  
que contiene, supen de que esta Corporacion le Informe si es oportuno  
quanto en ella expone Remitiendole con la mayor premura el  
Estado de su Informe en Breve el correspondiente Informe  
Manteniendo dicho H. que no cabe duda que lo que Representan es  
la Mayor Justicia en la copia que hacen por ser cierto quanto  
en ella se dice.

Al H. de dicho H. Intendente de fecha diez y siete del Corriente por  
el que se pide se le Remitan los testimonios de Expedientes de Remates  
pertenecentes a propios y Arbitrios que se hubieren celebrados en  
el Corriente ante el Excmo. Cabildo de la Ciudad de S. Bernardo  
Caracas que inmediatamente por la menor dilacion forma y  
orden se citen los dichos testimonios que se precisaren, y dirigidos por  
Medio del H. Presidente

A otro oficio de D. Josef Taboada Cortador Principal de Propios y Arbitrios  
de este Reyno de fecha diez y siete del Corriente por el que Quiera el  
Complemento de otro de veinte y tres de Marzo del año proximo  
pasado por el que ha incluido doce ejemplares iguales al que Remite  
para que el Depositario de la Junta de Propios de este H. se le mande



los Muey con las Cantidades que Necesiten por lo que se Refieren  
En substa de donde separen los Ejemplares al usado Depositarlo  
p.º que este bajo su Responsabilidad Muestra Mensualmente y segun  
reprebiere la Motuon que se pide de dicho H.º Interd.º

Este Ay.º Muey.º del oficio que le pasa D.º Josef Garcia Belobta Secretario del  
H.º Muey.º de este Reyno de fecha treynta de Junio ultimo por el que prebiere  
que el Muey.º haga Muey.º propuesta para el Coro de Tubia y Canaria  
Viajando en persona, de la Mayor probidad y Merito de la misma segun le  
estare prebenido por S.º E.º haciendo e dando Comision deste fin al Caballero  
Capitulan D.º Josef Marquez quien en cumplimiento de lo mandado  
obtuvo Informe del H.º Cura Parnas D.º Ramon Rodriguez Carracedo y  
Pimentel que lo es de Tubia y Canaria, y de otro Informe p.º que le manifestaron  
que sujetos habria en dicha Jurisdiccion apropiado para servir el Empleo  
de Tier y Procurador General en la propia localidad señalando de p.º de los  
primer lugar a D.º Francisco Rodriguez de Javal vecino de la Pereg.º de  
Canaria segun ala Jurisdiccion de Tubia en segundo lugar a D.º Cipriano  
Paredo vecino de Tubia, y tercero a D.º Miguel Paredo de dicha de Tubia,  
y p.º Procurador General en primer lugar a D.º Maturo da Guelo  
Vecino de la mencionada Jurisdiccion de Tubia, en segundo a D.º  
Lino Garcia Vecino de Ylen, y tercero a D.º Juan Alguera de la  
Jurisdiccion de Tubia, manifestandole los Curas seran sugeroy de lo de  
buena Condicion y apto p.º servir los Empleos de Tier y Procurador  
General en la misma. En substa este Ay.º remiende ala Vista de otros  
Informes, y asiendo por si de todo Conocimiento particular de dicha  
Jurisdiccion: acordó La contestacion de esta auto referendada a S.º E.º

los Señores del M<sup>o</sup> Mundo de este Reyno a fin de que se suba de grado  
el correspondiente título a favor de uno de los tres sujetos propios  
de Suer, Procurador General

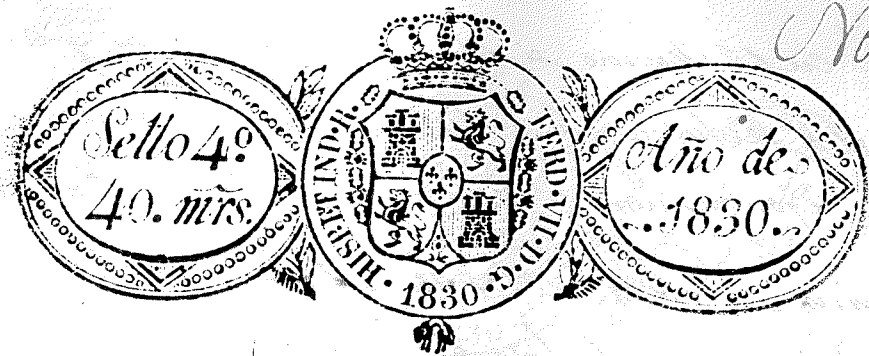
Con lo qual se dio por Concluida esta causa  
que firmaron S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta  
N. y M. L. Ciudad de que yo Es. Concej. de  
Mosquera

García Poyga Antemid  
Jose Maria Vidal

Ayuntamiento de 30 de Mayo

En la N. y M. L. Ciudad de Barranquilla se celebró  
a trece dias del mes de Mayo año de mil ochocientos  
treinta. Reunidos S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta  
N. y M. L. Ciudad a saber D. José Mosquera Presi-  
dente y Alguacil Mayor Juan José S. M. de P. como tal ha  
se acuerda que se le dé el oficio de profesor principal. D. Manuel de  
Munoz y D. Ramon Garcia tambien profesores. D. Andres  
de Sousa Pro. Coronero viéronse tratados y acordado lo

sigue  
Se ha dado cuenta en este Ayuntamiento y se resolvió particularmente  
Ramon Garcia de dos oficios que se separaron uno de  
ellos al P. Puerto Velaribo al Cuartelam. de la  
Compania de Caradores del Rey de Navarra Infante  
de Castilla quince de linea que se ordena al Ex. M. Sr.  
Capitan General acaba de llegar el guarnicion del Pue-  
blo, y el otro parate a dicho Capitan con el Reg. de  
don yo me ref. D. Juan Sanchez Jaan de Can



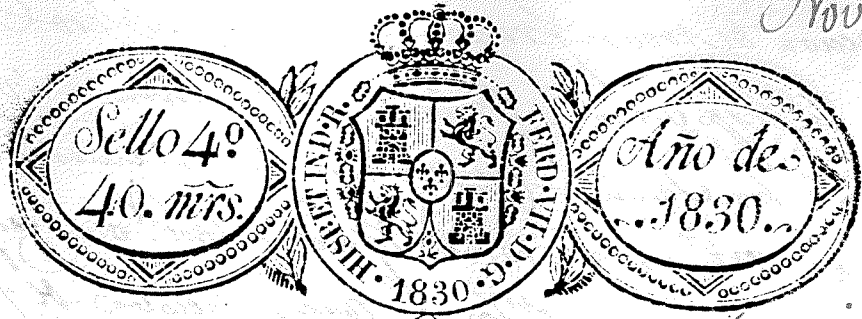
Novena

como el antecedente sollicitando el que antes de que se alojase  
la tropa en el edificio del archivo vniuerso de Chay se el efecto  
pasase con preuencion al m<sup>o</sup> Baamonde encargado del Minis-  
terio de la Real Hacienda Militar, y del Sr. Comandante de  
Armas de esta Ciudad, a inspeccionarle y reconocerle si con todo  
faltaba alg. cosa que quedara perjudicar ala Salud de la tropa:  
Manifestó igualmente de acomuencias de dichos oficios y con  
auisencia de Sr. Corresponsal Prend. te a quien ante todo procedim<sup>to</sup>  
dio cuenta del ultimo, verifico su preuencion en el archivo en  
compañia del pres. de S. de Ay. no en donde se numeraron tambien  
dichos Señores al par de se mandaron llamar y concurrieron  
los Peritos de la Ciudad, de Cameria y Carpinteria, y con pre-  
sencia de todos, reconociendo que fuer. las piezas de que se compo-  
ne, Venuto erraron inuolunt. p. el acuartelam<sup>to</sup> de la tropa  
por quia varon, y atendida la necesidad de dicho Sr. Comand.  
de Armas indico de verificarlo, q. de otro modo no temia la  
fuerza disponible de atender alas v. de Sr. Servicio, y  
de otro lado el Sr. Comisario no conuenia de ninguna manera  
de hacer las recomposiciones necesarias q. cuenta de lo que produ-  
cen las piezas bajas de el, se acuartelase dicha Compania le  
quisieron en la precision de hacer esta manifest. al Ay. no p.  
de currimo de ella acuerdo de que tenga q. conuenir, y tomando  
este asunto como de toda consideracion y necesidad p. el mejor  
servicio del Rey N. S. acuerda: que hallando q. muy justa la  
proposicion de dicho Sr. Capitulado hacia en cuanto a q. se requieran  
de menos las piezas necesarias al acuartelam<sup>to</sup> de dicha tropa q. los  
medios q. indica, procede el mismo, mientras permanezca de

para de mes en el servicio de alojamientos y Pasajes, y a su  
conclusion el q<sup>o</sup> le Substituya o Substituyan, a lo verificarse  
Dicho Teniente o Comisionero p<sup>o</sup> medio de los interesados. Evitando  
y debiendo evitar en poder de los Sujetos q<sup>o</sup> Resulten de  
llebadores de las piedras bajas del edificio de dicho Archi-  
bo, cuyo derecho se cotonia se ignora p<sup>o</sup> no haver inscrito  
ningo, al menos el actual Ay. D<sup>o</sup>, que presenten sus  
censos y recibos de la tierra q<sup>o</sup> haian disfrutado; y Ven-  
tando como no puede menos se Venbran no haver pago  
essa alg. de mucho tiempo a esta parte, lo apronten  
indispensablemente al acto de la notificacion y pasado con  
apremio, en inteligencia de q<sup>o</sup> lo que sea se imbrara  
Acto continuo con la premura q<sup>o</sup> existe en la Composi-  
cion del referido edificio y piedras necesarias p<sup>o</sup> la men-  
cionada tropa, procediendose en este negocio con la maior  
energia y celo con asistencia y ff ante el pres. Est. p. q<sup>o</sup>  
dele comade toda la Comision y Jurisd. q<sup>o</sup> necesitan al  
cumplim<sup>to</sup> de lo prevenido.

En este Ay. D<sup>o</sup> se ha visto un oficio q<sup>o</sup> se ordena al Sr.  
D. B. de Alencas le paso su secretario D. Josef Garcia Rob-  
ba confesado veinte del cor. p<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> le Remite una copia  
Certificada con premba de los autos de diez y nueve del  
misimo p. q<sup>o</sup> se sirbio mandax q<sup>o</sup> se estreche a Juan  
Varela a q<sup>o</sup> tome posesion y se estreche q<sup>o</sup> ejercer inme-  
diamente el empleo de Alcaide del Cor. de Lima (can-  
do de el de Prov. General del de Perus p. q<sup>o</sup> Chamber  
dele nombres y en su viva acuerdo. Se pare testi-  
monio de la copia y oficio q<sup>o</sup> designa el acuerdo ante  
co. se comanda al mismo Juan Varela apm de q<sup>o</sup>  
bajo la ruytra de su nombre D. Carlos de Encarnacion

Novena y una



y tome posesion despues del juro a Seino y jese al  
Pior General del dho. dho. Remitiendo dentro de un mes al  
termino de tenero dia o habiendo an de curar y acordado de  
Real o a vuelta de Correo p medio del Sr. Defensor  
Se ha visto la R. Orden de diez del actual p la q. S. M. previene q  
los Pueblos de dho. dho. despues de haberse sus cosas tengan lo  
brantes de fondos de propios y Arbitrios, se suemban al Puro  
dho. de la Guerra de Madrid y en su consecuencia acuerda: Que  
mediante la escasa en q se hallan los dho. Pueblo q tan le  
jos de haver sobranse hay faltas, se quite a mayor abundancia  
ala Puro. p si alg. estubiere en el caso de Hacienda Subscrip  
cion

Otro oficio del Sr. Intendente de veinte y cuatro del actual por  
el q. Remite y en q. emp. impresos de la R. Orden de veinte  
y ocho de Julio ultimo p la q. S. M. tubo a bien  
declarar a solicitud de los empleados en la Sta. Yglesia de  
Coria q. tales individuos no estan dentro de las Contribuciones  
p. los sueldos q. como tales disfrutan segun q. solo lo eran  
los jornaleros pobres y p. gracia especial los empleados en  
dho. dho. y en su vista acuerda se circulen p. dho. dho.  
alar dho. y Pueblos de em. Puro. avisando el competente  
Recibo con manifiesto en q. son necesarios p. dho. Pueblos para  
el num. de Ciento y cincuenta ejemplares  
En este Ayuntamiento hecho por el dho. dho. de Ramon y Gar  
cia hallarse con dho. dho. Acuerdo p. tres meses p. dho.

ala Recoleccion de todos fructos y Mas de fero  
q' indica la l'p' oracion q' llebo al mismo, a virtud  
de la qual se ha servido concederle la q' de ellos se dio  
y debe del q' inintermitente con la Reada Ant. con certifica  
do del Ex<sup>to</sup> de Camara D<sup>no</sup> Josef Garcia del Obis de fecha  
veinte del mismo q' manifesto y bolvio a referir a su  
poder, y en su vista acuerda: Que mediante tambien se  
halla con igual Licencia el Presidor D<sup>no</sup> Antonio Ruiz y  
el Oror. Sindico gener. D<sup>no</sup> Juag. N. Blasco q' via de non no  
asistido a los Ay. mos. q' se celebran y q' el pres. aunque  
con insidiv. q' no componen la verdad corpora., solo lo  
han echo q' dar cumplim<sup>to</sup> a los asuntos q' quedan refe  
ridos q' no abrasar el Sr. Serv. y q' los mas indi  
viduos no an Asistido q' p'uales q' se ignoran tanto  
q' algo de de q' tomo posesion no se ha prevenido; Hengase  
prete sta. manifest. del popular Garcia y Secada  
en el primer Ay. formal q' se celebre

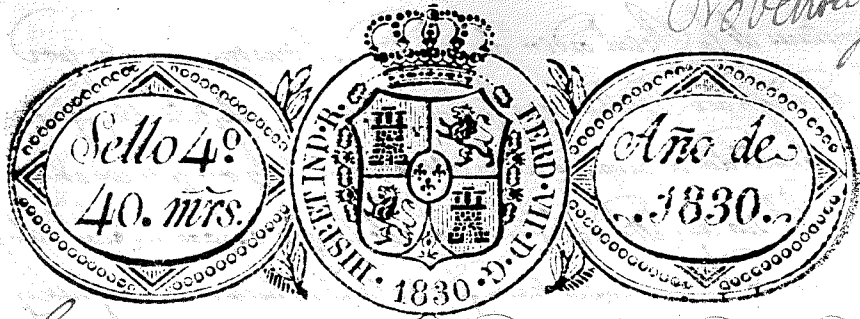
Con lo qual se dio q' se concluya el de acre  
q' firmen S. S. los Presid. y Rep. de q' d' d' d' d'  
Masqueray Garcia  
Lourra Antemi  
Jose Maria Vidal

Año  
Ay. de 20 de Septiembre de 1820

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a veinte dias del mes  
de Septiembre año de mil ochocientos veinte. Celebrado en Ay. segun costumbre  
S. S. D. D. Senor y Justicia y Regimiento de esta C. y M. D. L. P.



Noviembre 20



Ciudad asaber, D.<sup>o</sup> Juan Antonio de Sotomayor Corregidor presidente D.<sup>o</sup> Josef  
 Figueroa, D.<sup>o</sup> Luis Paez, D.<sup>o</sup> Manuel Dominguez Regidores, Honorables Vocales y  
 Alcaldes de la Ciudad

En este día se manifiesta un oficio que confiesa fecha quince de Agosto ultimo  
 pasado en su Concejo. Presidente, D.<sup>o</sup> Juan de Mora y Cerna Secretario del Gobierno  
 de las P.<sup>as</sup> Salas del Virreinato de la P.<sup>ta</sup> Indica de este Reyno Reubido por el Consejo  
 del dia Cero del presente en que se y por esta una Real orden de S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> de  
 Indica de D.<sup>o</sup> Juan Lopez Villalon Mayordomo de la Real de Indica de  
 Indica Reubido Resolber que se haga Reparto de Indica para Regencia con dicho Villalon  
 de lo que ha Suplico o pido los gastos de Manutencion de Casa y Honoraria  
 de los con los Indios de las P.<sup>as</sup> Salas. Concurria el Sr. D.<sup>o</sup> Juan de Sotomayor  
 Cumpla lo que supiere para la R.<sup>ta</sup> orden. Que adfecto se acordase dicho  
 Sr. Corregidor presidente de este día y Certe alas Justicias de los Pueblos de  
 esta P.<sup>ta</sup> y Certe su Reubido.

En este día se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente General de P.<sup>ta</sup> de  
 este Reyno de fecha veinte y tres de Julio ultimo Reubido por el Consejo del  
 dia Cero de Septiembre en que se y por esta una Real orden de fecha quince  
 de Junio de este mismo año sobre Regencia de lo Suplico o pido de los  
 Regimiento Provincial de Cuzco con los Indios que contiene. Concurria  
 Regencia y Cumpla y Certe alas Justicias de los Pueblos de la P.<sup>ta</sup> y  
 Certe su Reubido.

En este mismo día se dio cuenta de otro oficio de fecha diez de Agosto proximo  
 pasado Reubido por el Consejo del dia Cero del presente en que se y por esta  
 una R.<sup>ta</sup> orden por la que se se ha acordado Resolber q.<sup>e</sup> el Consejo  
 de Indica de Indica de Indica se sostengan de Indica de Indica  
 como la de que hasta el mismo contra los propios Indios de Indica de  
 Indica Cumpla y Certe alas Justicias de los Pueblos de la P.<sup>ta</sup> y  
 Certe su Reubido.

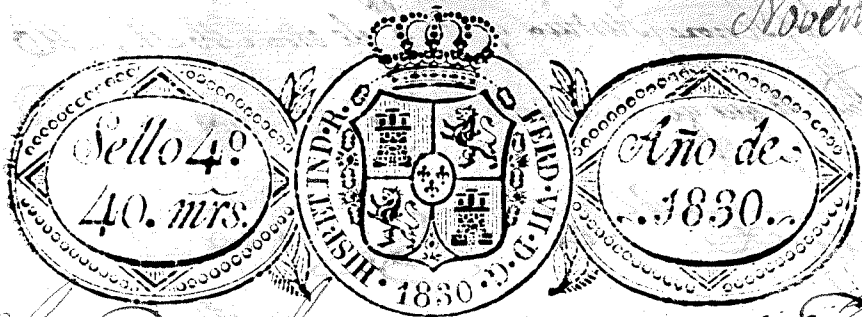
Ademas en este día se dio cuenta de un oficio que confiesa fecha quince de  
 Agosto ultimo y Reubido por el Consejo del dia Cero del presente se pasa  
 del Sr. D.<sup>o</sup> Juan Antonio Corregidor de P.<sup>ta</sup> de este Reyno por que se y por

Cien Ejemplares de la Real orden de quatro del mismo Ayto por  
la que S. M. se digna a ordenar que se den a todos los Pueblos de esta  
Reyna la deuda y cantidad de los arrendamientos que se han de pagar en los  
de Arroyos de Sal, sea aquella de los arrendamientos de las que se dejaron sacadas de los  
Pueblos por cuenta de su Arroyo hasta fin de mil ochocientos y veinte y  
siete. Y en su vista. Avisa a seguridad y Cumpla S. M. orden y  
Circulen sup. Ejemplares a las Justicias de los Pueblos de la Prov. y Avise  
al Nro.

De la misma manera se dio cuenta de otro oficio del Sr. P. General  
de Prov. de este Reino de fecha treynta y uno de Agosto ultimo recibio por  
el Correo del dia Viernes del corriente mes de Septiembre por el que se dirige  
Cien Ejemplares del Real Decreto de fecha quatro de Diciembre del año  
ultimo por el que se digna a S. M. ordenar que desde primero de Enero  
del corriente año, los Papeles de los Pueblos cuyos Arrendamientos se han con  
los Arrendamientos del Reino de Aragon y Llorca se publiquen de  
la cuenta parte del producto de ellos, en vez de la tercera parte que  
se permitian por virtud de lo dispuesto en el Articulo diez y ocho del R.  
Decreto de quatro de Diciembre de mil ochocientos y veinte y seis. Y en su  
vista. Avisa a seguridad Cumpla S. M. Decreto y Circulen sup.  
Ejemplares a las Justicias de los Pueblos de la Prov. sup. expusieron y repre  
sentan esta Corporacion a S. M. lo conducente, sobre el particular para la  
ocasion y falta de fondos, avisando e avisando S. M. lo conducente  
Nro.

En este Ayto tambien se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Manuel Antonio  
Caballero Regente de la R. Audiencia de este Reino y Subdelegado  
en el de Ponos de Pomas y Justos de Justicia en que le yuse para una R.  
orden de Quatro de Agosto ultimo, Nro. a que S. M. se ha servido ordenar  
que para evitar los gravisimos perjuicios que se ocasionan a los fondos  
de dicho Reino, que de lo escrito se obligue a las Justicias de los Nros. de  
todas y cada una de las Muestras que impongan y subarrenden por el  
Procurador Sindico General, en la que se exprese el nombre del sujeto  
Candido que pague causa por que solo exija y su entrega al  
Depositario lo que cumpliran bajo las Muestras que contiene como  
demas que se prohibiere. Y en su vista al Ayto. Avisa a seguridad

Advertencia y Prej



Unqta. de N. orden, que se transmite al Sr. Corregidor Pre-  
sidente y Cauda al Intento alas Justicias de los Pueblos de la Prov.  
y Causa sus Reibos

En este mismo N.º tambien se dio Cuenta de un oficio que de orden  
del M. Aduado de este Reyno dirige el Secretario D. Lorenzo  
Lopez Berca Es. de Camara de la M. Audiencia del mismo p.º el  
que le dirige una Certificacion comprensiva del M. Aduado  
por aquel por que se le dio nombrar a D. Antonio Iglesias para  
Jefe de la Residencia de Puerto Rico. Y en sus Reibos queda que se acordare  
Copia testimonial a de una Certificacion deducida con el competente  
oficio ala persona que actualmente esta Negociando dicha Jefe  
suon para que inmediatamente ponga en Posesion de dho. Jefe  
de ella a dho. D. Antonio Iglesias que habiendolo sido al termino de  
tercero dia de N.º de testimonio que lo acredite ala Es. mas antigua  
de este N.º

Asi mismo se habiò en este N.º un oficio que confabro diez y ocho  
del Corriente pasado a el Sr. Intendente General de este Reyno  
por el que dirige de queros Ejemplares de la M. Instrucion sobre  
el modo de hacer efectiva la Mandacion del Nuevo Impuesto sobre  
las Subvenciones y Anuncios, Mayorazgos y Patronatos Legos de las  
Exerccias Mayores y Legados Establecidos en el M. Decreto de treynta  
y uno de Diciembre. Y en sus Reibos queda que se cumpliere segun  
se contiene por dha. Instrucion y Caudales Ejemplares q.º las Justis-  
cias de los Pueblos de la Prov. y Es. de N.º de ella y M. como asi  
mismo de esta Ciudad y M. Residencia, causandose el  
Reibos a dho. Sr. Intendente.

Con lo qual se dio por Concluida  
esta Acta siendo de las diez de la tarde q.º firmaron

S. S. N. Sr. Don Jo. de S. J. Justicia y Reg. de esta N. S. Ciudad  
de que yo el presente Es. de N. S. Mas antiguo

Excmo. Mosquerae Pres. de

Don. C. T. g.

*[Signature]*

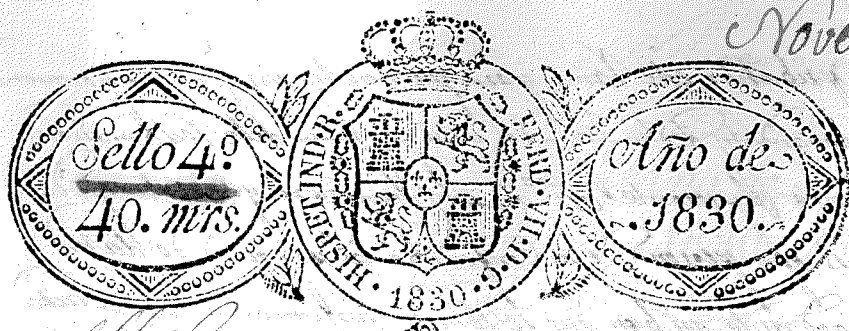
Jose Manuel Vidal

*[Signature]*

Año de 17 de Septiembre de 1870

En la N. Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanico a veintiseis  
y cuatro dias del mes de septiembre año del mil ochocientos setenta y  
tres en N. S. segun certidumbre S. S. de S. Sr. Justicia y Reg.  
de esta N. S. Ciudad a saber D. Manuel Antonio de Egana  
Corregidor Presidente D. Manuel Helder Al de Cabildo y D. Joaquin  
Blanco Procurador Indio Jeneral entre otras cosas acordaron  
lo siguiente

En este N. S. teniendo presente la proximidad del Puerto de la Baya  
N. S. y que para que se celebre esta Mandado se celebren Fogatas  
Publicas, aunque toda vez no se ha comunicado la N. Casa de N. S.  
de N. S. que en semejante caso se ha acostumbrado hacer, sin  
embargo no queriendo dilatarse por sola esta Nacion en la ejecución  
de estas Fogatas al todo Poderoso, aun ser tan interesante a esta  
N. S. Corporacion como a toda la Nacion, Aliteria. Señalar para  
tres dias de Fogatas Publicas los proximos del veinte y dos, veintetres  
y veintiquatro próximo próximo y formalidad de cada una  
segun acostumbrado en semejante caso, que prepare el presente Arzobispo  
prebio tambien el arzo obispo oportunamente de esta Nacion  
al N. Casa de N. S. de N. S. como Maestro Principal  
segun esta Corporacion celebra sus funciones, cuyo gasto de N. S.  
que en ello se ocasionen con la competente Nacion del Arzo.  
que la Nacion, se abonaran, para cuyo efecto se nombra



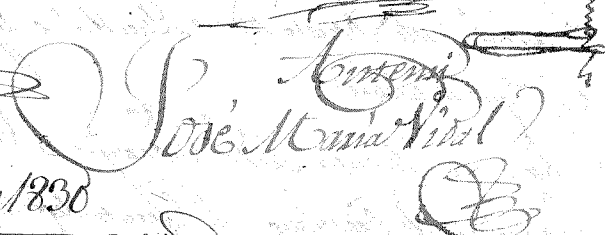
Novena y quatro

al Sr. Conde de Cabada, por Abogado del Regidor D.º  
Trujellaguera, y ad. Induz. Lora procurador del Indio Puro  
Indio Cuenta p. el Sr. Corregidor Presidente de un Oficio que  
Viñio de el Sr. del Coro de Pagua, para dar y dar de Repetir  
Comunio sobre lo que le viene con el Sr. de la Plaza con de Carabona  
en favor de la Comisariacion de Ponce que se origina por este  
Capital. Voto Deseo. Deseo Cuenta con lo antecedente en el primer  
Oficio que se celebre

Tambien dio Cuenta el Sr. Corregidor Presidente de un Oficio de la  
Comision de Ordenacion de Exercto de P. de la que y uno al Comisario  
en que consecuencia de consulta que le hizo en Oficio particular descom  
de Orden de V. N. algunas desabonanzas desagradables, y atemperarse al  
Cuerpo, sobre si su Comandato de que no se retirase ni se retirase hasta la decision  
del asunto en Justicia, debia entenderse y continuasen desprecando por su  
los Placeros de este Oficio en el Despacho de alojamiento y Pagos como lo  
habia acordado el Oficio de quejos, contra el P. de la Plaza, y habia  
de continuar este hasta la decision de Justicia de lo encontrado el producido en  
esta ordenacion Militar, le remite lo que se va ver. = Que al Oficio de esta Ciudad  
se prebino no causase ni se retirase hasta la decision del Expediente que se va  
principio sobre la expresion de Comisarios y Comisarios por favor de Pagos y  
aloz Pueblos contribuyentes a este servicio, visto con que debio separar a  
Sr. P. de la Plaza del Despacho de Pagos y alojamiento que se hallaba  
destinado, como asi por la contestacion al Corregidor de esta Ciudad, y con lo  
que se conformaba D.º Sr. Comisario D.º P. de la Plaza. = En la vista hizo tambien  
presente el Sr. que siendo su animo ~~rebelde~~ desabonanzas trascendian  
hacia hasta las Autoridades, lo tomase el Oficio en consideracion para evitar  
responsabilidades y disgustos esta determinacion del Jefe de la ordenacion  
para cumplir con ella aunque fuere bajo la Inspeccion inmediata de los  
Procuradores y Secretarios de V. N. y por su puesto del Regidor de la Ciudad en  
virtud de lo que se cumple lo que ordena D.º Sr. Comisario. por lo  
que se cumple del Derecho Victorio de los Oficio de V. N. de quienes ha sido y

particular y privado este Niño, para que no se haviendo esta Comprovaçion  
debe de ser lo mandado de dicho Reyado, y sin perjuicio de la Redemcion  
que ofrese hacer el presente Rey. con su Comprovaçion, y ~~de~~ de  
asistir por si o por persona de su Confianza al despacho de dicho  
Niño, y acordando asi bien que se remita testimonio de esta acta  
y concerniente a este particular a dicho Sr. Comisario p. su ynteligencia

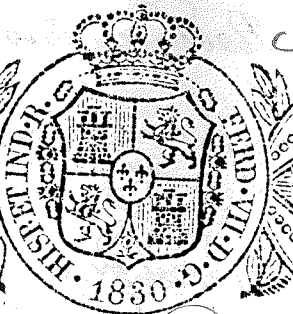
En lo qual se dio por Conclusa esta acta que  
firmar J. J. J. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. C.  
y de la Ciudad que firman =

Egava el Conde de Taboada Blanca  
  
Amén  
José María Vial

Ay. de 27 de Septiembre de 1830

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Potosí, a veinte y  
siete dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos treinta. Reunidos  
en Ay. segun Costumbre J. J. J. los Señores Justicia y Reg. de esta M. C.  
y M. S. Ciudad arriba D. <sup>ni</sup> Justino Antonio de Egava Corregidor  
Presidente D. <sup>ni</sup> Manuel Aldan y Gut Conde de Taboada, D. <sup>ni</sup>  
Luis Prego D. <sup>ni</sup> Manuel Dominguez Caballero Regidor y  
D. <sup>ni</sup> Joaquín Olmos Procurador Sindio General entre otras  
Cosas Veron trataron y acordaron lo siguiente

En este Ay. se dio cuenta de un oficio que se fecha de veinte y cuatro del Corri  
ante para de orden del Real Acuerdo de este Reyno su Secretario D. Josef  
Yrujo Boloba por el que se dirige un título de espaldas o afavor de D. Pasqual  
Niñez para Ser o Alcalde del Coto de San Roman de Domingos y de  
D. Pasqual Antonio Diaz para Procurador General del mismo. Se acordó  
atender a que ymnmediatamente se dirija al actual Jefe o Alcalde o persona  
que este Negociando la administracion de Justicia de dicho Coto afin de  
que sin dilacion ponga a aloz dos sobre dicho en la Posesion de dicho Encargo  
o Empleo de Alcalde o Procurador General, y que habiendolo echo se  
hacerman de tener dia Remita testimonio a la C. del M. C. en su  
C. de Ay. entregando al Conductor lo que se debe decir de dicho



Albenta y Cines

Titulo con Quatro mas por tener a su Honra y Condicion ala Ciudad de Santiago apoder de dicho Secretario del R. Acuerdo

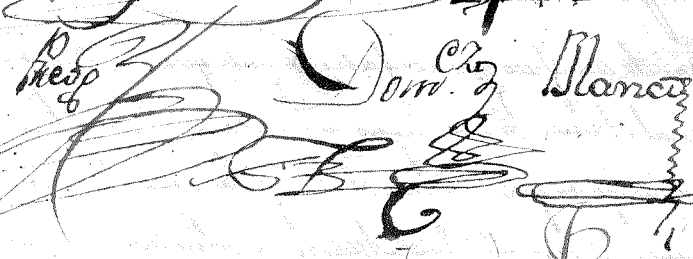
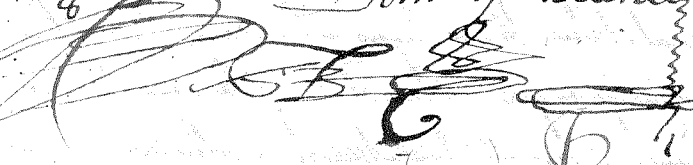

En este Ay. se dio cuenta de un oficio que confetra veinte y uno del Corriente  
 topasa de orden del Real Acuerdo de este Reyno su Secretario D. Josef Maria  
 Balboa por el que se manifiesta que habiendo el Teniente y Procurador General al  
 del Coto de Leyro D. Juan de Ovando al mismo Real Acuerdo, en solicitud de que se le  
 permita elegir un sujeto de providad ff. del de fechos que se encargue del  
 despacho de los bastos asuntos del Real Servicio en quanto Ocurra que se  
 hallan entorpecidos y retrasados por no haber endicho Coto ni sus Ynme  
 diares y Ex. de. Nuncios ni Notario de Lugar hasta esta Ciudad que  
 pudiesen darse y despachar dichos asuntos, y prebiere que este Ay. en  
 forme sobre los Particulares referidos. En su vista a este Ay. Acuerdo a  
 el citado dicho oficio al Alcalde Mayor de la Villa de Puente deume ff  
 que en su vista se manifieste sobre su contenido lo que Crey y alle por justo  
 y Conbeniente, y lo Ex. de. N. y R. que haiga en la misma Villa, la  
 distancia que hay de ella adicho Coto, y si alguno de los mismos pudiesen  
 asistir para fe adicho Teniente de los asuntos que Ocurran en el referido  
 Coto, con todo lo demas que se le ofrezca y parecer y de benido D. No  
 Informe. Sed e. Guardar

En este Ay. se han manifestado y visto Documentos Exemplares que le remitido  
 el Sr. D. Juan Florin Intendente General de Provincia de este Reyno, recibidos  
 por el Correo del dia de hoy en veinte y seis del corriente comprensivos de la O.  
 orden de S. M. que durante expedida confetra veinte y uno de Julio  
 ultimo, sobre incorporacion de los Soldados Quince de la ultima que  
 quedaron en sus Casas y designacion de ellos al Cuerpo Arma o Establecido  
 en que quieran servir con todesmas que por menor se expresa. Y en su  
 vista este mismo Acuerdo. Seguir e. Cumpla enteros y portodo lo que  
 se prebiere por dicha R. orden y formularios de estas q. le acompa  
 nan y que al efecto se Circulen ala mas pronta y posible

brevedad a los Testigos de los Pueblos de la Prov. y Auuse el Nubra

En el qual se ha por Conclusa esta  
Acta q. firmen S. M. N. de Vitoria Justicia y Reg.  
de Vitoria M. y de M. L. Ciudad que firman

Egana el Conde de Taboada

  
Don D. Blanco  
 Aureni  
Jose Maria Vidal  


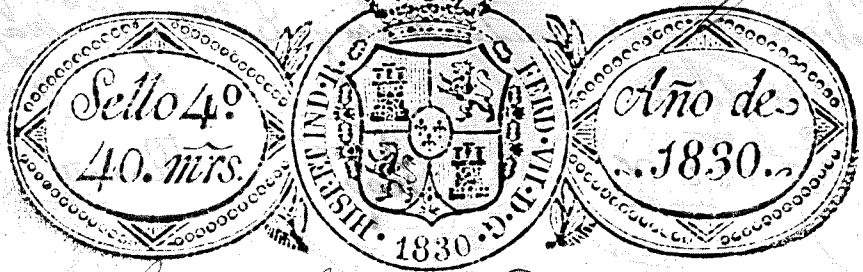
Ay. de S. de Octubre de 1850

En la Real Sala Consistorial de esta Ciudad de Vitoria a primero dia  
del mes de Octubre de mil ochocientos cinquenta y uno. Reunidos segun Costumbre  
D. D. Gerardo Antonio de Egana, Consejero Presidente, D. Juan Diego Naredo  
del mismo y D. Santiago Blanco procurador General acordaron lo  
siguiente

En este Ay. se dio cuenta de un pliego de papeles recibidos por el Correo del dia  
de hoy, cuyo Conte en el todo de tres mil setecientos ochenta y cuatro  
y habiendose examinado se halla ser comprensivos de cincocientos y  
cuatro Ejemplares comprensivos de la M. orden de S. M. que D. Dios quando  
expedida con fecha de veinte y uno de Julio ultimo, sobre que conpan avaras  
de los Soldados Quintos de la ultimar que quedaron en sus casas y en su man  
de ellos al Cuerpo Arma o Instituto en que quieran saber con lope may  
que por menor se exprese. Y en su vista Aluenda que respecto q. el Correo del  
dia venite y Sea del torriente ya se recibieron doscientos Ejemplares de la  
Referida M. orden q. no contemplan Nuevos de aquellos se manifieste esto  
Mismo al N. Interd. y que por lo mismo habiendo falta p. otras Capitalas  
del Reyno se le debieran siendo de su agrado y al mismo tiempo se le  
manifieste lo equitativo de los fondos de Propios y Abstricij, que por ello  
estari en parte cubiertos de avaras el Menor Suplemento p. ninguna cosa  
Mediante que aun no han alcanzado ni alcanzan ni con mucho



Abenjafliz



Mas a Satisfacer los Cuellos Situados de los Empleos de el Municipal y a efecto de que al librarse tenga la bondad de mandarle Venir qualquiera Exemplar de N. orden y que otro qualquiera asunto por el Ordinario Semanal de esta Ciudad Pedro Barreyro como yalo beneficio de otro

En este Ayuntamiento mandando presente de que en el dia de hoy se debio verificar la propuesta de empleos Municipales para el año proximo entrante que no se pudo o ni puede ejecutar a causa de no haber numero suficiente de Indebidos de esta Corporacion y siendo quia indispensable se celebre como tambien los de los Pueblos de esta Provincia mas pronta brevedad Aluendo. Que por el Sr. Corregidor Presidente de España la conduciere Comocatoria a todos los Señores Capitulares diputados del Common y Procuradores Sindico General y Personeros p. que en el dia Quatro del Corriente sin la menor falta excusa pretexto ni motivo y baxo la multa de Dozyentos Ducados y Respons abilitad de todos los atayos y perjuicios q. se expusieren en el Despacho de dichas Propuestas y de otros Assuntos presentados e Interesantes al Publico de N. y del Publico concueran a Celebrar de N. y que les sea de pretexto las Licencias que tienen del N. Ayuntamiento de este Reino mediante que ya esta Resquida la Corona de vino Plamo y la de vino y la de Maiz por razonar respecto a que ningun perjuicio se puede originar en baxo de una Concurrencia y asistencia al efecto sobre que en caso de no verificarse el N. Ayuntamiento lo debe de ser con el N. Ayuntamiento por la aprobacion de dicha Multa sino p. las mas providencias que sean de su Superior acuerdo, pues que de otra manera en las quides y oraciones Notorias de algunos Señores Regidores no puede verificarse ni aun el numero preciso de Regidores p. celebran Sesion segun dicho Sr. Presidente Aluendo de ser lo asegura tenente ya hecho presente al N. Ayuntamiento ya en el Sr. Capitan General p. el conveniente Remedio

Con lo qual se dio por Concluido esta ceta que firman. J. J. J. los Señores Justicia y

Requiere, que Exegeron deberla Celebrar por no haberse asumpido  
del R. Servicio de Vigente Necesidad de que yo En. de Ay. mo  
Anteago Corregidor #

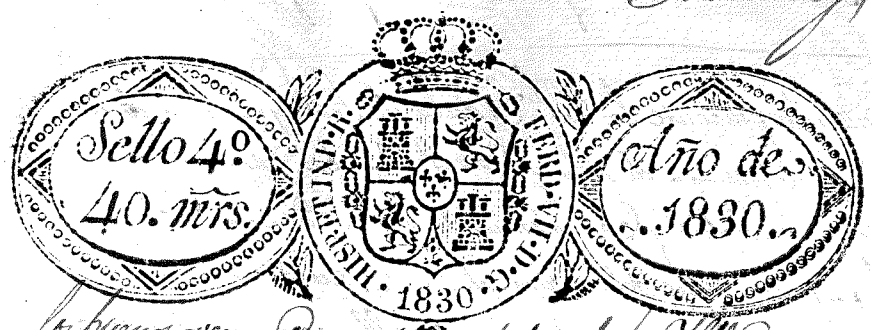
Egana Rego Blanca  
Antonio  
Jose Maria Vidal

En. mo  
Ay. de 4 de Octubre de 1850

En la Real Casa Comptorial de esta Ciudad de Peramos, a  
quatro dias del mes de Octubre año de mil ochocientos  
Cinquenta y Nueve, en Ay. mo segun Costumbre S. P. S. los Señores  
Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad asaber Don  
Quirico Antonio de Egana, Corregidor Presidente, D. Luis Rego, Don  
Antonio Arias, D. Manuel Dominguez Regidores, D. Antonio Delga  
y Sanjuaso, y D. Narciso Espinera Diputados del Comun, D. Joaquin  
Blanco, Procurador Sindico General, y D. Andres Lousa procurador Sindico  
Personero, dieron Trataron y acordaron lo siguiente

En este Ay. mo el Sr. Corregidor Presidente manifesto en su oficio que con fecha  
treinta de Septiembre ultimo paso Juan Antonio Mata Marín En. de  
numero de esta Ciudad manifestando allan segun con una C. Provision  
de S. C. los Señores del Real Acuerdo de este Reyno ganada por Josef Garcia  
y Diego Diaz Viana de esta Ciudad y con su despacho del Caballero Gobernador  
de los R. Ejercitos, en Jefe de el de Galicia obtenido por el Sr. D. Ramon de  
Castro Diputado General de este Reyno, para saber las providencias con  
que y como y en que parte de este M. N. y M. L. Ay. mo se debe de permiso para hacer  
dichas notificaciones al expresado Ay. mo dando para ello el Sr. Corregidor  
las ordenes oportunas para que se acuerden los Concejales con otras especies acci  
sables y agenas del ofizante; Venerado el Ay. mo de dicho oficio y terminos  
en que esta conebido, despues de haber conferenciado sobre el bien y mal  
practica que en iguales casos se ha observado hasta aqui y guardado el  
Ay. mo segun tambien asegura su Secretario mas antiguo, y que cuenta  
ya sobre Quarenta años de tal Secretario, creyendo de su deber, con esta

Abenda y Six



By means of 8000 y Costumbres en favor de la III Corporacion, Acuerdo.  
Que por el presente Secretario se le haga saber adueno C.º. oficiente entregue  
y ponga a disposicion del presente Secretario para el Competente Reibido p. su  
Resguardo a sille. como as e, dicho despacho, p.º que este ino. otue de Quenta ala  
Corporacion p.º. sube de cumplimiento que lo haga con gusto en quanto  
corresponda, por ser lo dho como queda dicho la costumbre para aqui de  
destada en este. Y.º. como C.º. sube de entod.º. de demas de las Capi-  
tales de este Reyno, sin que ynterun dicho C.º. Cumpla con ello sea de nin-  
guna Responsabilidad de la Corporacion qualquiera Retraso y perjuicio q.  
puedan Progar en el cumplimiento de dicho despacho

En este Ayuntamiento por el Señor Conregidor Presidente se manifiesto y pre-  
sento un oficio que confecha veinte y Cinco de Septiembre ultimo y recibio en  
treinta del mismo, le paso el Señor D.º. Miguel de Gordon Secretario del Rey  
N.º. y de su Real Camara, relabito a que Josef Domingo Meas ha presentado  
Instancia Documentada, solicitando se le expida titulo para saber el oficio de  
C.º. del Numero y Jorgado de este Conregimiento que le corresponde por Juro  
de heredad, y que cursurista la Real Camara a acordado que este Ay.º. un-  
forme a dicho pretendente es de buena vida y Costumbres Quieto y Pacifico  
y qual ha sido su conduita durante la Constitucion. En su virtud y Cum-  
plimiento esta Corporacion, de un Comuen Acuerdo y uniformidad debe  
manifestar como manifiesta ala R.º. Camara, que el citado Josef Domingo  
Meas es de buena vida y Costumbres de Natural quieto y Pacifico y muy  
Amante del Frero y Altar, y que no ha pertenecido a ninguna a Situacion  
de las Reprobadas por las Leyes durante el tiempo de la abolida Constitucion  
ni menos ala Milicia Voluntaria Nacional, que le inabalese el poder saber  
y desempeñar el oficio de C.º. de N.º. p.º. que pretende se le despache el Conreg  
por diente titulo, que es Quanto este Ay.º. pide e y debe Informar y Acuerdo  
que de este su Acuerdo se saque testimonio y se certifica con el Competente  
oficio adueno Señor e Notario de la Real Camara p.º. que esta

con su presencia se daba Verber y acordar lo que fuere de su  
alto agrado

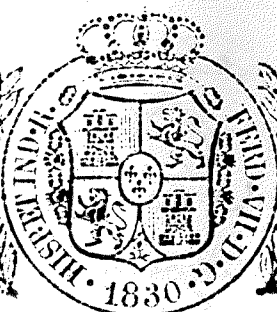
En este Ayuntamiento estando presente la N. Cedula de S. M. y Señores de su N. y Supremo Consejo de Castilla de diez y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y quatro. en su virtud y cumplimiento acordado lo Consiguiente en Razon de la propuesta que debe hacer al N. Acuerdo de este Povo y discutido lo conducente en Razon de ello, como no hubiese sido conforme en practicarla por los obstaculos que se le han presentado, en Razon de sise deven o no Comprender en ella algunas personas que havien do sido en las de los años anteriores no han tenido la aceptacion o aprobacion de dicho N. Acuerdo y otros motivos, y otros - Sobre las Circunstancias que deben Concurrir en las que se debe yncluyr, Atiende: Definir la ejecucion de ella hasta el dia Viernes proximo del Consiguiente en el que se beneficiara para que los Señores Indebidos de esta Corporacion se dederan Informados, e Instruidos de los Sujetos que deben ser propuestos segun su Calidad y Circunstancias prevenidas por dicha N. Cedula

Con lo qual siendo dada la orden de detatado del dia de hoy dan por Conclusa esta acta que firman. S. S. S. los Señores Justicia de esta N. y M. L. Ciudad +

Echarra  
Juras  
Preso  
Dom.  
Espineyra  
Beyga  
Laura  
Blanco  
Vicario

Ay. de 2 de Octubre de 1830

En la Sociedad Consistorial de esta Ciudad de Beramios dicho dias del mes de Octubre año de mil ochocientos treinta. Reunidos en Ayuntamiento segun Costumbre S. S. S.



Novena y Ocho

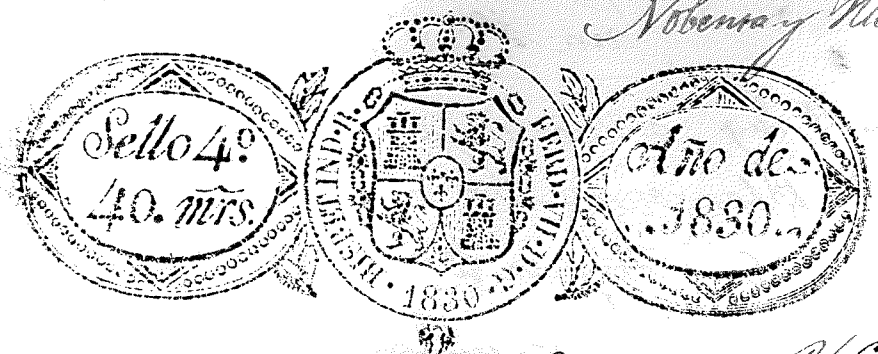
Los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad saben D.<sup>o</sup>  
 Quirio Antonio de Ezana, Corregidor Presidente, D.<sup>o</sup> Luis Prego, D.<sup>o</sup> Antonio Arias,  
 D.<sup>o</sup> Manuel Dominguez Regidores, D.<sup>o</sup> Antonio Vuga y Sanjurjo, Diputados del Común,  
 D.<sup>o</sup> Joaquín Blasco Procurador Sindio General y D.<sup>o</sup> Andrés Louza procurador  
 Sindio Personero vieron trataron y acordaron lo siguiente

Se dió cuenta en este Ayuntamiento de un oficio que con  
 fecha cinco del actual diujo el Secretario del D.<sup>o</sup> Ayuntamiento  
 ynduciendo el testimonio del A.<sup>o</sup> Auto de acuerdo de veinte  
 y siete de Setiembre ultimo p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> S. E. recomienda y pro  
 vone a la Corporacion el puntual cumplimiento de la  
 Orden de 17 de Bre. de mil ochocientos y siete guano  
 q.<sup>o</sup> faga las reglas p.<sup>o</sup> la eleccion de Alcaldes ordinarios  
 y Demas Concejales al B.<sup>o</sup> formalizandose las propuestas  
 de los Pueblos de Capital o modo q.<sup>o</sup> se hallen en el  
 Tribunal p.<sup>o</sup> el quince del actual y q.<sup>o</sup> las de todas las  
 Jurisdicciones y para el Distrito de la Prov.<sup>o</sup> se hallen  
 asi mismo reunidas en el Tribunal p.<sup>o</sup> quince de novi.<sup>o</sup>  
 siguiente: con lo demas q.<sup>o</sup> dicho A.<sup>o</sup> Auto y testimonio  
 comprende: En su consecuencia y tomando en consideracion  
 esta Ciudad la entidad del asunto, los aceros y pen  
 siones q.<sup>o</sup> en este importante servicio se han ocupado  
 en los años anteriores con el metodo que havia adoptado  
 en la materia, sin poder llevar a aquel cumplimiento tan  
 recomend.<sup>o</sup> despues de haver conferenciado de verisim.<sup>o</sup> Nos  
 Señores en Naron el particular unanimem.<sup>te</sup> acuerdan  
 en primer lugar q.<sup>o</sup> la propuesta de los Concejales sea

Presidencia. Don Diputado del Coman, un Procurador Sindi-  
co General y otro Perdonero, se forme en este mismo Acto  
p<sup>o</sup> Venir a dicho Al. Acuerdo en el primer Correo en la  
forma acostumbrada; y para respecto a las Jurisdicciones  
y Cortes de la Provincia, que se circule dicho Testimonio  
a la terra p<sup>o</sup> Bereda a los actuales Alcaldes p<sup>o</sup> que eno  
en unon con los Respetivos Procuradores Generales y  
bajo la mas estrecha Responsabilidad de ambos Asociados  
de los Curas Parrocos y mas p<sup>o</sup> su providad de sus Respec-  
tivos Distritos indiquen a este Al. en el preciso term<sup>o</sup>  
de Ocho dias los individuos Amantes de Nuestro Rey  
y su legitimo Gobierno vecinos, de arrazgo errantes  
y venid<sup>o</sup> en ellos, sin la menor falta ni objecion y con  
arreglo a la junta de Medula a diez y siete de octubre  
de mil ochocientos y mas y mas. Los ordenes posterior-  
mente circuladas sobre el particular p<sup>o</sup> en vista de  
estas noticias poder esta Corporacion formar la general  
p<sup>o</sup> dirigirla al Al. Acuerdo en el term<sup>o</sup> que se debe prohi-  
bir; y a mayor abundancia se le lleve al Sr. Capitular de  
Antesmo Anual p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> impediendole dichas noticias  
pueda presentar las Requeridas Prop<sup>o</sup> en la forma que  
corresponde tratand<sup>o</sup> p<sup>o</sup> todos los medios q<sup>o</sup> le sean  
posibles el Accion en materia de tanta importancia  
y que sea todo y qualquier perjuicio Responsabilidad o dis-  
guiso q<sup>o</sup> pueda sobrevenir a la Corporacion: unico me-  
todo q<sup>o</sup> en el dia considera mas a proposito como util  
y ventajoso el acuerdo y el mejor sero al Rey  
cr. d.

Acto continuo se dio principio a la formacion de la Pro-  
puesta indicada a esta Capital p<sup>o</sup> el año corriente de mil

Novena y Mucho



ochocientos tr.<sup>ta</sup> y uno con car.<sup>a</sup> ala girada Pl. Cedula de diez y siete de octubre de mil ochoc.<sup>tos</sup> y guano en la forma siguiente

Para 3.º Repdoz

- En primer lug.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Jose Sanchez Viam. D. Abog.<sup>o</sup>
- En segundo al D.<sup>o</sup> Juan Ramos id.<sup>o</sup>
- En tercero a D.<sup>o</sup> Manuel de Castro Alced.<sup>o</sup>

Para 4.º

- En prim.<sup>o</sup> lug.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Juan Gonzalez Alameda Sang.<sup>to</sup> mad.<sup>o</sup>
- En seg.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Roque Nunez Alced.<sup>o</sup>
- En 3.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Manuel Garcia Alced.<sup>o</sup>

Para 5.º

- En prim.<sup>o</sup> lug.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Jacobo Garcia Borada Alced.<sup>o</sup>
- En segundo a D.<sup>o</sup> Pedro P. Nunez ten. Nenead
- En tercero a D.<sup>o</sup> Jose Sanchez Couceiro criadero Sueltos imp.<sup>o</sup>

Para 6.º

- En primer lug.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Greg.<sup>o</sup> Echeverria Alced.<sup>o</sup> y ap.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Juan
- En seg.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Antonio Coma. Sang.<sup>to</sup> de Realmas y Lab.<sup>o</sup>
- En tercero a D.<sup>o</sup> Antonio Bara Subren.<sup>o</sup> de Realmas

Para 7.º

- En prim.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Andres Mear Labra.<sup>o</sup>
- En seg.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jose Ag.<sup>o</sup> Garcia Provind.<sup>o</sup>
- En ter.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ramon Mori Alced.<sup>o</sup>

Para ser Diputado

En prim<sup>o</sup> lugar a Vicente Gonsalves Labrad<sup>r</sup>

En seg<sup>o</sup> a Blas Tomas id<sup>m</sup>

En tercero Jose Sarguer id<sup>m</sup>

Segundo

En prim<sup>o</sup> Martin Barros Labrad<sup>r</sup> con el d<sup>o</sup>

En seg<sup>o</sup> Vicente Losada id<sup>m</sup>

En tercero a Don<sup>e</sup> Rodriguez id<sup>m</sup>

Para otros Penoneros

En prim<sup>o</sup> lugar a Baltasar de Alba Labrad<sup>r</sup>

En seg<sup>o</sup> a Pedro Laguna tenid<sup>o</sup>

En ter<sup>o</sup> a Jose Espinera el menor Labrad<sup>r</sup>

Para otros Jenerales

En prim<sup>o</sup> lugar a D<sup>o</sup> Jacobo Pedreira Comendante

En segundo a Juan Jose Espinera Labrad<sup>r</sup>

En ter<sup>o</sup> a Jose Concheiro Labrad<sup>r</sup>

Con lo qual, se dio p<sup>a</sup> conclusa siendo la ora de las dos de la tarde o de diez de la noche de continuar en los mar amuros en la noche de el d<sup>o</sup> de quiesca enterados todos los d<sup>os</sup> y de concurrir a la ora de siete, firman y dello doy fe

Exaña *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

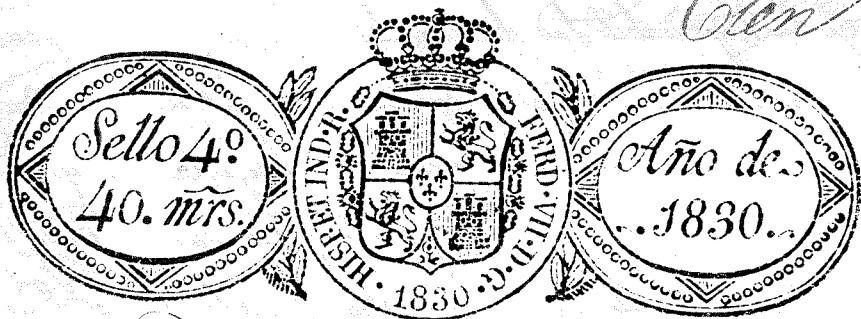
Espinera *[Signature]*

Blas *[Signature]* Luisa *[Signature]*

Blas *[Signature]*

Tomasa *[Signature]* Jose Maria Vial *[Signature]*





Cien

Ay. Extraordinario del día 8 de ~~Septiembre~~ <sup>Octubre</sup> 1830.

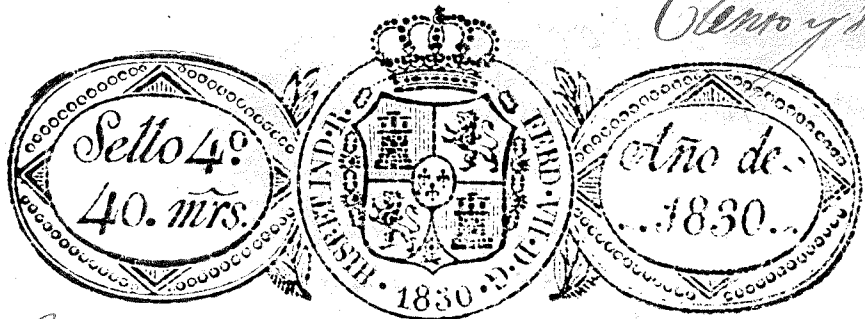
En la Presidencia Constitucional de esta Ciudad de Botany a ocho días del mes de ~~Septiembre~~ <sup>Octubre</sup> año de mil ochocientos treinta y cinco en Ay. según costumbre de los Señores Justicia y Reg. de esta M. N. y M. L. Ciudad saben D. Juan Antonio de España Corregidor Presidente, D. Luis Pego, D. Antonio Ruiz, D. Manuel Dominguez Regidores, D. Antonio Vega y Infante, D. Narciso Espinosa Diputados del Común, D. Joaquín Barrio Procurador Sindical y D. Andrés Luna Procurador Judicial Personero, Veron

Trataron y acordaron lo siguiente

Que en virtud de una instancia que han producido con esta misma fecha los dos Secretarios de esta Corporación, D. Benito Manuel Garcia Paez y D. José María Sical en virtud de los antecedentes que obran en poder del Segundo Relativamente al Servicio de la Diputación de Abastecimientos y Aranceles pidiendo lo que de la misma resulta, y enterados de los Señores de su oficio al tanto muy justa y arreglada en su principio al Servicio y objeto que se originan. acuerdan Que mediante el acta que citan de veinte y cuatro de Septiembre último no obstante notarse otro objeto que el de consultar la vieja obediencia a los preceptos de las Autoridades Superiores cuya Clase considere la Corporación al Sr. Gobernador Militar para Complementar su orden en punto a que el Escribiente Baltasar Bellido sea llamado en dicho Servicio; En servido de este ningún derecho ni atribución que notiene ni le corresponde por su oficio y para efectos de su oficio sino que la tolerancia de los Regidores en estos tres o cuatro años últimos se hubieron en ella como amanuense sin sueldo alguno, no puede de manera alguna autorizarle p.º ello ni por consiguiente con acción alguna lo pueda reclamar de dicho Servicio ni otro prohibido del Ay. mediante a que se presenta en solicitud de este Servicio Voluntariamente aponiendo derecho que notiene: Que deponerá, si en dicha Diputación el Sr. Bellido como tal Escribiente con los Regidores de Mes en el concepto de que ningún estipendio ni Salario se le ha de

Abonar bajo la Responsabilidad directa del Regidor que se to dispona e  
asi como que dichos Secretarios hayan precisamente de interbenir p.<sup>a</sup> Autoridad  
en la forma que corresponde los testimonios de los Paraportes Militares y mas de  
documentos que diariamente representan y por los que son suministrados los  
Abajamientos y Pagos de este Exerzito, al qual que las ordenes q.<sup>a</sup> este  
Exerzito haya precision y dispongan expedir los mencionados Regidores que se ha  
llen de muy buena Diputacion a que tampoco pod ran excusarse; todo ello  
sin perjuicio de que Resuelto definitivamente por el Sr. Odenador el Expe  
diente original de esta faz que se dirige en los fatores de Mayo ultimo, se  
Acuerde lo mas conveniente. Y por de pronto se dirige por el Sr. Presidente  
el testimonio que formara el presente Ex.<sup>mo</sup> Secretario Vidal con quesea en  
de dicha Materia, Acuerdo citado del veinte y quatro yel presente con el fin  
del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Capitan General de veinte y dos de Julio que se cita y la manifes  
tacion que en virtud dirige a S. E. este Ay. en lo dia de Agosto p.<sup>a</sup> que  
ensu vista se suba Su Señoria tomando todo ello en consideracion Resolber  
y acordar lo que toque conveniente, dando en el particular las Aclaraciones  
que dichos Embaxadores solicitan segun las considere oportunas, por no dillarse  
este Ay. con ninguna Autorizacion ni facultad para ello, y con lo  
qual quedan vigentes moral el otra Citada del veinte y quatro de Septi  
embre, y no tambien la de treinta de Abril, y por de pronto se haga Cargo  
el actual Regidor de mes D.<sup>no</sup> Luis Prego de Montaños de la llabe y en diez  
pertencientes al Servicio de dicha Diputacion por ymbentario — 6  
En este Ay. el presente Ex.<sup>mo</sup> mas Antiquo de el D.<sup>no</sup> Benito Man. Jernia, Pres.<sup>te</sup>  
Manifiesto y dio Cuenta de la Copia de unta N.<sup>ra</sup> Provision de S. E. los Señores  
del Real Acuerdo de este Reyno expedida en loz diez de Septiembre pasado  
de este año dada por Juan Antonio Mata Garcia Ex.<sup>mo</sup> de N.<sup>ro</sup> de esta Ciudad  
apodimento de Diego Diaz y Josef Gira vecinos de esta misma Ciudad, ayentes  
de Instancia de quiza que elebaron al mismo Real Acuerdo en rason de  
habersele encargado la recaudacion de la portubucion de el Sr. Habera de Hensidieg  
que tolo satisfuen al Comun de Vecinos, y por la que se manda que el Sr.  
Corregidor y Ay.<sup>mo</sup> de esta Ciudad informen y inmediatamente lo que se ley  
oferea y parezca sobre los particulares Representados. Y en su vista a esta  
Corporacion Acuerdo: Segun de Cumpla lo que se prebiene por dicho

Centro y Nra



Real Auto, cuyo efecto y para ebruar el Informe que se recibe se  
Comisiona al Sr. Capitular D. Manuel Dominguez afin de que tomando  
las noticias que tenga por oportuno lo ebaque ala mas pronta y posible  
brevedad y hecho sede Cuenta

En este Ayo. Asimismo sede Cuenta dela Copia de un Despacho expedido en loy  
treinta y uno de Agosto pasado de este mismo Año expedimento del Sr. D.  
Nraon de Castro Diputado General de este Reyno en la parte dada por Juan  
Antonio Mata Morio En. de Memoro de esta Ciudad por el Sr. Intend.  
Procurador delo Exericio de este Reyno D. Fernando Martinera Monge  
por el que se manda que esta Corporacion abtermine de ocho dias Venuta  
el Expediente o Auto que se eban en la Justancia y se eba terminante  
ala Resolucion que se eba de la cantidad de Cinco mil y mas rs. que se e  
na eba de los Soldos de dicha Diputacion del Reyno, por igual cantidad  
que se eba su Comoro D. Juan de Castro de quien es vnico y vubernal  
Exericio del ymporte de paga suministrada alas Tropas Francesas, dentro  
Caso que esta Corporacion Informe en su Nonon lo que se eba y puerca  
En su vista este mismo Ayo. afin de dar adicho Despacho el debido Cum  
plimiento Atienda: Que para el primer que se eba sede Cuenta de loy  
Antecedentes que haga en Nonon de ello

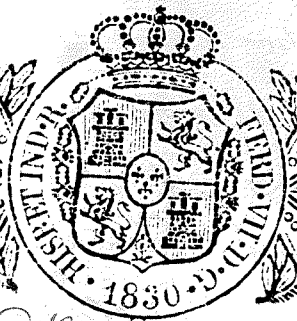
En lo qual sede por Conclara esta acta y se firmen  
N. D. de la Justicia y Reg. de esta N. Ciudad de que yo e  
presente En. Certifico #

Excmo. Reg. D. Juan de Castro  
Lousa  
Blanco  
Espineyra  
Reyga  
Jose Maria Vidal

Año de 15 de Octubre de 1830

El M. A. N. Consistorial de esta Ciudad de Querétaro, a quince días del mes de Octubre año de mil ochocientos treinta. Reunido en su M. A. N. Consistorial S. P. D. los Señores Justicia y Reg.º de esta M. N. y M. A. N. Ciudad a Saverio D. Quinto Antonio Egara Consejero Presidente, D. Luis Prego de Albornoz, y D. Manuel Dominguez, Caballeros Presididos, con el Sr. D. Ramon Garcia q. tambien lo es, D. Antonio de Verge, y D. Narciso Espinosa Diputados del Com. D. Juan Manuel de Sotomayor Hon. Sindico General, y D. Andres Lanza de los Personeros, vieron, trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un juicio de fecho p.º del Com. de D. Sr. Garcia Reloba Secretario del M. A. N. de esta Ciudad y el q. tratada al Sr. Consejero Presid.º de esta Corporacion de Manuel de S. B. de Sotomayor dictan en los veinte y siete de Setiembre en vista de oposicion q. el Sr. Presid.º debe en diez y ocho del mismo, por el q. se previene quede sin efecto la licencia concedida a los Señores D. Antonio Arias y D. Ramon Antonio Garcia por el mismo M. A. N. de Queretaro en Real Orden de 17 de Mayo y diez y siete de Agosto de 1828. Fue el mismo Sr. Presid.º en derecho a los Señores de S. B. de Sotomayor de sus oficios, en quanto a los demas Señores de S. B. de Sotomayor de sus oficios, segun derecho y por los medios q. se ven al alcance de sus facultades comitadas de los con la multa de cincuenta ducados q. se han de hacer en cada fecho q. incurran; en su vista acuerda esta Ciudad segun de y cumplida al Com. D. Manuel, y mediante Real Cedula del Exped.º de su favor haberles tratado. q. a los Señores D. Sr. Arias y Garcia por oficio de fecha de 21 del corriente q. les fueron nombrados segun asegura la Real Cedula de D. Sr. Ramon Garcia por el Com. D. Manuel para q. ellos aseguren haberlos entregado el Sr. Garcia en propia mano, y el Sr. Arias a su mismo Com. en el propio dia concurrend. ademas la notable circunstancia de no ignorar el Sr. Arias el estado de este Ayuntamiento al q. siendo como es el tabla el de hoy debia asistir, y no lo ha hecho.



Cleto y Doz

le declara el Sr. Cabildo incurso en la multa de los cincuenta  
 Ducados q' ena falta y no haber dado Voto en alguna de las sus  
 diligencias de dicho oficio y de q' se creitaba la faja a un puntual  
 concurra acordando con el Ayuntamiento q' se le repita nuevo oficio encargando  
 el conductor a su mujer le tratada a qualquier parte donde se halle  
 dicho su marido, a quien se diga en el nuevo oficio incurrir en igual  
 multa de cincuenta Ducados p' cada Ayuntamiento a q' falte; de todo lo  
 cual quedan inteligenciados todos los mas señores q' sean presen-tes el  
 Sr. Gen. Diputado y Indico Penonero y ofrecen cumplir para  
 mal de Seg'ra previene

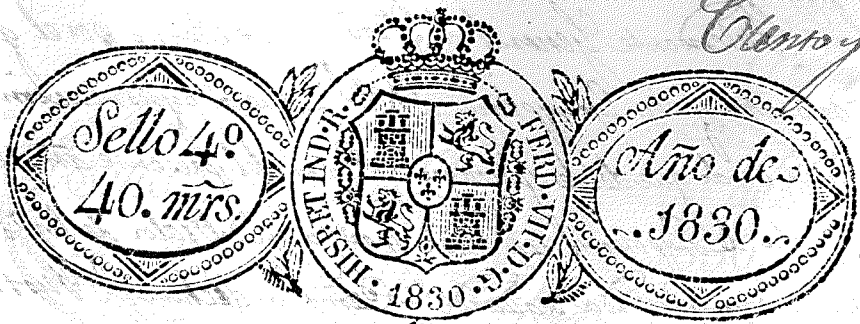
Se ha visto un oficio del mismo Señor al Sr. Acuerdo su  
 fecha como del por. manifestando q' en veinte y siete de Julio del  
 año prox. mo pasado ha venido a este of. un copia sellada  
 de la Sum. de bada al of. de q' Domingo Soane y mar del  
 de la Par. a D. Julian del Breip de la Villa de las Puercas Gra. de  
 en solicitud de q' se expidiese titulo de monerco mayor con Voto de Anu-  
 a favor de Don Juan q' las Varones q' han equienos a su of. en  
 su vida y tornare en Corporacion lo q' se of. reciere y pasenere  
 q' no havendose evacuado en el tiempo q' era transcurrido p' el  
 año del dia cuano se con. se subió mandar al Sr. Acuerdo re-  
 cuendo a esta Corpora. como lo of. cerno p' q' al propio term.º  
 de diez dias y sin dar lugar a nuevas p'ced. estovian el Vefe  
 rido Informe q' en su caso proveyer lo q' correspondiere: Es  
 te of. q' viene a la vez el trade term.º y of. cerno de veinte  
 y siete de Julio del año prox. mo pasado con lo en su virtud obta-  
 do: acuerda se diga p' el con. o mañana mismo al Sr. Ac-  
 sence p' m.º de q' al Sr. Acuerdo, q' em. entorpeamiento q' e  
 es tan sensible ala Corpora., ha proveyendo Seg'ra previene

16 m.º

del mismo Exped<sup>te</sup> & no havien venido la Sum<sup>a</sup> de las  
Pueser<sup>ia</sup>. Rodriguez el Uniforme q<sup>e</sup> se le pidió en v. 7<sup>te</sup>  
cuero del mismo Agosto y q<sup>e</sup> debio recordar dicho Sr<sup>o</sup>  
ala Corporad<sup>n</sup>, pero q<sup>e</sup> sino baxar el concepto q<sup>e</sup> debe en  
momento forma el Exped<sup>te</sup> y el contenido del m<sup>o</sup> oficio  
de la necesidad ó utilidad de accederse desde luego ala pre-  
tension del citado P<sup>ro</sup>, a quien los pres<sup>es</sup> individuos le  
tienen en buena opinion, arrochara a dicha Sum<sup>a</sup> para  
obsecucion de dho Uniforme q<sup>e</sup> tal vez lo hacia enviado  
a una Superioridad, pues no se queda otro arbitrio en los  
estrechos limites de los seis dias q<sup>e</sup> se le prescriben

Se ha visto el Real Decreto de primero del actual p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se digno el  
ordenar Ley penal contra los Revolucionarios traidores y mas complicados en  
los delitos de Estado de q<sup>e</sup> hace referencia; y con brevedad averda de guarder  
y cumplir, y q<sup>e</sup> mediante el Sr. Corregidor Prendome a quien le vino dirigido  
lo publico en el dia de ayer p<sup>o</sup> Bando en esta Real y p<sup>o</sup> ante el pre-  
sente Sr<sup>o</sup> avisando su recibo al R. y Sup<sup>mo</sup> Consejo en los doce del actual  
verando solo su Circulacion ala Sum<sup>a</sup> de los Pueblos de esta Prov<sup>a</sup> de  
evase ala mayor brevedad p<sup>o</sup> el mismo fin q<sup>e</sup> se acostumbra

Tambien se ha visto en este R<sup>o</sup> una Certificad<sup>n</sup> autorizada p<sup>o</sup> D<sup>ho</sup> Sr<sup>o</sup>  
Garcia Retoba S<sup>ro</sup> del Reg<sup>to</sup> Reg<sup>to</sup> de este R<sup>o</sup> de este del Cons<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
con oficio de esta propia fecha y de orden del m<sup>o</sup> ha pasado a esta Corporad<sup>n</sup>  
compromiso sobre Intervenion q<sup>e</sup> el Sr. Capitan General a este R<sup>o</sup> se ha  
servido dar a los oficiales Comand<sup>tes</sup> de las Com<sup>as</sup> de Voluntarios q<sup>e</sup> de-  
ben emplearse de continuo en cada una de las Com<sup>as</sup> de esta Prov<sup>a</sup>  
p<sup>o</sup> se comenba al orden en todos sus Pueblos y hacer respetar las provid<sup>as</sup>  
q<sup>e</sup> emanen de las autoridades Respetables; Exericio de las prescripciones en q<sup>e</sup> manifi-  
tan ser en elense y vital en el m<sup>o</sup>; y p<sup>o</sup> Auto dado en su vista p<sup>o</sup> dicho  
R<sup>o</sup> Reg<sup>to</sup> con la instruc<sup>n</sup> acord<sup>a</sup> p<sup>o</sup> me; y en su consecuencia a fin de q<sup>e</sup> tenga  
su mas puntual ejecu<sup>n</sup> en Acuerdo: Que inmediatamente se le circule alas Sum<sup>as</sup>  
de los Pueblos de esta Prov<sup>a</sup> en la forma acostumbrada, a quienes  
se prevenge lo conducente, a su exacto cumplim<sup>to</sup> en todas sus partes;



Clasificación y tres

acusándose, el verbo p' medio del Sr. Proferente

En este Ay. <sup>pro</sup> de 17. de Mayo. pasado y en vista de los oficios que le ha remitido el Regidor del mismo D. D. <sup>pro</sup> Don Matheo para su y sus sucesores y para de que diese cuenta de ellos en el primer Ay. <sup>pro</sup> que se celebrare, los que al efecto del Decreto de este Ay. <sup>pro</sup> de 17 de Mayo de Mayo. se pedido el mismo Regidor alos Señores Curas y Prior de San Saturnino, Cura Párroco de San Salvador de P. B. y P. J. y J. de la Jurisdicción de Merabio relatoros aque le manifestar en si D. Antonio Soto en quien velase el punto a comienso de Marzo para el presente año para la Jurisdicción de Santa Maria la mayor de San Saturnino, hijo suyo de familia y como tal rebalta y se le aparta potestad de su Padre y por consiguiente destituido de voluntad propia y dependiente por la cesion a la misma, si tiene o no algun peculio conocido para responder y garantizar todas y cualesquiera veras que por dicho encargo se leagan sobre venir, tiene arraigo en la misma Jurisdicción en caso de dudar de su veridicidad. En su vista el Ay. <sup>pro</sup> comparecia de dicho oficio debe manifestar a S. E. los Señores del Ex. Sr. Real Acuerdo que segun resulta de los citados Informes y otros tipo de familia sugeto asi, padre por debuen a conduta, en que en ella pueda hallarse de manera alguna, tanto en los asuntos y pleitos como en los Suberanos de la Jurisdicción, cuyo efecto el presente Ex. Sr. Pague testimonio de este Acuerdo y con el oficio de su remision se remita a S. E. de los Señores para q' comparencia de el se resiba a resolver lo que fuere de su Superior agrado.

En este Ay. <sup>pro</sup> de 17. de Mayo. pasado y en vista de un oficio que con fecha de 17 de Mayo del corriente ha remitido el Sr. Regente de la R. Academia de este Reyno, relatoros alos de haberen tras ocurridas en la Merquita y inmediaciones con motivo de haberse levantado una cabilla revolucionaria de criminal y para la direccion de un preso fugado en la carcel de Oruse, llamado Antonio Rodriguez alon Borda, con lo may que comprende. Venerosa a Cuenca segun de cuenta y Crude a Cay Justicias de los Pueblos de la Proa

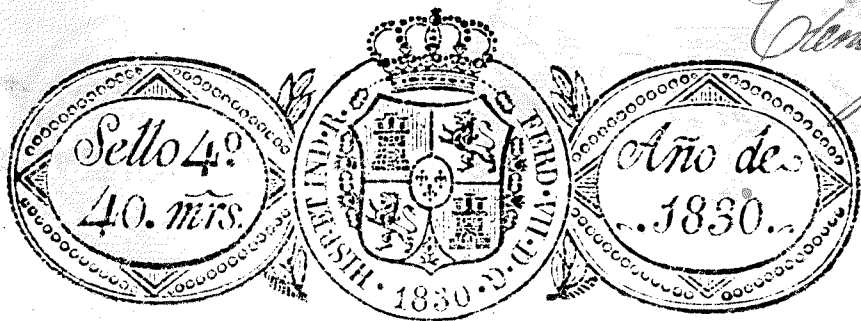
En este Ay. <sup>pro</sup> de 17. de Mayo. pasado y en vista de un oficio que con fecha de 17 de Mayo del corriente

Ha remitido el Sr. Intendente General de Pro<sup>o</sup>. de este Reyno por el que  
venise Ciento noventa y seis Exemplares del N<sup>o</sup>. Decreto cy instrucion ayro  
hada por S<sup>mo</sup> mandando que desde primero de Enero del presente año se oxija  
con el titulo de derecho de Hipoteca, sin mas por junto el valor de los bienes  
y muebles. Jenuvista Nueva segund e Cumpla dicha N<sup>o</sup>. Instrucion  
y Circule alas Justicias de los Pueblos de la Pro<sup>o</sup>. y ause su Verbo, Circulase  
Asimismo a los Es<sup>os</sup>. de numero de esta ciudad y Publique en la misma  
En este N<sup>o</sup>. igualmente se ha dado cuenta de un oficio que confiesa primero  
del actual le para el Sr. Intendente General de Provincia de este Reyno  
por el que le venise veni Exemplares del N<sup>o</sup>. Decreto de diez y ocho de Mayo  
del presente año, por el que se señala el termino de dos meses, dentro del qual  
los deudores al Estado por atrasos hasta mil ochocientos veinte y tres  
deben satisfuere sin descubrimientos con efectos de la deuda como si lo aya. Jenu  
vista Nueva segund e Cumpla fgo en esta ciudad y Circule alas Justicias  
de los Pueblos de la Pro<sup>o</sup>. y ause su Verbo

Asimismo se ha visto un oficio que confiesa veinte y siete de Septiembre ultimo  
le hapado al Sr. Intendente General de Pro<sup>o</sup>. de este Reyno en que y presentada  
tena N<sup>o</sup>. orden de diez del mismo Septiembre, por la que S<sup>mo</sup> se ha conformado  
con lo que su Consejo Supremo de la Guerra propone en acordada  
de diez y seis de Julio ultimo sobre la exposicion del Intendente de Galicia  
relativa a los abusos que se cometan en este Reyno para otorgarse del Servicio  
Militar ajenido ahen Resolver S<sup>mo</sup> que el Pueblo Coto o su jurisdiccion que no  
presente su Cuyo total por Emigracion o Absencia de los mismos, resultando  
por el Alitamiento que los tiene, sea obligado a cubrir los que faltaren  
con sustitutos o Exemplares. Jenuvista Nueva segund e Cumpla Circule  
alas Justicias de los Pueblos de la Pro<sup>o</sup>. y ause su Verbo

Entre Ayuntamiento se ha dado cuenta de dos oficios de los Alcaldes  
del Coto de Pegueta y Jurisdiccion de Caavero Velorban<sup>te</sup> ala circulacion  
de ordenes en q<sup>e</sup> el prim<sup>o</sup>. manifiesta entre otros particulares hallarse pronto  
ala satisfacion de lo q<sup>e</sup> S<sup>mo</sup> ha regulado q<sup>e</sup> Varon de Beredas en ocho  
de Junio con lo mas q<sup>e</sup> expresa, y el segundo a haver instruido expediente





*Claro y fidedigno*

La Solicitud del Sr. General sobre el mismo asunto en q. ha probado au-  
to autorado q. imerta p. q. se suspenda los efectos de dicha Acta. hasta  
q. el Sr. Acuerdo de este R.º a quien segun indica dió conocimiento determine  
lo conveni. y esta Corporacion teniendo ala vista todos los antecedentes  
q. han motivado aquella, debia acordar y acordar. Que el Sr. Pres-  
dente dió a la mayor brevedad este Exped.º original a S. C. los Señores  
del R.º Acuerdo p. medio del Sr. Presente manifestandole q. en virtud  
de su R.º auto de once de Mayo ultimo acordó que ayuntamiento lo que  
creio conveni. al mejor Serv.º segun resultaba de la citada Acta de ochos  
Junio bien persuadido de q. lo en ella deliberado en nada perjudica  
al Juzgado de Casos, que de vigorosa jurisdiccion se convenio debia hacer  
se así p. la insuficiencia y graves perjuicios q. se ocasionaban alor  
tan reducidos deamos de Piqueta: Que no solo opina esta Corporacion  
debe haberse a efecto, sino q. el actual Juez de Casos, es acre-  
dor a q. se le quite en treinta dias y apercibido de lo contrario la  
V.ª.ª falta de respeto y cumplim.º a los mandatos Superiores del  
R.º Acuerdo y esta Corporacion q. uno y otro debio obedecer, aunque  
sin perjuicio de representar lo q. tubiere p. conveni.º, pero se observa  
q. no lo ha echo, siguiendose de ello el perjuicio al R.º Serv.º que  
se reconoce se carecen Piqueta de todas las ordenes q. se han comu-  
nicado desde aquella fecha p. la tenacidad y desprecio con q. ha im-  
pedido poco reflexivo este mandato dicho Juez de Casos demost-  
randolo bien claram.º en el modo q. se ha tratado a  
esta Corporacion q. nadie ignora le dispensan hasta las mismas au-  
toridades Superiores, y de lo q. podra seguirse un grave daño, a fin de  
q. S. C. en vista de lo veniente se digne deliberar lo q. fuere  
Justificad.º concepuere oportuno.

Con lo cual se dio p.<sup>o</sup> concluso este auto, q.<sup>e</sup>  
firmado S. S. D. los Sres. Jueces y Prespitos de que yo  
En no doy fe

L. Egana <sup>Prespito</sup> Don <sup>Cr.</sup> Maria

Espinoza

Mancera <sup>Prespito</sup>

Antem

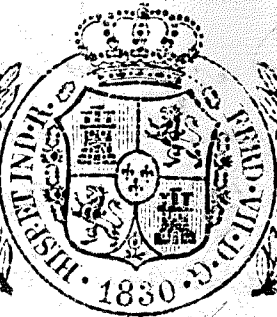
Jose Maria Vidal

Año de 18 de Octubre de 1850

En la Sub. Comisionada de esta ciudad de Betanico a diez y ocho dias del mes de  
Octubre año de mil ochocientos cincuenta. Celebrada en <sup>Año</sup> según costumbre S. S. D. los  
Sres. Jueces y Prespitos de esta N. y M. S. Ciudad arriba

Este Año se habia un oficio del Sr. Intendente General de Prov. de este Reino en que por esta la N.  
orden de diez de Junio ultimo, y acompaña una portada de Ejemplares de la misma N. orden rela  
tiva al modo de adquirir el Código de Comercio p.<sup>o</sup> todos los Pueblos del Reino que tengan Ayuntamiento  
o Jurisdiccion sin excepcion alguna, y prescribiendo que afalta de fondos de Propios p.<sup>o</sup> pagar  
los treinta y Cuatro reales y media esta cantidad en los repartimientos q.<sup>e</sup> se hagan  
p.<sup>o</sup> satisfacer los gastos de compra. En su vista acuerda seguirse el ejemplo y Circule  
alas Justicias de los Pueblos de la Prov. de Betanico, y en quanto al de esta Ciudad se expidiese el corres  
pondiente Edicto contra los fondos de Propios y Arbitrios, a favor del Sr. D. Josef  
M. Vidal y Ause su Veinte

Con lo qual se dio p.<sup>o</sup>



Certificado

Conchusa esta acta que firmaron J. P. de los Senores Justicia y Reg. de esta M. C. Ciudad de y de el 1.º Certificado

Don Ramon Garcia

Manca

Jose Maria Vidal

### Acuerdo de 25 de Octubre del 30

Mediante sea futura de Don meny Cuarto en la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Berango, a veinte y cinco dias del mes de Octubre año de mil ochocientos treinta. Reunidos en su segun costumbre J. P. de los Senores Justicia y Reg. de esta M. N. y M. D. Ciudad saber D.º Placido Antonio de Igana Corregidor Presidente, D.º Luis Puga, D.º Manuel Domínguez, D.º Ramon Garcia, Regidores, D.º Andres Luisa Picardor Sindico Procurador, D.º Marcos Espinosa Diputado del comercio con tratanon y acordaron lo siguiente

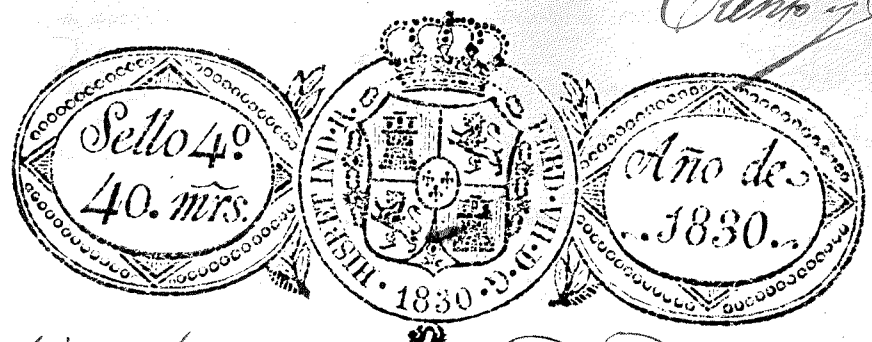
En este ay. se manifesto un a. Carta orden de S. M. el Rey N.º. Dios le guarde de fecha Quince del actual firmada de su M. Mano y Refrendada de su Secretario D.º Miguel del Fonon, recibida en el dia de hoy por la que se digna participar a esta Corporacion el feliz alumbramiento de una Niña que su Augusta esposa la Reyna N.º. a las quatro y Cuarto del dia diez del presente, por cuya beneficio manda rebuarse al Omnipotente la mas vendida Accion de gracia por tan inestimable beneficio, rogando al M.º tiempo por la Salud de S. M. la Reyna y que compare suboquina Omnipotencia el primer fruto de su Matrimonio: Lo que habiendo del mayor Subito y completa satisfaccion desta Ciudad por su nombre de los sus arantes. Cautela. Sepublicue por Band o a la Mayor

Creencia con la solemnidad acostumbrada; que con la misma se celebren  
el Santo Sacramen<sup>to</sup> con Misa Solemne, y exposicion del Santisimo Sacramento en la  
Iglesia Parroquial Mayor de esta Ciudad en el dia veinte y ocho proximo  
siguiente los Competentes arcos y Comites de Estilo y desde luego se ponga  
la Alumbracion de las Consecraciones, desde las siete horas de la noche en adelante  
que se anunciara asi en los Bando<sup>s</sup> que se formen, y que se conste a S. M.  
del modo muy Reverente y satisfactorio por donde se ha merecido.

Tambien se habio la N.<sup>a</sup> Cedula del Supremo Consejo Reuida a p. el Consejo  
de esta Real por el Sr. Corregidor Presidente suplica D. Juan de Alarcón  
en que se presentase al N.<sup>o</sup> Decreto de S. M. por el que se digna mandar  
que sea muy amada suya la Infanta D.ª María Isabel Luisa se la hagan  
los honores como al principe de Asturias por ser su heredera y legitima  
Sucesora a la Corona mientras Dios nos conceda un hijo Varon, en cuya  
Vista a quien se anuncie tambien al Publico por Bando al N.<sup>o</sup> tiempo  
que se hiciere del feliz alumbramiento del Reyna N.<sup>a</sup> que se celebre  
segun se manda con todo a la Creencia posible y que se contenga en libro  
segun tambien se ordena.

Tambien se manifesto un oficio del Sr. Intendente General de Prov. de este  
Reyno, Reuido por el oficio del dia de ayer suplica veinte de Septiembre  
ultimo acordando <sup>se</sup> y siete exemplares de la Cedula que emite de N.<sup>o</sup>  
Septiembre ha dispuesto dirigirla a los Pueblos de esta Prov. con sus Respetivos  
Membretes, Relativamente a los Arriendos que las Justicias deben hacer en el  
mes de Diciembre proximo de los Arriendos de Voluntarios Reales de  
este año extrante de mil ochocientos treinta y uno con las formalidades que expone  
para que se celebre a los Arrendados Pueblos. En su vista a quien se asi  
severifique ala Mayor brevedad y cause el competente Reuido con la  
Manifestacion del atraso que se experimenta p. sus Respetivos a fin  
Asimismo se habio un oficio del Sr. Intendente General de Prov. de este Reyno de fecha  
once del corriente por el que Reuida con exemplares de la N.<sup>a</sup> orden de ocho de Septiembre

Ciento y Sesenta



Ultimo por la que se manifiesta la providencia dictada por Mo contra el Pueblo de Saen por haber ofendido al Sr. Intendente de la misma en representacion que juicio con expresiones poco decorosas; Y en su vista Acordó: Segun el Compla y Censure alas Gestiones del Pueblo de la Prov. y Mue se hizo

En lo qual todo se concluso esta Acta que firman J. P. P. los Señores Intuvia y Reg.º de esta M.N. y M. L. Ciudad del que yo el presente Cu. Certifico #

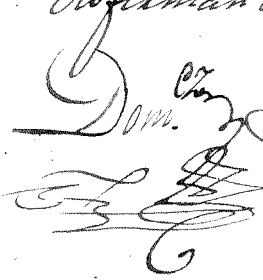
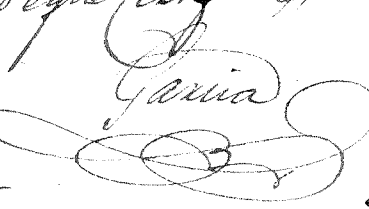

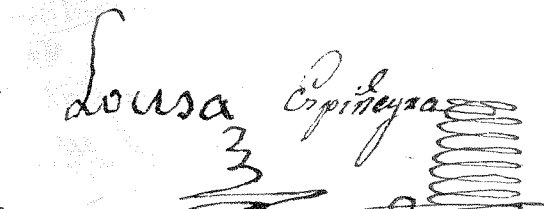
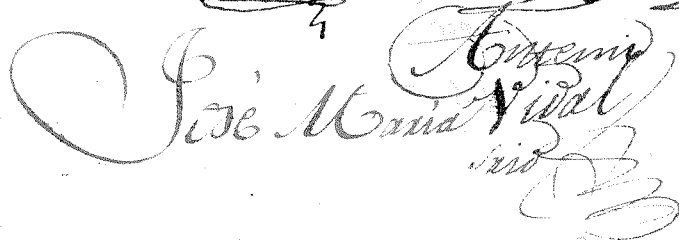
Garcia <sup>Pres</sup> Don <sup>Garcia</sup>

Mancos Espinera  
Luisa Beyza  
Jose Maria Vidal

Poron

Las de que habiendo venido en la Sala Capitular de la M.ª Casa Consistorial de esta de hoy veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y tres los Señores D. Manuel Dominguez y D. Ramon Garcia Regidores, D. Braque Blasco Procurador Sindico, D. Andres de Luisa Pasosero, y D. Nicasio Espinera Diputados del comun, sin que tohaya echo otro alguno de los mas Señores y Embudug, acordaron el Suspenden la celebracion del Ay.º de tabla que pertenecia por no haber el Numero competente de Señores Vocales y haber que hasta segun representan Negocios de mucha entidad, gravedad y

Responsiva que por su Real cedula expide la Real Audiencia por  
real cedula; que sea con conocimiento del Sr. Corregidor presidente de lo que  
que disponga el que da mayor brevedad y provea con la asistencia de los  
fautos de la Real Audiencia, previendo Concluido por ser asi muy conveniente  
Nuestro mandado que se cumpla #

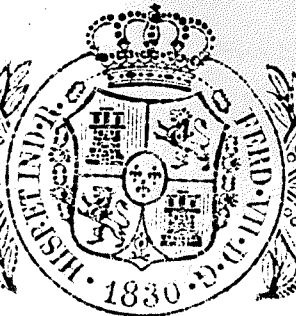
Don. <sup>ca</sup> Garcia Blanca Lousa Espinosa  
  
  
  
  
Jose Maria Vidal  


Año de S. de Noviembre de 1850

En la Real Audiencia de esta Ciudad de Botany a primero dia del mes de  
Noviembre como demas el presente. Concluido en S. de S. segun costumbre  
D. S. S. los Sres. Justicia y Plagamento de esta M. N. y. L. Ciudad asaben  
D. S. S. Paga, D. S. S. Manuel Dominguez, D. S. S. Manuel Garcia Pineda, D. S. S. Antonio  
Vega y Sanjurjo diputado del oron, D. S. S. Joaquin Blanco, Procurador Indio General  
y D. S. S. Andres Posa que lo hej personero, leeron y acordaron lo siguiente

En este mes de <sup>Noviembre</sup> se abiero una R. cedula que confetra veinte y tres de Octubre ultimo le  
para, D. S. S. Juan Pablo Sastre del R. Acuerdo de este Reyno, de ord. en del  
Mismo, por la que habiendo abien D. S. S. Neuber que sepa a la entrada a en Espana  
de la Gaceta de Francia, y de la Estoriana, por que estando abiendo en buen sentido  
estos periodicos que se abien reputarse hoy como de la oposicion, no hay temon de quedaren  
una opinion en estos sus dias. Ven surista; Acuerdo segun e. C. S. S. y C. S. S.  
de la Justicia del R. Pueblo de la P. S. y C. S. S. se veudo

Se abisto en este mes de <sup>Noviembre</sup> un oficio que confetra veinte y cinco de Octubre **ultimo** le  
para D. S. S. Garcia Administrador de la Real Renta de correo, el esta ciudad  
por el que venite un titulo de pagado a favor de Juan Lopez por Via Direccion  
General de Renta Correo y Caminos de guarda idon del R. Correspondencia afir  
de que de el se tome la competente Razon en los Libros de S. de S. y de que guarden las expediciones  
que le corresponden; Ven surista Acuerdo segun e. C. S. S. y C. S. S. la competente Razon de el



Cienzo y Sierra

y de nuevo se devuelve

En este Ayuntamiento se habia un oficio que confecta veinte y seis de Octubre ultimo pasado al Sr. Subdelegado General de Pen y de amara y gastos de Justicia de este Reyno por el que se presenta otro de la Subdelegacion principal de los mismos efectos por el que se pide a el cumplimiento de la Real orden de Quince de Agosto proximo pasado. Y en vista de ella: Nombra como nombra por Depositario de las multas que se impongan en esta Ciudad a D. Antonio Vazquez Martin, Exoroso de los Caudales de propios de este Ayuntamiento y que se manifieste a V. S. del Sr. Subdelegado estacionado en el Ayuntamiento de los Libros con arreglo a N.ª Instruccion, y que yntermediatamente se presente dicho oficio a las Justicias de los Pueblos de la Prov.ª que abtenimio de Segundo de Venidas los Caudales Testimonio que acrediten el Nombreamiento de Depositario y estacionado en los Libros de Quince y para que presente dicha R.ª orden Lo que asi se contiene al Sr. Subdelegado

Se hizo un oficio que confecta veinte y siete de Octubre ultimo pasado D.ª D.ª Juan Pablo Estacion del Sr. Ayudante de este Reyno, de orden del mismo en que se presenta una R.ª orden, Relativa a expediente instruido a consecuencia de la omision de Apremio despachada por el Sr. Intendente de Cordoba, contra al Sello de Tabaca y la cobranza de Contribuciones como para averiguar las omisiones arbitrarias q. hacen a aquel Ayuntamiento el Alcalde Mayor y el Secretario de Ayuntamiento, y habiendo dado cuenta a V. M. se ha debido resolver, que las Justicias Auxilien con quanto medio sean precisos para averiguar las omisiones de Apremio que despachen los Intendentes y la cobranza de contribuciones. Y en vista de ella se guardo el Exempto, y Circulo a las Justicias de los Pueblos de la Prov.ª y sus subditos.

En este estado se presenta de vista el siguiente asunto del Escabera de que tanto por ser en las leyes de la Ciudad quanto q. que faltan algunos Indebidos, acordó suspender hasta las Siete de la noche de este dia que determinaron volver al efecto, a cuya ora esperan se resuelva

Asista el Sr. Corregidor Presidente p.<sup>o</sup> deliberar lo conducente a evitar  
de la Responsabilidad que padece a haber, quien avusara el Caballero  
Procurador General. y lo firmen de que yo Es. Certificado #

p. <sup>Preso</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> Juan Benca

Blanca Louisa <sup>Don</sup> Jose Maria Vidal

B

Nota

La y de que ala hora de Pore de la noche del dia de hoy primero de  
Noviembre demil ochocientos treynta, En consecuencia de la acion  
dada en el acta anterior se han reunido los señores Tenores con su  
Presidente el Licenciado D. Juicio Antonio de Egana a efecto de tratar  
conferenciar y acordar lo convenientes en orden ala sesion del Encabera  
miento; despues de haberse discutido el Assumpto o negocio obrado sobre  
el se acordó suspender su deliberacion hasta el dia de hoy proximo  
cinco del presente afin de hacerlo con el acuerdo que se requiere con la  
previsa asistencia de los Regidores D. Josef Maria de D. Antonio Benca  
y quien se le de abiso p.<sup>o</sup> su concurrencia bajo su mas estrecha  
Responsabilidad a quienes perjudicara la falta de asistencia, de la Materia  
como de tanta gravedad, y que exija un modo y determinado o p.<sup>o</sup>men  
Cuya Resolucion se haga ala ora de Pore de su Municipal en q. tambien  
se hacen presentes el superior D. Josef Tenore con mi Es. de que doy fee #

p. <sup>Preso</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> Juan Benca <sup>Don</sup> Jose Maria Vidal  
Blanca Louisa <sup>Don</sup> Jose Maria Vidal

B





Cleros y Ocho

1115  
Ay. de 5 de Noviembre de 1830

En la Real Junta Constitucional de esta Ciudad de Betanzos a cinco dias del mes de Noviembre  
año de mil ochocientos treinta y tres en Ay. de 5 de Septiembre P.P. de la Real Audiencia  
Justicia y Regimiento de esta M. C. y M. de la Ciudad asabes D.º Gerónimo Antonio de  
España Corregidor Pres. de este, D.º Luis Prego, D.º Antonio Arias, D.º Juan Dominguez  
D.º Ramon Casau Regidores, D.º Narciso Lopez y D.º Antonio Suga y Sanjurjo  
Diputados del ayuntamiento D.º Joaquin Blasco Procurador Sindico General y D.º Andres  
Luis a quien he por escriuero, Dieron traslado y acordaron lo siguiente

Este Ayuntamiento acordó el oficio que en veinte y cinco de Octubre ultimo se dio  
los señores de que se compone la Comision del Encabonado de Armas Provinciales  
en esta Ciudad para el presente año y para el entrante de este Corporacion la  
Real Cedula de elegir nueve Comisionados para el año entrante de mil ochocientos treinta  
y uno, afin de asistir a la Sala General del Ramo de Armas y proceder a los Arrendos  
de todo lo mas y inmediatamente afin de remitirlos a la Aprobacion del Sr. Jefe  
de este con lo mas que tenga por conveniente disponer y acordar en orden a este  
asunto. Y despues de una larga y premeditada Inspeccion con objeto de acordar  
en Materia de tanta gravedad y responsabilidad, teniendo a la Vista la R.  
y Instancia que figo en el presente mes del año de mil ochocientos veinty seis  
y Prego de Purgatorio y Pliego y Conferencias que han principiado a  
hacer en el año pasado de mil ochocientos veinty siete. Acordaron de este  
Punto y Maneramente: Primeros: Que se elija al Caballero Capitan  
D.º Luis Prego. Y en su ausencia con legitima causa al que le sigue el Sr. Juan  
o Gerónimo p.º que en Union con el Caballero Procurador Sindico D.º Joaquin  
Blasco y los mismos Comisionados de este encabonado con el presente Es.  
Secretario procedan a la Sala General del Ramo de Armas segun orden  
bre y en la forma que corresponde, dando a la principios el dia ocho de  
mayo el mes de Mayo del presente como se ha practicado en los años anteriores

Valiendo al efecto para dicho fin del aporador delgado titulado Melchor  
 Rey de Caxa. Que en seguida y a la mayor posible brevedad se ponga a la  
 Publicacion por Edictos p.<sup>o</sup> el Arzobispo o Arzobispado Publico de los Obispos de que  
 se compone dicho Obisporado, bien sea p.<sup>o</sup> Arzobispado con Separacion de cada  
 uno de ellos en Misa general segun se representen los Pueblos y ofrezcan mayor  
 ventaja que concurra en el beneficio y orden segun la voluntad soberana en  
 la N.<sup>o</sup> Instruccion citada. Que para dicho fin se dirijan los repetidos edictos  
 a los Pueblos de Mayor Poblacion mas inmediatos como son los de Ovina, Ferrol  
 y Puente delume; Pero se reserva por ahora el Name del N.<sup>o</sup> atendidas las  
 Circunstancias de este Pueblo que no tienen paridad con ninguno otro a paso  
 del Reyno en esta parte y fuese recibida en ello el N.<sup>o</sup> en un caso  
 grave por Arzobispo Publico al paso que si se administra puede serle menor  
 gravoso y satisfactorio lo uno y otro que no llegando a cubrir las costas  
 de su Quinquenio por la escasez que se experimenta de este liquido en la  
 propia orden. Satisfaran quince y q.<sup>o</sup> de parte de N.<sup>o</sup> qualquier  
 falta que resulte asi y conpleto. Y por ultimo que en los Edictos se señale  
 en los dias, N.<sup>o</sup> y N.<sup>o</sup> y N.<sup>o</sup> y N.<sup>o</sup> del oriente para  
 la admision de Posturas y N.<sup>o</sup> que se celebrara en presencia  
 de la M.<sup>o</sup> y Corporacion y en esta N.<sup>o</sup> Consistorio desde las  
 diez de su Manana a la una de tarde con la debida forma  
 y orden de Derecho legal.

Con lo qual se dio p.<sup>o</sup> Conclusa esta acta  
 siendo las diez de tarde y firmaron S. S. de q.<sup>o</sup> yo el presente S. S.

Certifico #

Diego de Montan y Fructos Dom. 22

Garcia  
 Blanca y Perca  
 Louisa  
 Espinosa  
 Jose Maria Vidal



Cinco y Nuebe

Año de 2 de Noviembre de 1830

En la Junta Consistorial de esta Ciudad de Pinar del Rio a catorce dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos treinta, Reunida en Ayuntamiento segun Costumbre P. P. de Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y L. Ciudad asaber D.º Guilio Antonio de Igana Corregidor Presidente, D.º Luis Prego, D.º Antonio Saiz, D.º Ramon Garcia Regidores, D.º Narciso Espinosa Diputados del Cabildo, y D.º Joaquin Blanco Procurador Sindico General, Vieron y acordaron lo siguiente

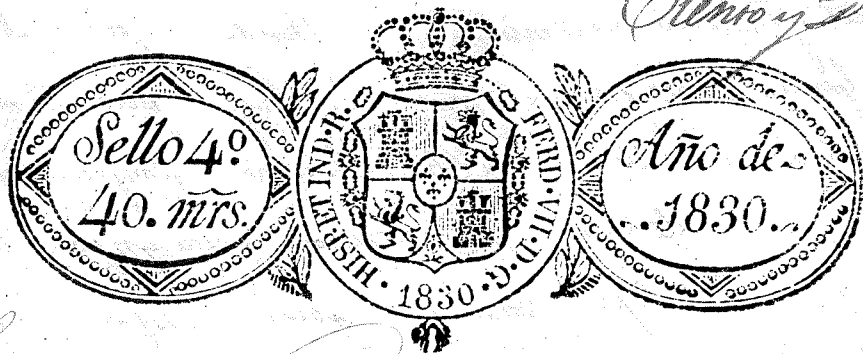
Se suplico una Vistanza de Miguel Barbara Alcala Caudero en que manifiesta allarse el edificio de la Carcel un numero de Agia por falta de reparos en los muros y que mediante parece apuñen en poder del Regidor que ha sido de este Ayuntamiento D.º Jacobo Garcia y Lora a cuenta de una Cera de dicho edificio que se halla arrendada a Josef Castedo, Melchor y Laurencia en, debita se empleen estos en dicho objeto, del Ayuntamiento en su esta Cuenta: Que pues esta necesidad es urgente se resuelve por lo perjuicio de los infelices presos uno tambien por que se halla en igual caso la abstraccion de la Guardia de la Misma tan solo segun por otros particulares lo hace el Sr. Comandante de esta Ciudad p.º el pronto remedio en su oficio de las del Oriente de que tambien se avisa de cuenta al Ayuntamiento de Comision <sup>presente</sup> al Sr. D.º Josef M. Nolas para que se hallen en esta Ciudad el expresado D.º Jacobo de Ventura y mediatam.º y quando prepare el correspondiente oficio que se le dirija p.º que inmediatamente ponga en su poder como de la Confianza de esta Corporacion dicha cantidad de lo que debe en su poder con Cuenta y Razon, dando Cuenta

El N.º de sus habilitados de la entrega uno: Que por  
cuenta de esta misma cantidad se trate instantaneamente  
de la Reparacion de los Cables de esta Canel y Cuerpo y media  
to de su guarda con toda la Economia Posible, avisandose esta de  
terminacion al Sr. Comand. Militar p. su inteligencia, y que  
se forme el correspondiente Expediente de necesidad y gastos,  
que se ocasionen en tan preciso objeto de que tambien se da  
conocimiento a esta Corporacion para debido tiempo

En este N.º de 17.º de Agosto un oficio que refiere al Sr. Comand. Militar, le  
dirige el Sr. Intendente General de Prov. de este Reyno, referido por  
el C.º de la Real C.º de Indiferente de la Real C.º de Indiferente por el que. N.º de ochenta  
y nueve oficio de Incorporacion para los Juergas disponibles, a fin de que  
se dirijan inmediatamente a los Juergas de esta Prov. En su vista a  
Avenida: Que inmediatamente, y sin la menor demora se dirijan  
a los Juergas, por oficio de cada estado el dia de Manana bajo la Respon-  
sabilidad del Sr. Intendente, y que se presente este Negocio, contestando e abulta  
de los Cables, el N.º de y Circulacion p. la misma Secretaria  
segun tambien se da en

En este N.º de 17.º de Agosto la R.º de 15.º de Agosto de 1789  
relativa que se comunica a este N.º de 17.º de Agosto de este  
Reyno por medio de su Secretario, Relativa a que el Rebelon Juan  
Español D. Juan Romero el Puente de Lora en Francia  
un folleto titulado Los tres dias grandes de Francia, y los medios  
de llegar al Sea otros iguales en la Infanteria Espanola, con el fin  
de estrabiar el Espiritu Publico de los Pueblos, previniendo. Que  
se impida la entrada y Circulacion en el Reyno de semejante  
folleto, con lo mas que prohibiere; Y en su consecuencia. Avenida: Que se  
y Cumpla avisandose su N.º de y Circulacion a la Mayor Posible  
brevedad a las Justicias de las Jurisdicciones y J.º de esta Prov. en forma  
de N.º de como se acostumbra

En este N.º de 17.º de Agosto una Notificacion de V.º del propio Octubre, prohibiendo  
de un Periodico Espanol dado a Lora en Paris con el titulo del precursor  
con lo mas que contiene. Y en su vista. Avenida: Que se cumpla



Valencia y Juri

Comando y Causa su Relevo

Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho.

Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho.

Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho.

Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho.

Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho. Y para el presente se ha visto el Sr. D. Manuel Gervasio Calmon, primer Secretario de Estado y del Despacho.

de la Caxcel y reacoñdo que el mismo Señor Presidente y el Cavallero  
Procurador General con el presente Secretario se aboquen personalmente  
con el Señor Comisario Ministro de Real Hacienda y Conferencias con  
el mismo el medio de Cuba esta atencion por la ynposibilidad  
absoluta que existe de poder remediarlo por si sin respondero ageraban  
considerablemente a este vecindario

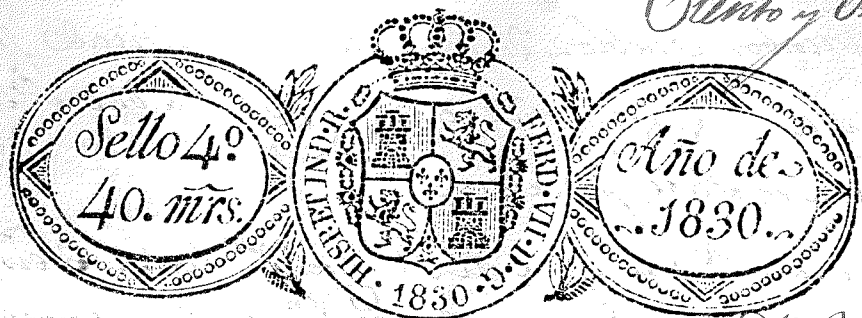
Asimismo se ha visto un oficio que confecta tres del Quinientos  
separa el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad en que ymporta  
la Real orden de seis de Diciembre del año proximo pasado y rela  
tiva a que se obligue a los partícipes de la Junta de Gobierno del  
Monse pio a presentax copia competente autorizada de la Real  
Orden por la qual fue concedida la pensión con lomas que con  
prende: Y enu vista de la orden se guardo cumplo Publíquese en esta  
Ciudad y circule alas Justicias de los Pueblos de la Provincia  
y acuse su recibo

Como cual se dio por conclusa esta Acta siendo dada  
la tarde de la tarde que firman S.S. de que yo Es no Certifico //

Egana Mosquera <sup>Proprietario</sup>  
Garcia Mancebo  
Jose Maria Vidal

Ajuntam<sup>to</sup> de 12 de Noviembre de 1820

Demora de la Casa Comisarial de la Ciudad de Betanzos  
a doce dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos treinta:  
Reunidos en Ajuntam<sup>to</sup> segun costumbre los Señores D<sup>no</sup> Quirico  
Antonio Egana Comisario Presid<sup>te</sup> D<sup>no</sup> Josef Mosquera Pre  
sido por proprio D<sup>no</sup> Luis Prego de Mancebo, D<sup>no</sup> An



Don Antonio, D.º Manuel Dominguez, y D.º Ramon Garcia tambien Residores, D.º Narciso Espinosa Diputados del pueblo y D.º Juaguin Blanco Por Sindico General, vieron tratado y acordado en lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio de D.º Josef Garcia Peloba, Secretario del R.º Acuerdo de este D.º de fecha seis del actual, p.º el q.º le remite cincuenta y cuatro Esemplares formados del R.º D.º de suplicas General Preside de el insertando la Gaceta extraordinaria de Madrid de esta fecha de veintiocho y D.º de la misma fecha, de los sucesos q.º hubieron en Francia; y en su vista acordado, se circulen a las Juntas de esta Prov.º p.º q.º llegue a su noticia estas cosas facturas de un

Se ha visto un oficio del Sr. Intendente General de este Reino de fecha treinta de setiembre de este año p.º el q.º remite a este Ayuntamiento sesenta Esemplares de la Ley penal p.º los delitos de fraude contra la R.º Hacienda, q.º le han sido incluidos p.º el Gov.º como p.º su Obsequencia; y en su consecuencia acordado: se circulen a las Juntas de esta Provincia, p.º medio de Berceda, encargados procuraren remitir el correspondiente recibo p.º dirigidos los al Sr. Intendente

Se ha visto otro oficio del mismo Sr. Intendente, de veinte y siete de setiembre de este año p.º el q.º remite cien Esemplares de la Ley q.º ha dispuesto comunicar a las Juntas con el fin de tener un conocimiento exacto de los R.º de N.º de Reales de Armas y Moderna, q.º hay en esta Prov.º, y acordado: se distribuyan a las m.º Juntas circuntandolos p.º medio de Berceda en la forma acostumbrada, encargandolos remitiran con arreglo a ellos la noticia de los R.º q.º se solicita y traiga

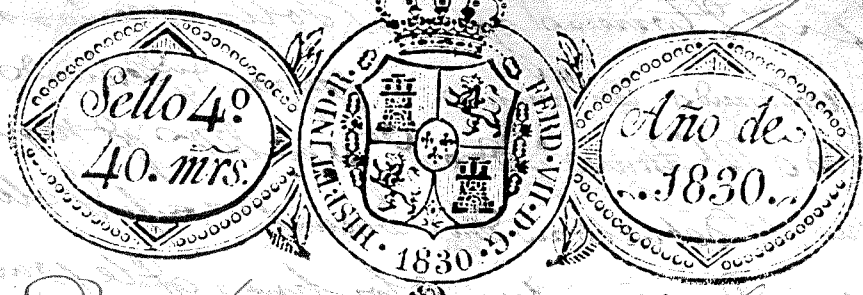
En sus Respetivos Pueblos, dirigiendola de verificada, para  
tanto con la q<sup>ue</sup> corresponde a esta Ciudad a dho. Inten-  
tend. segun se sabe pedialo =

Se ha viro igualm<sup>te</sup> otro oficio al Sr. Intend. fecha Sevilla  
Actual p<sup>er</sup> el q<sup>ue</sup> previene a esta Corporac<sup>on</sup> que si en el preu-  
termino de ochodias contados desde la fecha de dho. oficio no  
entubieren en la S<sup>ra</sup> de la Subd<sup>on</sup> de Propios y Arbitrios de la  
Prov<sup>a</sup> los seiscientos r<sup>es</sup> y nueve v. v. en q<sup>ue</sup> se halla en dha  
breve p<sup>er</sup> Varon de lo q<sup>ue</sup> le ha. correspondido p<sup>er</sup> pagar los sueldos  
de los medicos Directores de Baños, dispondra lo conveniente p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup>  
se suspenda el pago de sueldos de los d<sup>os</sup>. Intendant alq<sup>ue</sup> traxer  
se los fondos de esta Ciudad p<sup>er</sup> su depend<sup>er</sup> con lo mas q<sup>ue</sup> se  
pueda, y en su consecuencia, acuada: se despache al Correspon-  
diente libram<sup>te</sup> con insercion de este oficio, como el Deposi-  
tario de los fondos de proprio en su Camara se ponga  
en la S<sup>ra</sup> de la Subd<sup>on</sup> de los m<sup>os</sup> de la Provincia, a la mayor  
posible brevedad, seg<sup>un</sup> lo Reclamo y previene el Sr. Intend.

En este Ayuntamiento se presento Andres Amado, natural y vecino  
de la Ciudad de la Corona con una R<sup>el</sup> Cedula de S. M. el Rey  
N. S. (D. L. G.) firmada de su R<sup>el</sup> mano y Refrendada de  
su Secretario D<sup>on</sup> Josef de Cafranga expedida en favor en S<sup>ra</sup>  
de Alfonso a veinte y quatro de Agosto del presente año, p<sup>er</sup> la  
lex en oficio de S. M. de Numero de esta Ciudad q<sup>ue</sup> ha tenido  
D<sup>on</sup> Manuel Sanchez de Arriaga ahora difunto, y ahora per-  
tenece p<sup>er</sup> su heredero a D<sup>on</sup> Manuel Correia y Ma-  
monde, en la condicion de interin este no tiene la compe-  
tencia, q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> se requiere, dispone de su propiedad  
ofallecer con lo Varon a su continuacion de haber pagado  
el derecho de la media Annata en la Comad general de  
Valores; y una R<sup>el</sup> Provision expedida en los trece de  
Setiembre p<sup>er</sup> S. M. a los Señores del R<sup>el</sup> y Supremo  
Consejo de Castilla, y de la Camara de D<sup>on</sup> Manuel  
de Carrancho, p<sup>er</sup> la vacante de D<sup>on</sup> Valentin de Pimela.



Cleros y Pore



autorizada en forma, y de la q<sup>ue</sup> Venuta ha venido examinada  
 y aprobada p<sup>or</sup> el real y exercicio de dicho oficio, con lo demas q<sup>ue</sup>  
 conviene, suplicando a este Ayuntamiento. Sea servido dar la corres-  
 pondiente posesion de el y admittirle a su oficio y exercicio que  
 visos p<sup>or</sup> S. S. de lo q<sup>ue</sup> lo componen, en este año, el referido  
 Articulo y queda al P<sup>ro</sup>vision, les obedecieron con el respeto y  
 acatam<sup>to</sup> debidos, y de p<sup>re</sup>sentar en p<sup>re</sup> las beas y y juracion sobre  
 sus Caveras como Carras de nuestro Rey y Señora natural y  
 su P<sup>ro</sup> Com<sup>is</sup>io, acordando q<sup>ue</sup> el Sr. D<sup>n</sup> Juan Amador Legano  
 Com<sup>is</sup>io Presidente se tomase como en efecto se tomó el Com<sup>is</sup>io  
 frente juram<sup>to</sup> con la señal de la Cruz formada en su mano derecha  
 y puesta en la boca de la jur<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> a este fin se presento dicho Señor  
 de q<sup>ue</sup> yo el P<sup>ro</sup> de ofe<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> el qual prometio ser fiel y fielmente  
 el motibado oficio oc<sup>u</sup>rrim<sup>o</sup>. quando in imbiolablemente las  
 Leyes, Pragmaticas y Arancel Real, y de cumplir en todo con  
 las demas cosas y negocios anexos y concernientes al mismo; e  
 guardar Señeros en los casos q<sup>ue</sup> lo requirerem<sup>os</sup>, amparar los pro-  
 bres, querrianos y viudas: ser fiel al Rey N<sup>ro</sup> S. y defender  
 a todo trance sus legitimos derechos y el Sagrado Misterio  
 de Quaxima Concepcion de N<sup>ra</sup> Señora; curando lo qual  
 en la conformidad de todos, este Ayuntamiento le admittiray  
 admire al oficio y exercicio de tal oficio de N<sup>ro</sup> Señora y  
 en lug<sup>o</sup> como ten<sup>te</sup> del Enunciado Sr. Manuel Ponceano,  
 le dabay dió la posesion, Real, Corporal, natural, actual, e  
 vital Secuaria; y el Andres Amador se fizo como se le dió y la  
 toma quiesca y pacificam<sup>te</sup> p<sup>or</sup> el dia y p<sup>or</sup> el sol sin conu-  
 dicion alguna, lo p<sup>ro</sup>ve p<sup>or</sup> herimos, y q<sup>ue</sup> los presentes de

Sean testigos: de lo qual se dio D<sup>o</sup> Ramon Garcia Peon y con-  
 cerno D<sup>o</sup> Jose M<sup>o</sup> Torrens y Juan Solla vecinos de  
 esta Ciudad, acordando un mismo la Copia de lo que se  
 copia del Juicio de N<sup>o</sup> N<sup>o</sup> y Prov<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de los p<sup>o</sup> reguar  
 do del Ay<sup>o</sup> se devuelban dichos documentos en su  
 estado, contentim<sup>o</sup> de esta Acta p<sup>o</sup> los fines que se conuen-  
 gan

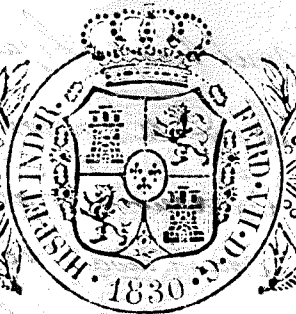
En lo qual se dio p<sup>o</sup> Conclusa esta Acta, la qual  
 firman S<sup>o</sup> los Señores Jur<sup>o</sup> y Presunt<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> y o m<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> y f<sup>o</sup>

Egana Masquerada <sup>Prop<sup>o</sup></sup> Juan  
 Dom<sup>o</sup> Carua Espinosa Blanco  
 Argenteo  
 Jose Maria Vidal

Ayuntamiento de 15 de Noviembre de 1830

Declaro de la R<sup>o</sup> Casa Comisionaria de Su Alteza Capitan de la  
 Ciudad de Valencia a quince dias del mes de Nov<sup>o</sup> de mil  
 ochocientos treinta: Declaro en Ayuntamiento de los Señores Justicia  
 y Regimiento de la dicha Ciudad a saber D<sup>o</sup> Jose M<sup>o</sup> Cosquera Alford y  
 Alcaide mayor perpetuo de S. M. de como p<sup>o</sup> ocupa en el oficio de Concejal de  
 dicho ayuntamiento, D<sup>o</sup> Juan Pardo de Comas, D<sup>o</sup> Antonio Arias, D<sup>o</sup> Ma-  
 nuel Dominguez tambien Regidor, D<sup>o</sup> Narciso Espinosa Diputado  
 del comun, y D<sup>o</sup> Antonio de Vega y Turro quienes trata<sup>o</sup> acordaron

lo siguiente  
 En virtud de oficio del Secretario del R. Acuerdo, su fecha de  
 el presente para el que dióse a esta Corporacion un pliego cerrado  
 manifestando q<sup>o</sup> contenia el titulo de los nuevos concejales de este ay<sup>o</sup>



Cleros. y Truque

Por el año corriente de mil ochocientos treinta y tres, previniendo a acuerdo  
 de S. E. se comenó a vender hasta el día veinte y ocho de Diciembre  
 próximo por el poseedor a los sobre dichos a fin de que precisamte  
 entien a descomprar sus respectivos derechos en virtud de su nombre,  
 y que por dicho título se le permitan a Santiago a comenar a  
 de sus derechos. En consecuencia de todo ello acuerda: Que med.  
 se halla dicho plaza en poder del Sr. Corregidor Presid. a quien  
 de el mismo teniente Cap. debe por presentarse en dicho día,  
 se manifiere así por aviso de recibos y comenar. y queda a cargo  
 del presente Sr. Secretario exibir dichos Cuarenta y dos de poder al  
 Tesorero de Propio Sr. Antonio Viquez aunque sea en calidad de Verregos  
 y de cualquier fondo q. comenar en la Depositaria q. diuinito  
 al citados Sr. Corregidor y Sr. Ay. a la brevedad posible que sean  
 abonados con los mas gastos q. dichos Sr. Vidal tiene en relacion  
 con estos encargos. P. n. la cual Corporacion se tiene comenar y  
 con especialidad en la forma q. se le ha acordado. En el  
 día se tiene como manifi.

Tambien se ha visto una Procuracion q. han producido los Abas.  
 pedanes de las Parroquias de Quevedo y Morales, Camo y Dome  
 las, Tobar, Loro y San Bartolome de las Vinas en q. manifiestan  
 hallarse el equitimo de los Tungales de esta Ciudad en punto de  
 Sazon q. su corta a imitacion de los años anteriores, y solicitan se  
 senale el dia q. el vend. debe hacerse q. poder aprovecharse  
 de esta produccion. Sazon como praxica inconstante, y el Sr. m.  
 accediendo a ella acuerda: Senalar como debe luego senale  
 el dia Lunes veinte y dos del presente y ora de nueve de  
 su mañana en q. se dara principio a dicha Corta manifi.

tándose en los Edictos publicos fijados con la debida au-  
 toridad en este Doble en lo que se imponga la multa de cinco  
 reales o de irremisible excomunion y quince dias de Carcel  
 de Infamia en la publica de esta Ciudad: todo aquel vecino  
 que se propiere a interrumpir la Ciudad a hora como se ha  
 practicado en los años anteriores uno cumplido se este  
 teniendo al Jefe de la Ciudad de Madrid de que ad mas de ello  
 tome las mas providas que su Voto proceder le sugieren  
 y se depongan. A secre. Acuerdos de otros Mayores de  
 ellos lo hagan a sus Votos arriba venidos, y se añade  
 que en los Edictos se ponga la prevencion de que ningun  
 vecino lleve ni ponga ni pretenda mas que sus personas  
 en interio de la Ciudad se justifique lleve alguna mas que  
 van las mismas penas que para en interio de la

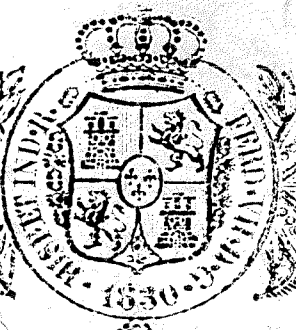
Conmabentores.

Con lo qual se dio por concluso este act  
 y firmaron S. S. de q. *Moqueca* *Regid.* *Alcalde* *Dom. Chm.*  
*Garcia* *Epineyra* *Blanca* *Beyra*  
*Jose Maria Vidal*

Ay. de 19 de Noviembre de 1830

En la P. Casa consistorial de esta Ciudad de Betanzos a diez y siete dias del mes  
 de Noviembre año de mil ochocientos treinta y uno en Ay. de 19 de Noviembre 1830  
 los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad esaben D.º Josef  
 Moqueca Regidor y Alguacil Mayor que como tal por ocupacion del Sr. Corregidor

Clerna y favorie



proprietario presidio este Ay.<sup>mo</sup> D.<sup>o</sup> Luis Pardo, D.<sup>o</sup> Antonio Rojas, D.<sup>o</sup> Manuel Dominguez  
D.<sup>o</sup> Wilson Garza Regidor y D.<sup>o</sup> Joaquin Blasco Procurador Indio General Verin  
trataron y acordaron lo siguiente

En este Ay.<sup>mo</sup> se habia un oficio que se ordena del Ex.<sup>mo</sup> Sr. D. N. Alcaide de este Reyno  
separo su Secretario D.<sup>o</sup> Jose Garza Robla confesado de ser el mismo por el que  
se le dio el titulo de propietario y abor de los Indios que en el mes del presente año  
entado el presente entrante de ochocientos treinta y uno y hasta que sean celebrados  
deben ejercer los oficios Republianos en el caso de Tubian Garanza afin de que se  
despongan su Verin de dicho Pueblo p.<sup>a</sup> la Justa y Coesion que corresponda. Y  
prevista el Ay.<sup>mo</sup> acordada se dio dicho titulo al Sr. actual p.<sup>a</sup> que ya mediacion  
ponga en Posesion a los Indios electos, ausandose en el Verin su Verin

Tambien se habia asimismo un oficio que confesado Pueblo de Septiembre ultimo ha  
dado este Ay.<sup>mo</sup> y su Junta de Propios el Sr. Alcaide de esta D.<sup>o</sup> por el que  
en virtud de Verin que le ha representado D.<sup>o</sup> Josef Masquera Regidor Alcaide  
de este Ay.<sup>mo</sup> previene solo abonar por cuenta de los fondos de Propios y Arbitrios  
de esta Ciudad Cincuenta y Ochenta y ocho reales y Mueve ms. Que ha suplido  
para alimento de Pases Pobres y composicion de cables. Y en su vista acordada  
Comisionan a D.<sup>o</sup> Manuel Dominguez Regidor de este Ay.<sup>mo</sup> p.<sup>a</sup> que Verin  
ca toda detencion y accion de las cosas que le presente el Sr. Masquera  
y ental que Verin sea la misma cantidad solo despache el correspondiente  
Libramiento contra el Depositario del Propio

Con lo qual se dio p.<sup>a</sup> Conclusa esta acta  
que firmaron N. los Señores D.<sup>o</sup> y Reg.<sup>o</sup> de esta M.<sup>e</sup> Ciudad  
de que yo Es.<sup>mo</sup> Verin  
Masquera Reg.<sup>o</sup> Arico J. Doms.  
Garza

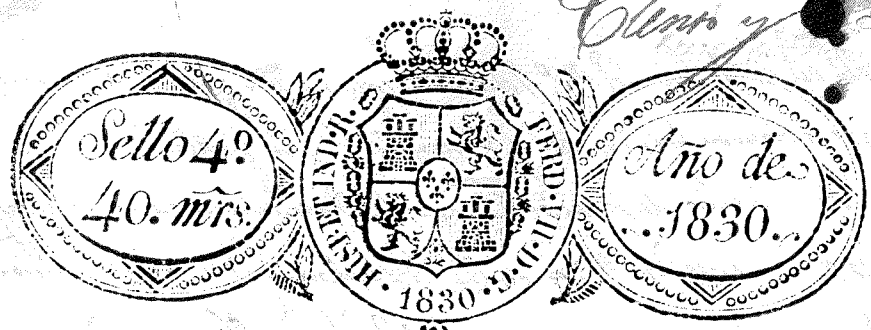
Jose Maria Vidal

Ayuntamiento de San Juan de los Rios 1830

En la Casa Comunal de la Ciudad de Betanzos a veinte  
y cinco dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos treinta: Pese  
vidos en Ayuntamiento a consecuencia de Convocatoria despachada  
por Señores Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta M. N. y A. Ciudad a saber  
D<sup>o</sup> Juan Antonio de Egana Corregidor Presid<sup>te</sup> D<sup>o</sup> Teodoro Morquera  
Despido perpetuo D<sup>o</sup> Manuel Dom<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Antonio Anias D<sup>o</sup>  
Ramon Garcia tambien Despidos, D<sup>o</sup> Juacinto Blanco Mayor  
General y D<sup>o</sup> Am<sup>o</sup> de Vega Diputados del común, vieron  
trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento el Sr. Corregidor Presid<sup>te</sup> D<sup>o</sup> Juan Antonio de Egana  
ha dado cuenta de dos oficios q<sup>e</sup> con fecha del dia de hoy y del  
veinte y dos del corriente le ha<sup>o</sup> dirigidos el Cavallero Ayudante  
de Marina del Distrito de Sacla Sr. Manuel Cabiede y  
por los q<sup>e</sup> y testim<sup>o</sup> q<sup>e</sup> le acompañan le reclama las  
instancias q<sup>e</sup> avian sido alud<sup>o</sup> en obra de quince del  
año anterior. E alos Bandos q<sup>e</sup> en el Ayuntamiento publico  
y acordos p<sup>o</sup> la cosa al equilibrio de los Señales y  
Vicos q<sup>e</sup> se celebró el mes de Noviembre y dos del corriente se instruye  
de conocer y proceder con venion de ellas y mas para  
tratarlas q<sup>e</sup> obraran; y esta Corporad<sup>o</sup> no pudiendo me  
nos se mira con la considerad<sup>o</sup> q<sup>e</sup> existe una reclamad<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> a su emenda tan lesos a ser averiguable acordó a que  
los matriculados y el Puerto de Betanzos no tienen  
ni deben tener en ese particular mas privilegio en  
asuntos q<sup>e</sup> otros qualquier Decimo y q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
eresos q<sup>e</sup> haian cometido en contradiccion a esta Nota  
y Bando. deben ser penados y castigados como tales  
Vecinos aruenda: Que dho Sr. Corregidor Presid<sup>te</sup> mes<sup>te</sup>  
le comen<sup>o</sup> a su Autoridad la observancia y cumplim<sup>o</sup>  
miento de aquellos en todas sus partes parece regular

Claro y Claro



Del mismo y sin necesidad de otro teniente Sorrenga p[er] los  
tramites Regulares y q[ue] considere mas oportunos los derechos  
y privilegios de propiedad y Justicia en q[ue] se halla esta Ciudad  
y corresponden a su Autoridad; y q[ue] de este Ag. se saque y  
el presente C[on]s. Secret. Testim. literal poniendolo en sup[er]o  
dex p[er] los efectos coniguientes.

Con lo cual se dio p[er] conclusa esta Acta q[ue]  
firmen S[us] los Señores Just. y Reg. p[er] se q[ue] yo  
en su defecto

Masqueras  
Blanco  
Aria  
Espinoza  
Peyga  
Garcia  
Jose Maria Vidal

Ag. de 3 de Diciembre de 1830

En la Real Audiencia de esta Ciudad de Betanzos a tres dias del mes  
de Diciembre año de mil ochocientos treinta y cinco en Ay. segun tambien  
p[er] el Real C[on]s. de esta M. N. y M. S. Ciudad de Betanzos  
D. Antonio Antonio de Egana Corregidor. Residente, D. Luis Prego, D. Antonio Arce  
D. Manuel Dominguez Regidores, entre otras cosas acordaron lo siguiente

En este Ag. se ha visto un oficio que se fecha en el mes de Octubre. ultimo  
para el Sr. Intendente General de Propios y Subsidios de este Reyno por el que

y presentada la N. orden de S. M. del Sr. D. Melchor de Sotomayor, con quien se acordó expedir un Real  
de Arbitrios que se mandó formar por el Consejo de S. M. sin preceder N. orden como  
mandó por el Ministerio del Hacienda a oportuna D. N. de S. M. general, excepto  
en los casos expresamente señalados en N. C. de S. M. Y en su vista se acordó  
seguir de Cumpla y tenga presente en los Casos q. Ocurran

Asimismo se ha visto otro oficio que confiesa veinte y seis de Octubre ultimo le  
para el Sr. D. Melchor de Sotomayor, en que presenta la N. de treinta de Septiembre  
proximo pasado, relativa a la exposición de S. M. por el Pretor de Málaga  
aquese Refiere de la cuenta de gastos hechos en Osumia q. la ejecución de la  
Sentencia de Muerte en favor de Sebastian Dominguez, que asiende a once  
mil ciento sesenta y siete rs. Venteros o S. M. se ha sentido mandar q. esta  
Clase de gastos se satisfaga por los que resulten Nos opor los fondos de  
Justicia q. los que resulten nos opor los fondos de Justicia y Camara de  
Camara y no por los de Propio. Y en su vista se acordó seguir de Cumpla  
y tenga presente y presentes en los Casos q. Ocurran y Casos de  
N. N. de S. M.

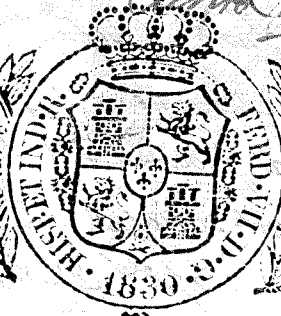
Asimismo se ha visto otro oficio que el Sr. D. Antonio de Sotomayor General de esta P. ha remitido con  
fecha quince de Noviembre ultimo por el que remite la N. orden de veinte y ocho  
de Octubre proximo pasado relativa a la Morosidad que se advierte en la cobranza  
de los debitos que tienen los Propios y Arbitrios de S. M. y que se hagan y se medien  
asimismo se acuerda todas las cantidades en que se estén debiendo a los Propios q.  
los años de mil ochocientos veinte y ocho y mil ochocientos veinte y nueve  
sin perjuicio de proceder a la reclamacion de lo que se adeude q. los años  
anteriores de donde parte todos los Correg. de quanto vaya adelantando  
en el sumario q. mandó el Sr. D. Antonio de Sotomayor a la D. N. de S. M. general. Y en su  
vista se acordó seguir de Cumpla, que la S. M. que pertenece este negocio  
deca al mas rapido Curso de este Expediente ausandose en el Ventero el Com.  
ponde N. de S. M.

Igualmente se ha visto otro oficio que el Sr. D. Antonio de Sotomayor General de esta P. ha remitido  
confiesa veinte y seis de Octubre ultimo en que presenta la N. orden de  
veinte y seis de Septiembre del Sr. D. Melchor de Sotomayor a haber des puesto S. M. que los N. de S. M. que se  
hallan en Tesoreria como efectos de la Deuda consolidada para cubrir los debitos









Unión Democrática

El Intero ydaria faltasen algunos p. Cubrir su contingentes sera desu Cargo llenar el uno con substituto i Remplero, previniendo tambien que en el preciso termino de diez dias contados desde la fecha de esta cedula se halla dispuesto a Kubi Remplero o sustituto con lo m. en que se previene. Con su vista cubren a sequenda ejemplo Publique en esta Ciudad y Consule a los Justicias delq Pueblos de la Pro.º entodos el dia de hoy aus andore en el Ymmediato foras al Nub. de trav esto asi efectuado

Este N.º se haria otro oficio que confiesa bien de lo que se menciona el Sr. Intendente por el que previene que abuelva del Jefe de la Comandancia un estado de motivado del supo que ha correspondido ante Partido p. la Reparacion del Puente de las Puercas todo ello arreglado al modelo que acompaña y en su vista cubren a. Que en el dia de hoy setenta de el Depositorio de Propios p. que con arreglo al formidario forme la Noticia entodos el dia de Manana p. dirigirse en el proximo tomas ad.º y segun se previene

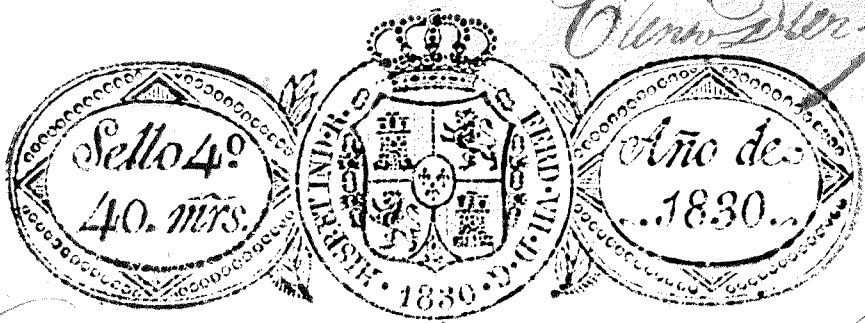
Yo lo qual sedio por Conclusa esta carta que firm en S. L. de Leon y Justicia y Reg. de esta M.º y N. L. Ciudad de que yo represente E.º. C.º.º.º.

*[Handwritten signatures: Carrion, Memos, Gomez, Jose Maria Vial]*

Ayuntamiento de N.º de D.º 1830  
Dentro de la R.ª Casa Comunal de la Ciudad de Veracruz a diez y ocho de D.º año de mil ochocientos treinta y tres

en el dho. día los d<sup>os</sup> Jueces y Regentes de esta M<sup>o</sup> y C<sup>o</sup>  
Ciudad a saber D<sup>o</sup> Josef Mosquera, Regidor y Alq<sup>o</sup> mayor per  
petuo de S. M. y como tal ocupado del dho. Consejo Prohibe  
prender en dho. D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Manuel Dom<sup>o</sup> y de  
Ramon An<sup>o</sup> Garcia tambien Reg<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Navaro Espinosa y de  
Ant<sup>o</sup> Navarroy y D<sup>o</sup> Diego D<sup>o</sup> Juan de los Rios y de  
y acordado lo siguiente

En consecuencia del oficio de fecha diez de Nov<sup>o</sup> ultimo q<sup>o</sup> ha  
dirigido a esta Corporacion el Secretario de ella D<sup>o</sup> Josef  
Garcia de los Rios veniendo en pliego cerrado con prevencion  
q<sup>o</sup> no se abriese hasta el dia de hoy q<sup>o</sup> por fines el dho. dho.  
nuevos como tales q<sup>o</sup> deberan entrar en efecto y vigencia desde  
el año entrante de mil ochocientos veintay uno y hasta que  
sean celebrados, lo ha pasado en dho. dho. el dho. Regente  
en cuyo poder se conserva y hallandose dho. dho. dho. dho.  
la. y colocados en sus respectivos asientos segun el dho.  
reconocido q<sup>o</sup> fue de hallarse en dho. dho. y dho. dho.  
abiertos q<sup>o</sup> el cavallero Regente Decano quien habiendole en  
pregado a mi dho. el dho. dho. q<sup>o</sup> contiene, lo publique a  
dho. dho. dho. dho. de cual resulto q<sup>o</sup> el dho. Regente ha  
tenido abien en suera de las facultades q<sup>o</sup> le eran concedidas  
nombrar p<sup>o</sup> el dho. dho. tercero a D<sup>o</sup> Jose Sanchez Vidamonde  
Abogado, p<sup>o</sup> el cuarto Regente a D<sup>o</sup> Juan G<sup>o</sup> de la Medina  
D<sup>o</sup> Mayor de dho. dho. para quinto a D<sup>o</sup> Jacobo Garcia  
Losa, p<sup>o</sup> sexto a D<sup>o</sup> Greg<sup>o</sup> Obispo Casan y  
p<sup>o</sup> septimo a D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de los Rios, para  
primer dho. dho. al dho. dho. q<sup>o</sup> la ley de dho. dho.  
dho. p<sup>o</sup> el dho. dho. a Baltasar de Alcazar y  
D<sup>o</sup> Gen<sup>o</sup> a D<sup>o</sup> Jacobo Peonera y dho. dho. de los  
comunq<sup>o</sup> inmediatamente a cada uno de ellos el respectivo  
oficio p<sup>o</sup> medio del dho. dho. dho. manteniendose  
de dho. nombramiento q<sup>o</sup> el dia p<sup>o</sup> de Enero prox<sup>o</sup>  
y ora de diez de su manana se presenten en esta  
Alcaldia capitular a efectos de ser proporcionados en sus  
respectivos empleos como lo previene el dho. dho.  
de dho.



*Conto de los gastos*

Se han visto dos oficios del Ex<sup>mo</sup> Sr. Capitan General de fe-  
cha ambos de veinte y dos de Diciembre comprensivos de otros del Sr.  
Gobernador de la Villa de Alcazar dentro de la Chonalleria de Granada  
da q<sup>e</sup> se dirijio relativos el uno al amero de Estruquo Hernandez  
natural de dicha Villa y flem<sup>te</sup> del D<sup>no</sup> Genivarow a Portugal,  
y en su vista acuerda: Se circule a las Just<sup>as</sup> de esta  
Prov<sup>a</sup>.

Se ha visto una O<sup>r</sup>den q<sup>e</sup> comunica al Sr. Abad de  
Mamel Abad Ex<sup>mo</sup> de Camara del Rey N. S. con fecha qua-  
tro de D<sup>ic</sup>bre venunera del fisco rubrar q<sup>e</sup> paga toda q<sup>e</sup> ha  
contos mas q<sup>e</sup> Conto de acuerdo: Se circule a las Just<sup>as</sup>

Conto cual se dio p<sup>er</sup> concluso este d<sup>ia</sup> 10  
de febrero de 1830

Mosqueasa

*[Handwritten signatures and names]*  
 Don Juan...  
 Don...  
 Garcia  
 Beroga  
 Espineyra  
 Arremio  
 José María Vidal

A